

00621
21



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

**“TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS
POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES”.**

**DISEÑO DE UN PROYECTO PARA UNA
ORGANIZACIÓN QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

MARTÍNEZ JUÁREZ / CLAUDIA LIZBETH

ASESOR:

**MBA, CP. Y LIC. MARÍA ANTONIETA MARTÍN.
GRANADOS**



MÉXICO, D.F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS

A Dios por darme vida y fuerza para cumplir todos mis sueños.

A mi abuelita Manuelita que desde el cielo siempre me ha protegido y en todo momento me acompaña.

A mi madre que con ese amor, apoyo, cuidado, consejos, regaños y desvelos que me ha brindado hoy soy lo que ella siempre a soñado. Te quiero mucho.

A mi padre, que me permitió ser parte de su sueño: La Tierra de nunca jamás.

A mis hermanas Marcela, Laura y Cony que siempre estuvieron a mi lado para apoyarme.

A mi amor Alejandro que ayudo en la realización de este trabajo y que con todo su amor, comprensión y consejos me ha hecho muy feliz.

A mis sobrinos, esperando que este sea un ejemplo para sus vidas.

A todas aquellas personas que me han demostrado su cariño y comprensión en toda mi vida de estudiante.

A las personas que ya no están presentes pero sin embargo las llevo en mi corazón.

A todos aquellos profesores que colaboraron en mi preparación como profesionista.

Un especial agradecimiento y reconocimiento a la CP. y Lic. Ma. Antonieta Martín Granados por aceptar ser mi asesor en este Diseño.

...zo a la Dirección General de Bibliotecas
...a difundir en formato electrónico
...erido de mi trabajo es

...BRE: Claudia Lizabeth

Martínez López

...HA: 21-04-03

...MA: [Firma]

B

“Tratamiento Fiscal y los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales”.

ÍNDICE

1.	Introducción.....	1
2.	Generalidades de la Ley de ISR vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001.....	4
3.	La Ley de ISR 2002.....	17
3.1	Exposición de Motivos.....	17
3.1.1	Estructura del Título IV vigente a partir del 1 de enero del 2002.....	24
3.2	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.....	25
3.2.1	Sujetos y objeto obligados al pago de impuesto.....	25
3.2.2	Ingresos.....	35
3.2.3	Deducciones.....	43
3.2.4	Obligaciones de los Contribuyentes.....	71
3.2.5	Pagos provisionales.....	82
3.2.6	Declaración Anual.....	91
3.3	Régimen intermedio.....	101
3.4	Régimen de Pequeños contribuyentes.....	107
4.	Nuevo Sistema de Pagos	112
4.1	Tarjeta tributaria	113
4.1.1	Características de la tarjeta tributaria.....	114
4.1.2	Sujetos de pago.....	116
4.1.3	Tipos de declaraciones.....	117
4.1.4	Procedimiento.....	118
4.2	Pago por Internet.....	122
4.2.1	Sujetos de pago.....	122



4.2.2 Tipos de declaraciones.....	124
4.2.3 Procedimiento.....	126
5. Reformas Fiscales 2003 Capítulo II, Título IV.....	146
6. Conclusiones y Recomendaciones.....	155
7. Anexos.....	158
ANEXO 1	
“Formato 1D”	158
ANEXO 2	
“Formulario de Registro R-1”	160
ANEXO 3	
“Declaración del Ejercicio para Personas Físicas” Formato 6.....	162
ANEXO 4	
“Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP”.....	170
ANEXO 5	
“Solicitud de Inscripción al RFC” R-1.....	171
ANEXO 6	
“Avisos al RFC. Cambio de situación fiscal” R-2.....	174
ANEXO 7	
“RFC. Personas físicas con Actividades Empresariales y profesionales”.....	178
ANEXO 8	
“RFC. Personas físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio”..	181
ANEXO 9	
“RFC. Personas físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes”	183
ANEXO 10	
“Formato 1D1”	185
ANEXO 11	
“Constancia de Percepciones y retenciones”.	187

D

ANEXO 12	
“Declaración del Ejercicio para Personas Físicas” Formato 13.....	188
ANEXO 13	
“Hojas de Ayuda para el pago de contribuciones federales en Ventanilla bancaria”	200
ANEXO 14	
“Hoja de Ayuda para Declaraciones con Información Estadística en Ceros”.....	203
ANEXO 15	
“Tablas vigentes para el 2003”	206
8. Glosario.....	218
9. Abreviaturas.....	223
10. Bibliografía.....	224

1. Introducción

En atención a la gran necesidad que tienen todas aquellas personas que tributan en el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o de aquellos profesionistas interesados en el tema o tal vez de alguna otra persona ávida de un texto especializado, se realiza este trabajo, en virtud de que la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de enero de 2002, que entro en vigor el mismo día abrogando la Ley del Impuesto sobre la Renta que estuvo vigente desde el año 1981.

Uno de los mayores problemas que enfrentan el tipo de personas mencionadas anteriormente es la escasez de material didáctico, pues la mayoría de las veces con lo único que cuentan es con las leyes que resultan demasiado complejas, tediosas y difíciles de entender, es por eso que se preparó este material que se espera facilite el estudio y entendimiento de la materia fiscal relacionado con el Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se espera que este material sea consultado por todos los estudiantes que cursan la carrera de Contaduría, la de Administración y carreras afines pues contiene material de gran utilidad tanto para los alumnos como para los profesores, sobre todo aquellos que se encuentran en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de México con la cual estoy muy agradecida por la educación que me brindo.

En este texto se ha tratado de desarrollar cada capítulo a través del análisis de las disposiciones fiscales aplicables, presentando ejemplos para hacer más fácil el entendimiento de dichas disposiciones.

Cabe aclarar que la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta se creó con un sin número de errores y omisiones, por lo que surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, modificaciones al reglamento o bien, hacer aclaraciones mediante la publicación de reglas de carácter general, que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es por eso que en este texto se conjunta todas las anteriores de manera integral para la mejor aplicación de la ley.

Con respecto al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta cabe destacar que en la actualidad es obsoleto en virtud a que sus disposiciones no coinciden con la nueva estructura de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin embargo son aplicables sus disposiciones siempre y cuando no se contrapongan con las nuevas disposiciones de dicha Ley.

El primer tema que se aborda es un pequeño bosquejo a grandes rasgos de las generalidades del tratamiento fiscal referente al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre del 2001, con el fin de que se tenga un punto de referencia que sirva de partida para el análisis de la Ley que esta en vigor. A continuación se presenta una exposición de motivos en los cuales se fundamenta él porque del cambio de la ley, además se presenta la estructura del Título IV vigente a partir del 1° de enero del 2002.

Posteriormente se explica detalladamente el Capítulo II del Título IV, desde los ingresos por actividades empresariales y profesionistas, sujeto y objeto del pago de impuesto hasta el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

En la siguiente parte del texto se explica un tema que es de suma importancia ya que se trata de una nueva disposición que surgió con el fin de facilitar el pago de los impuestos en esta nueva era informática que nos absorbe día a día, la cual se realiza a través del

denominado nuevo sistema de pagos electrónicos, por lo que es necesario hacer del conocimiento todo lo que se refiere a la tarjeta tributaria así como el procedimiento del pago de impuestos por Internet y los tipos de declaraciones que se pueden presentar por medio de este sistema.

Para finalizar se comentan las Reformas Fiscales que ocurrieron en el 2003 respecto al tema de este texto. Además se incluyen recomendaciones sobre el tema, se muestran anexos que ayudan a complementar la información del texto, también incluye un apartado de abreviaturas y un glosario con el fin de facilitar la comprensión del mismo.

2. Generalidades de la Ley de ISR vigente hasta el 31 de Diciembre de 2001

El 31 de diciembre del 2000 se publicó en el DOF, las reformas fiscales a la LISR previstas para el año 2001. En esta reforma fueron pocos los cambios que se establecieron con lo referente al Capítulo II del Título IV de dicha Ley.

A continuación se mostrará la estructura que tenía el Título IV de la LISR para el año 2001, así como los diferentes tipos de ingresos que podían obtener las personas físicas:

Título IV

		Artículos
De las personas Físicas		
	Disposiciones generales	74 al 77-B
Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	78 al 83-A
Capítulo II	De los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio independiente.	84 al 88-A
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.	89 al 94
Capítulo IV	De los ingresos por enajenación de bienes.	95 al 103
Capítulo V	De los ingresos por adquisición de bienes.	104 al 106
Capítulo VI	De los ingresos por actividades empresariales.	
Sección I	Del régimen general a las actividades empresariales	107 al 119
Sección II	Del régimen simplificado a las actividades empresariales	119-A al 119-L
Sección III	Del régimen de pequeños contribuyentes	119-M al 119-O
Capítulo VII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	120 al 124-A
Capítulo VIII	De los ingresos por intereses.	125 al 128

Capítulo IX	De los ingresos por la obtención de premios.	129 al 131
Capítulo X	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	132 al 135-A
Capítulo XI	De los requisitos de las deducciones.	136 al 138
Capítulo XII	De la declaración anual.	139 al 143

Algunos de los ingresos contenidos en el Título IV estaban sujetos a una retención, la que tenía el carácter de definitiva y, por lo que el contribuyente no estaba obligado a acumular sus ingresos en su declaración anual, como es el caso de los ingresos por intereses regulados en el capítulo VIII o los ingresos por la obtención de premios regulados en el capítulo IX.

Existía el tratamiento de otro tipo de ingresos como aquellos obtenidos por una actividad empresarial regulados en el capítulo VI, en donde existían tres posibilidades de tributación: 1) Régimen general, 2) Régimen simplificado, 3) Pequeños contribuyentes. Dichos regímenes se encontraban sujetos a determinadas condiciones para poder tributar en las mismas, por ejemplo:

En el caso del régimen general tributaban bajo esté, las personas físicas que obtuvieran ingresos por actividades empresariales provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas. Estas personas pagaban su impuesto a una tasa del 35%.

Para el régimen simplificado se consideraban las personas que se dedicaban a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, siempre y cuando sus ingresos no excedieran de \$1,365,499.00 anuales; para realizar el calculo de este impuesto se tendría que realizar lo dispuesto con las tablas establecidas en el artículo 80 de LISR, así como el crédito general del artículo 141-B de la LISR.

Para pertenecer en el régimen de pequeños contribuyentes se necesitaba que las personas físicas únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general. El impuesto de ISR se calculaba utilizando la tabla establecida en el artículo 119-N de la LISR.

De igual forma si una persona física tenía ingresos por actividad empresarial y además obtenía otro tipo de ingresos, en su declaración anual debía de calcular el ISR por sus otros ingresos acumulables conforme a una tarifa contenida en el artículo 141 de la LISR.

Por lo que se refiere al Capítulo II de “Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente”, comprendía los artículos 84 al 88-A, en donde se establecían los siguientes criterios:

Se consideraban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente:

- Las remuneraciones que deriven de servicios que no sean por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado.**
- Los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan.**
- Los que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras.**
- Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores.**
- Los que perciban por la explotación de una patente aduanal inclusive cuando su actividad sea comercial.**

- Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, por los ingresos atribuibles a las mismas, derivados de la presentación de servicios personales independientes.

En el capítulo II se señalaba como ingreso exento el contenido en la fracción XXX del artículo 77 de LISR, que se refería a los ingresos que obtengan las personas por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos, revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos, el comprobante respectivo que contenga la leyenda: "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta".

La RRM 3.17.4 menciona que en términos de la fracción XXX del artículo 77, también se consideran como ingresos exentos, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros, la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

Sin embargo estos ingresos, no se considerarán exentos si ocurriera alguno de los siguientes supuestos, por lo que se consideran gravados para efectos de ISR. Estos supuestos son:

- Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR.

- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionistas en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicados.

La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) en su artículo 12, establece que autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística. Por lo que en el artículo 13 del mismo ordenamiento, los derechos de autor se reconocen respecto de obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria.
- II. Musical, con o sin letra.
- III. Dramática.
- IV. Danza
- V. Pictórica o de dibujo
- VI. Escultórica y de carácter plástico.
- VII. Caricatura e historieta
- VIII. Arquitectónica
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales.
- X. Programas de radio y televisión.
- XI. Fotográfica.
- XII. Obras de arte que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIII. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como: las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros electos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyen una creación intelectual.

A la totalidad de los ingresos que el contribuyente obtenía por este concepto, se le podían realizar las deducciones previstas en el artículo 85 de la LISR que establecía que las personas físicas podían deducir los gastos o inversiones necesarios para la obtención de su ingreso. Todas estas deducciones debían cumplir con los requisitos que marcaba el artículo 136 de la LISR el cual nos decía que:

- **Todos los gastos deben ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.**
- **Las deducciones solo deben ser restadas una sola vez.**
- **El importe de las deducciones no deben de exceder del monto de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal independiente.**

La propia ley en su artículo 137 señalaba expresamente los gastos no deducibles y en el artículo 138 se establecía los lineamientos para las deducciones de las inversiones vía depreciación y amortización, utilizando los porcentajes establecidos en los artículos 43, 44, y 45 de LISR.

El Reglamento de ISR nos señalaba en sus artículos 148 al 154-A todo lo referente a las deducciones autorizadas, con respecto a los requisitos de las deducciones que deben de ser los establecidos en el Código Fiscal y su reglamento, por otro lado en estos artículos se establecen las reglas para la deducibilidad de los viáticos, así como las reglas para el tratamiento de inversiones.

Para realizar los pagos del impuesto el artículo 86 de LISR, señalaba que los contribuyentes realizarían pagos provisionales trimestralmente, presentando la declaración a más tardar día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año ante las oficinas autorizadas presentando el formato 1D (ver anexo 1).

El cálculo del impuesto sobre la renta se realizaba sobre una base gravable, la cual se determinaba restando de los ingresos cobrados en el periodo, los ingresos exentos y las deducciones autorizadas. El impuesto se determinaba aplicando las tablas del artículo 80 y disminuyendo conforme al artículo 80-A el subsidio, así como el crédito general de acuerdo al artículo 141-B.

Los contribuyentes debían cumplir con algunas obligaciones establecidas en el artículo 88 de la LISR entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- **Solicitar inscripción de RFC**

La inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes se debe realizar ante la Administración Local de Recaudación, llenando el Formulario de Registro "R-1" (ver anexo 2), el cual se presenta por duplicado, además del acta de nacimiento en original y el formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población.

- **Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el RISR.**

La contabilidad debe ser elaborada de acuerdo con lo que menciona el artículo 28 del CFF:

- Llevar los sistemas y registros contables que señala el artículo 26 del RCFF, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que convenga a las características particulares de la actividad sin dejar de satisfacer los requisitos que permitan: Identificar cada operación, acto o actividad, inversiones realizadas y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria.
- Los asientos en la contabilidad deben ser analíticos y de efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

- Llevar la contabilidad en su domicilio fiscal. Esta contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el artículo 33 del RCFF, lo cual se podrá realizar solo cuando se obtenga autorización (la solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente al domicilio fiscal) y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Los comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, en donde se menciona que dichos comprobantes deberán ser impresos por impresores autorizados que autorice por la SHCP, también deberá contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Así como contener impreso el folio, lugar y fecha de expedición, además deberán ser firmados por la persona que los expide y, en su caso señalar la clave en el Registro de Afiliación Patronal en el IMSS, tal como lo establece el artículo 103 del RISR.

- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de la LISR.

El artículo 139 de LISR, indicaba que las personas físicas que obtuvieran ingresos en un año calendario, estaban obligadas a pagar el impuesto anual mediante declaración que presentarían durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

Para cumplir con la obligación anterior se tenía que calcular el ISR del ejercicio, el cual se obtenía de los ingresos gravados del ejercicio, los que resultaban de restarle a los ingresos cobrados en el ejercicio correspondientes a la prestación de un servicio personal independiente los ingresos exentos. A los ingresos gravados obtenidos se le restaban las deducciones autorizadas del ejercicio para así obtener los ingresos

acumulables a los que se le sumaban otros ingresos acumulables contenidos en otros capítulos, salvo aquellos por los que se halla pagado un impuesto definitivo entre los cuales se mencionan las actividades empresariales en los regímenes general y de pequeños contribuyentes, el régimen de dividendos el cual es opcional, el de intereses del capítulo VIII, los premios y condominios o fideicomisarios que se establecen en el capítulo X de la LISR.

Ya obtenidos los ingresos acumulables totales se le restaban las deducciones personales que se encontraban contenidas en el artículo 140 de la LISR, así como los estímulos fiscales para obtener la base del ISR del ejercicio, a dicha base se le disminuía la tarifa anual del artículo 141 para que resulte el ISR causado, y a este se le restaba el subsidio de la tabla del artículo 141-A de la LISR al 100%, para obtener el ISR causado después de subsidio, a este resultado se le restaba el crédito general anual del artículo 141-B y se obtenía el ISR a cargo por ingresos acumulables.

Contra el impuesto anual se acreditaban los pagos provisionales efectuados en el ejercicio correspondiente. Si existía ISR a cargo se debía pagar ante las oficinas autorizadas en los meses de febrero a abril. En caso de existir saldo a favor, se solicitaba la devolución o su compensación en los términos del artículo 22 y 23 del CFF, respectivamente.

Estos cálculos tenían que presentarse utilizando el formato 6 y sus anexos (ver anexo 3).

A continuación se muestra un ejemplo para que quede mejor comprendo el procedimiento antes explicado.

EJEMPLO:

Honorarios gravados	520,000		
Menos:			
Deducciones autorizadas	<u>250,000</u>		
Ingresos acumulables honorarios	270,000		
Otros ingresos acumulables	<u>85,000</u> (a)		
Total de ingresos acumulables	355,000		
Menos:			
Deducciones personales	17,000		
Estímulos fiscales	<u>0</u>		
BASE GRAVABLE	338,000	BASE GRAVABLE	338,000
(-)Límite inferior	(1) <u>215,769</u>	(-)Límite inferior	(2) <u>215,769</u>
Excedente	122,231	Excedente	122,231
(x)Tasa	<u>34.00%</u>	(x)Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal	41,559	Impuesto Marginal IM	41,559
(+)Cuota fija	<u>54,307</u>	(x) Porcentaje de Subsidio	<u>30.00%</u>
IMPUESTO AL ART: 141	95,866	Subsidio sobre IM	12,468
Menos:		(+) Subsidio cuota fija	<u>23,564</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE	34,031	Subsidio acreditable	36,031
Menos:		(-)Subsidio no acreditable	<u>2,000</u> (a)
CRÉDITO GENERAL	<u>1,847</u>	Subsidio acreditable	34,031
IMPUESTO ANUAL	59,987		
Menos:			
Retención de ISR	52,000		
Pagos provisionales	<u>18,000</u>		
ISR A FAVOR	-10,013		

(a) En este rubro de otros ingresos acumulables se esta considerando que la persona física además de recibir ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, también recibió en el mismo ejercicio una cantidad de \$85,000 por un servicio personal subordinado, así como un subsidio no acreditable especificado en la

constancia de retenciones de \$2,000, debido a que en este caso no aplican el subsidio acreditable al 100%.

(b) Este resultado es un impuesto a favor por lo que se tendrá que pedir su devolución o realizar la compensación contra el ISR a cargo del ejercicio siguiente al que se presento la declaración. En el impuesto anual cuando se tienen deducciones personales por lo general se puede obtener un impuesto a favor.

(1) Art. 141 de la LISR

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00
215,769.07	629,030.10	54,307.20	34.00
629,030.11	1,887,090.18	194,815.74	35.00
1,887,090.19	2,516,120.46	635,136.96	37.50
2,516,120.47	En adelante	871,023.24	40.00

(2) Art. 141-A

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	50.00
5,153.23	43,739.22	77.22	50.00
43,739.23	76,867.80	2,006.58	50.00
76,867.81	89,355.48	4,822.20	50.00
89,355.49	106,982.82	6,383.46	50.00
106,982.83	215,769.06	9,203.70	40.00
215,769.07	340,081.74	23,563.74	30.00
340,081.75	431,537.94	36,243.54	20.00
431,537.95	517,844.70	42,462.72	10.00
517,844.71	En adelante	45,396.78	0.00

Como ya se explico en el cálculo anual se podrán disminuir de los ingresos acumulables las deducciones personales las cuales se establecen en el artículo 140 de la LISR y entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Transportación escolar obligatoria.
- Honorarios médicos y gastos hospitalarios.
- Gastos de funerales.
- Donativos.

Por otro lado existen estímulos fiscales que también se pueden deducir a los ingresos acumulables como lo indica en el artículo 165 de la LISR, los cuales son:

- **Depósitos en cuentas especiales para el ahorro, que no excedieran en el año calendario el equivalente a \$139,280.00**
- **Pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la SHCP mediante reglas de carácter general.**
- **Adquisición de acciones de sociedades de inversión señaladas por la SHCP mediante reglas de carácter general.**

3. La Ley de ISR 2002

3.1 Exposición de motivos

Los pasados 31 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2002 el H. Congreso de la Unión aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2002, por consenso entre los distintos partidos políticos, en donde se deroga la Ley del Impuesto sobre la Renta que estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y se elaboró una nueva Ley bajo los siguientes términos, según síntesis del texto original.

“En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

Un impuesto sobre la renta de las personas físicas, para ser eficiente debe tener una base lo suficientemente amplia y uniforme que permita la aplicación de tasas marginales reducidas, imprimiéndoles un amplio sentido de proporcionalidad. Con ello, se evita se distorsionen las decisiones sobre el esfuerzo laboral y la acumulación del capital humano, al tiempo que se fomentan, por la vía de la desgravación, el ahorro personal y la inversión productiva.

La estructura actual del impuesto sobre la renta de las personas físicas, contiene una serie de exenciones que, además de no encontrar justificación técnica o jurídica, no generan ahorro personal ni propician la inversión productiva, pero sí crean un sesgo económico en favor de quienes obtienen mayores ingresos.

Las exenciones anteriores, al mermar seriamente la base gravable de este impuesto, han ocasionado la aplicación innecesaria de tasas marginales altas, propiciando además, avenidas de evasión y elusión fiscales, dado el alto incentivo para que ingresos gravados se disfracen de prestaciones exentas. Actualmente la tasa máxima para personas físicas es del 40%.

En congruencia con lo antes expresado, se considera necesario establecer una base gravable uniforme y equitativa que únicamente otorgue exenciones necesarias para generar ahorro personal y mejores condiciones de vida al momento del retiro.

La ampliación de la base debe combinarse con una tasa del 0% y con una reducción de la carga en todos los tramos de la tarifa, para evitar que los trabajadores de menores ingresos se vean afectados con cargas fiscales.

Asimismo, se debe establecer una reorientación del crédito al salario que permita que el beneficio se otorgue a quien realmente lo necesita y que no sea aprovechado por los patrones para pagar menores sueldos y salarios.

Los ajustes anteriores permitirán, por un lado, incrementar el crédito al salario, al tiempo de reducir la tasa marginal máxima de personas físicas a un 32%.

Respecto del régimen de actividades empresariales de las personas físicas, el incorporarlas a un sistema de tributación homólogo al de personas morales ha generado la aplicación de una tasa única, distorsionando con ello las decisiones sobre el esfuerzo laboral y la acumulación del capital humano, sin que los instrumentos para fomentar el ahorro interno y la capitalización productiva hayan brindado los resultados deseados.

El impacto que el régimen fiscal de las personas físicas con actividades empresariales tiene en los pequeños empresarios, se ha convertido en un factor determinante en la falta de integración de éstos en las cadenas productivas.

Por lo anterior, se considera que un régimen adecuado para las actividades empresariales que desarrollen las personas físicas, debe fundarse en base flujo para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtenga el ingreso y no cuando éste se devengue.

Este régimen en base flujo se debe aplicar a todas las personas físicas, sin importar el origen del ingreso. Con ello, se elimina la homologación del régimen aplicable a las personas físicas con actividades empresariales con el de personas morales, haciendo más

equitativo el régimen y eliminándose una serie de obligaciones a las que hoy se encuentran sujetos.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

Régimen fiscal de las actividades empresariales y profesionales

La Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta que se pone a consideración de esa Soberanía, contiene un Capítulo específico que bajo una óptica de mayor simplificación, eficiencia y equidad, establece un régimen para las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, cuyas características principales son:

i. Ingresos

Los contribuyentes de este régimen acumularán los ingresos en el momento en que los mismos sean efectivamente percibidos en efectivo, en bienes o servicios.

La mecánica anterior, al establecer que los ingresos se acumulan cuando se cobran y no conforme se devengan, permite eliminar en este régimen los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas respecto de los ingresos en crédito que tuvieran y sobre los cuales ya habían pagado el impuesto.

ii. Deducciones

En la Ley que se propone, se mantendría la posibilidad de que los contribuyentes efectúen las deducciones relativas a compras y gastos, en el momento en que las mismas sean efectivamente erogadas en efectivo, en bienes o en servicios.

Por lo que respecta a las inversiones, las personas físicas podrán optar por aplicar cualquiera de los siguientes supuestos:

- Deducción lineal en el por ciento que para cada tipo de bien resulte considerando la vida útil o la obsolescencia del mismo, en términos de la nueva Ley.

- Deducción inmediata en un sólo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del por ciento que para cada tipo de bien se establezca en la Nueva Ley.

Cabe señalar que este sector de contribuyentes deducirá las inversiones antes citadas en el ejercicio en que inicien su utilización o en el siguiente, aún cuando las mismas no hayan sido erogadas en su totalidad.

iii. Efectos de la inflación

Dado que para estos contribuyentes se establece un régimen de flujo de efectivo, no resulta necesario introducir efecto inflacionario alguno para el cálculo de los ingresos o de las deducciones, salvo el caso de la deducción lineal de sus inversiones. Asimismo, estos contribuyentes no deberán efectuar el cálculo del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, con lo cual se simplifica considerablemente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

iv. Pagos Provisionales

Los contribuyentes de este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio. Dichos pagos provisionales se calcularán aplicando al total de los ingresos obtenidos en el periodo al que corresponda el pago, disminuidos de las deducciones correspondientes a dicho periodo, la tarifa correspondiente a las personas físicas.

Este mecanismo de pagos provisionales, al ir reconociendo las deducciones mes con mes, hace innecesario cualquier ajuste posterior.

Asimismo, al aplicar la tarifa de las personas físicas para efectos del pago provisional, éste guarda una absoluta proporcionalidad con el impuesto que resultará a cargo de dicha persona en el ejercicio.

v. Cálculo del impuesto anual

Para determinar el impuesto del ejercicio, se calculará la base gravable que resulte de disminuir al total de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones del mismo. El resultado así obtenido se adicionará a los demás ingresos obtenidos por otras actividades

gravadas con el impuesto sobre la renta, para posteriormente efectuar las deducciones personales que procedan.

Cuando las deducciones en un ejercicio sean mayores que los ingresos del mismo, el resultado será una pérdida fiscal. Dicha pérdida únicamente podrá disminuirse de los ingresos que por actividades empresariales o servicios profesionales, obtengan las personas físicas en ejercicios posteriores.

Del régimen intermedio

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas con actividades empresariales, cuya capacidad administrativa es reducida en virtud de los bajos ingresos que obtienen, se propone establecer un régimen fiscal intermedio para estos contribuyentes.

Este régimen intermedio será aplicable para quienes en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por actividades empresariales inferiores a \$4'000,000.00.

Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos para tributar en el régimen intermedio, en lugar de llevar la contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, podrán llevar exclusivamente un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Asimismo, no estarán obligados a proporcionar información sobre sus principales clientes y proveedores, ni de operaciones realizadas con partes relacionadas.

Además, con el objeto de fomentar el crecimiento económico de los contribuyentes afectos a este régimen, se propone que los mismos deduzcan las inversiones en la misma forma en que deducen las compras y los gastos, es decir, en el momento en que sean efectivamente erogados.

Resulta de gran importancia destacar que el régimen de contribuyentes intermedios que se propone en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, no se encuentra limitado a contribuyentes que realicen operaciones con el público en general. Es decir, estos contribuyentes podrán emitir comprobantes con los requisitos que para las deducciones y los acreditamientos establecen las

disposiciones fiscales. De esta manera, el régimen intermedio podrá ser aplicado para que las personas físicas con actividades empresariales se incorporen en las cadenas de integración y comercialización de productos.

Régimen de pequeños contribuyentes

El régimen de pequeños contribuyentes establecido actualmente en la Ley del Impuesto sobre la Renta ha sido objeto en los últimos años de diversas modificaciones, con el objeto de garantizar que tributen en el mismo únicamente los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y que efectivamente sean de baja capacidad administrativa.

Por ello y considerando que en esta Iniciativa se establece un régimen al que pueden acceder aquellos contribuyentes de baja capacidad administrativa y cuyas operaciones no están limitadas al público en general, se estima conveniente que en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, permanezca el régimen de pequeños contribuyentes en los mismos términos y condiciones en que dicho régimen está regulado en la Ley vigente.

Cabe insistir que quienes teniendo baja capacidad contributiva no limiten sus actividades empresariales al público en general, podrán optar por incorporarse al régimen intermedio y continuar aplicando los beneficios establecidos en la Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta para los contribuyentes de baja capacidad administrativa.”¹

Como se plasmó en la exposición de motivos, el 1º de enero de 2002 entro en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se establecen los cambios que se mencionaron anteriormente, dividiendo el Capítulo II del Título IV de la LISR en tres secciones por lo que presentaremos un cuadro comparativo de los cambios más importantes que surgieron en esta nueva ley.

¹ Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados,
<http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2001/abr/Inis/ExpoM.html>

2002	2001
<p>El Capítulo II tiene el nombre de "Ingresos por Actividades empresariales y Profesionales" y se divide en tres secciones:</p> <p>Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales". Sección II "Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales". Sección III "Del régimen de pequeños contribuyentes"</p>	<p>El Capítulo II era el de "Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio personal Independiente"</p>
<p>Los pagos de ISR e IVA deben ser mensuales y pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.</p>	<p>Los pagos de ISR e IVA se realizaban en forma trimestral.</p>
<p>Se proporcionará la información relativa a los principales clientes y proveedores, cuando el SAT lo requiera.</p>	<p>No se tenía la obligación de presentar la información relativa a los principales clientes y proveedores.</p>
<p>Se tiene la opción de deducir las inversiones en varios años (vía depreciación), o bien, en un solo año (Deducción inmediata)</p>	<p>Solo se tenía la opción de deducir las inversiones vía depreciación.</p>
<p>Adicionalmente a las deducciones a que se tenía derecho, ahora se puede deducir el total de las cuotas que se paguen al IMSS por todos los trabajadores.</p>	<p>No se podía deducir la totalidad de las cuotas pagadas al IMSS.</p>
<p>El Impuesto sobre la Renta máximo que se pagará es de 35% para el 2002, el cual se disminuirá gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.</p>	<p>El Impuesto sobre la renta máximo que se pagaba era del 40%</p>
<p>Ya no se puede deducir el crédito general.</p>	<p>Se deducía el crédito general.</p>
<p>Adicionalmente a las deducciones personales a que tenías derecho, puedes deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.</p>	<p>No se contemplaba la deducción de prima de seguros de gastos médicos.</p>
<p>A partir del 2003 se podrán deducir las pérdidas del 2002, por lo que en el año 2002 se permiten que los gastos sean mayores que los ingresos.</p>	<p>No existía la posibilidad de que los gastos fueran mayores que los ingresos.</p>

3.1.1 Estructura del Título IV vigente a partir del 1 de enero del 2002.

Como se pudieron dar cuenta con el cuadro comparativo que se expuso anteriormente en el Capítulo 3 de este trabajo, sufrió cambios significativos en su estructura la LISR, por lo cual, surge la necesidad de presentar a continuación la nueva estructura de dicha ley para fines didácticos y para tener una visión más clara de su nueva conformación.

Con motivo que se publicó la nueva LISR y que se tuvieron modificaciones muy importantes en el Título IV de la LISR, a continuación se muestra la nueva estructura que del Título IV de la LISR del 2002.

“De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales”.

Título IV

	Artículos
De las personas Físicas	
Disposiciones generales	106 al 109
Capítulo I	De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. 110 al 119
Capítulo II	De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.
Sección I	De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales 120 al 133
Sección II	Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales 134 al 136
Sección III	Del régimen de pequeños contribuyentes 137 al 140
Capítulo III	De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles. 141 al 145
Capítulo IV	De los ingresos por enajenación de bienes. 146 al 154
Capítulo V	De los ingresos por adquisición de bienes. 155 al 157
Capítulo VI	De los ingresos por intereses 158 al 161
Capítulo VII	De los ingresos por la obtención de premios. 162 al 164
Capítulo VIII	De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales. 165

Capítulo IX	De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.	166 al 171
Capítulo X	De los requisitos de las deducciones	172 al 174
Capítulo XI	De la declaración anual	175 al 178

3.2 De los ingresos por actividades empresariales y profesionales

Este capítulo II de la LISR como se explicó anteriormente se denominaba De los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, por lo que aquí se encuentra uno de los cambios más importantes en la Nueva Ley ya que a este capítulo se abren tres secciones y en la primera se unen el tratamiento fiscal de dos tipos de personas las que tributan por honorarios y las que realizan una actividad empresarial.

3.2.1 Sujetos y objetos obligados al Pago de impuestos

Para poder mencionar cuales son los sujetos y objetos del pago de impuesto que pertenecen a la sección I, Capítulo II del Título IV se debe aclarar lo que se entiende por Sujeto y Objeto.

El sujeto del impuesto es la persona física o moral que está obligada al pago de contribuciones, en virtud de realizar una conducta que encuadra dentro de alguno de los supuestos que establece la ley fiscal.

Y el objeto es aquel parámetro genérico que se va a gravar como es el caso del impuesto de ISR el cual grava a los ingresos por lo que el objeto del impuesto sobre la renta son los ingresos.

Por lo que de acuerdo con el artículo 1º de la LISR, están obligados al pago del impuesto las personas morales y las personas físicas, que se ubiquen en los siguientes casos:

- Los residentes en México respecto de todos sus ingresos independientemente de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Para poder entender lo que se entiende por México, país y territorio nacional el artículo 8 del CFF, establece que se entenderá lo que conforme a los artículos 42 al 48 de la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Y de acuerdo con el artículo 9 del CFF se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas:

- Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en un período de doce meses permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten ante la autoridad fiscal su residencia en el extranjero, mediante constancia expedida por las autoridades del Estado del cual son residentes.
- Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus actividades permanezcan en el extranjero por más de 183 días naturales consecutivos o no.

Como se puede observar, no necesariamente se tiene que ser de nacionalidad mexicana para considerarse residente en México; si es extranjero y se tiene establecida la casa habitación en territorio nacional por más de 183 días, automáticamente se considera que la persona física de que se trate, es residente en México para efectos fiscales.

En el artículo 2 de la LISR nos define que un establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o de presten servicios personales independientes como son: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El ISR se pagará por la totalidad de los ingresos obtenidos en el extranjero y en México, es factible que los residentes en México deban pagar el ISR en el extranjero por los ingresos que obtengan en el mismo; para evitar una doble tributación, el artículo 6 de la LISR señala que se podrá acreditar contra el impuesto que se deba pagar en México, el impuesto que se haya pagado en el extranjero.

Las personas físicas que están obligadas al pago del impuesto que se menciona en el artículo 120 de la sección I, Capítulo II del Título IV de la LISR, van a ser aquellas que perciban ingresos que se deriven de actividades empresariales o de la prestación de un servicio personal independiente.

También se encuentran obligadas al pago de este impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Actividades empresariales

En la fracción I del artículo 120 de la LISR nos dice que para efectos del capítulo IV se consideran ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola.

En el artículo 16 CFF se establece que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

Comerciales. Como actos de comercio se nos indica en el artículo 75, Capítulo I, Título I del Código de Comercio que son:

- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural o después de trabajados o labrados.
- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- Los contratos relativos a obligaciones del Estado y otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- Las empresas de fábricas y manufacturas
- Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, las empresas de turismo.
- Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;

- Las empresas de comisiones, o de agencias, de oficina de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- Las empresas de espectáculos públicos
- Las operaciones de comisión mercantil
- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles
- Las operaciones de bancos
- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior
- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas
- Los depósitos por cada de comercio
- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas
- Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se deriven de una causa extraña al comercio
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el código de comercio

De aplicación supletoria es el artículo 3 del CC del DF y CC Federal que señala a quiénes en derecho han de considerarse como comerciantes, como sigue:

- **Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.**
- **Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.**
- **Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.**

Continuando con las actividades empresariales del artículo 16 del CFF tenemos:

Industriales. La extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas. Son las actividades de siembra, cultivo, cosecha, y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas. Son aquellas que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Silvícola. Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades profesionales

En la Ley del Impuesto sobre la Renta no se encuentra ningún concepto que se refiera a actividades profesionales o a un servicio profesional por lo que se tratara de definir las palabras desde sus raíces etimológicas.

La palabra actividad es del latín *-itate* que significa facultad de obrar. Conjunto de operaciones o trabajo propios de una persona o entidad.

La palabra profesión es un adjetivo relativo a la profesión en general. El origen de esta palabra es del latín *professione* que significa empleo, facultad y oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Actividad permanente que sirve de medio de vida que determina el ingreso en un grupo profesional determinado.

Y la palabra servicio es del latín *servitum* que significa acción de realizar servicios importantes. Producto de la actividad del hombre destinado a la satisfacción de sus necesidades, que no se presenta bajo la forma de un bien material.

Con las definiciones anteriormente descritas podemos decir que una actividad profesional es toda aquella persona que tenga la facultad de ejercer una actividad permanente la cual determinara el ingreso de la misma.

Se considera servicio personal independiente toda aquella persona que trabaje por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística o deportiva, sin depender de un patrón, entre otros: médicos, abogados, contadores, artistas, deportistas, entre otros.

De acuerdo con la fracción II del artículo 120, sección I del Título IV se consideran ingresos las remuneraciones que se deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I del título IV.

El capítulo I antes mencionado comprende tanto a las personas sujetas a una relación laboral que perciben ingresos por salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado como a otros contribuyentes que, si bien no son trabajadores, se les da un tratamiento muy parecido al de aquellos que si lo son pero únicamente para efectos del cálculo del ISR.

Para entender este concepto y no tener ninguna confusión al saber si se puede tributar bajo el capítulo II es necesario aclarar lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo establece que un trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

“Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión y oficio.”²

El artículo 10 de la LFT señala que el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

“Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos”³

² MARTÍN, Antonieta, ISR personas Físicas no empresarias, Thomson, México, 2002, p. 32.

³ Ibidem

Y por ultimo el artículo 20 de la LFT indica que se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Para conocer a que se refiere la palabra subordinación nos referimos a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación.

“SUBORDINACIÓN LABORAL PARA EFECTOS FISCALES.- CONCEPTO DE LA MISMA.- La subordinación que deriva de una relación laboral consiste en la facultad jurídica del patrón de dar ordenes e instrucciones relacionadas con el servicio personal que le presta el trabajador, quien tiene el deber de sujetarse a ellas; es, pues, un poder jurídico de mando que se refiere estrictamente a los servicios contratados, el cual es correlativo a una obligación de obediencia por parte de quien los presta...”⁴

Con relación con los asimilados con salarios se considerarían las personas que perciban los siguientes ingresos:

- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades de asociaciones civiles.
- Honorarios de miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios de administradores, comisarios o gerentes generales.

⁴ Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda época, año IX, No. 95, noviembre de 1987, p. 501

- Honorarios de personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
- Los honorarios que perciban las personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicio personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que opten por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del Título IV de la LISR.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del Título IV de la LISR.

Por otro lado debemos de conocer lo que dice el Código Civil sobre las personas físicas.

Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

3.2.2 Ingresos

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran gravados todos los ingresos que obtengan las personas jurídicas, las que en el orden jurídico mexicano se clasifican y distinguen como personas físicas y personas morales. Esto significa que son objeto de la LISR tanto los ingresos de naturaleza civil como los provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, así como es el caso de los estímulos fiscales. Lo anterior deriva del artículo 1 de la LISR en donde se dispone que las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la Renta en el caso de que sean residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

En la LISR no se contiene una definición del término "ingreso" no obstante que constituye el objeto de la Ley. Por otra parte, no hay ordenamientos en el orden jurídico mexicano en el que se indique qué debe entenderse por este concepto o señale sus atributos.

El ingreso según Eduardo Franco en su diccionario de Contabilidad lo define como:

"Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas".⁵

⁵ FRANCO, Eduardo, Diccionario de Contabilidad, Siglo Nuevo Editores, México, 4ª ed, 1983, p.117

Desde el punto de vista del autor Enrique Calvo Nicolau, el ingreso lo enfoca en cuanto a que "toda cantidad que modifique de manera positiva el haber patrimonial de una persona constituye un ingreso"⁶

Por otro lado la palabra ingreso no debe utilizarse como sinónimo de entradas en efectivo. La diferencia básica entre estos dos conceptos es que el ingreso produce necesariamente una modificación en el patrimonio de las empresas. En cambio la entrada de efectivo nunca produce modificación alguna en el patrimonio, aunque la entrada de efectivo pueda producirse al mismo tiempo que el ingreso. Pueden existir entradas sin ingreso, como cuando se consigue un préstamo bancario. También puede existir ingreso sin entrada, como es el caso de una venta a crédito, en donde no se ha recibido aún ninguna cantidad. Finalmente, pueden coexistir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta al contado.

Por lo anterior para efectos de este texto todo lo relacionado con ingresos se tomara la definición de Enrique Calvo.

Ingresos acumulables

Según concepto de Eduardo Franco "el Ingreso acumulable es aquel que debe adicionarse a otros para causar un impuesto, como ejemplo se puede menciona el que si una empresa obtiene un ingreso por la venta de los productos que fabrica y por la renta de una parte de sus inmuebles, ambos ingresos deben acumularse para que, ya consolidados, causen el impuesto correspondiente."⁷

⁶ CALVO, Enrique, Tratado del Impuesto sobre la Renta, Themis, Tomo I, México, 1997, p. 393

⁷ FRANCO, p. 118

En el artículo 121 de la Ley ISR se mencionan los ingresos acumulables además de los que se mencionaron en el capítulo anterior y son los siguientes:

- Las condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por la inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de las condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

La condonación, quita o remisión de deudas, así como la prescripción de las mismas, relacionadas con la actividad son consideradas expresamente un ingreso, situación no prevista en la LISR abrogada; por tanto, a las deudas perdonadas ya no deberá dárseles el tratamiento de otros ingresos, salvo que no guarden relación con la actividad.

En este punto, es preciso diferenciar las deudas cuyo acreedor no sea una institución del sistema financiero, respecto de aquélla en que sí lo sean.

En el primer caso, deberá acumularse el total de la condonación, quita o remisión. Respecto al segundo, para determinar el ingreso acumulable será necesario comparar el total de la liquidación con el monto de la suerte principal actualizado, y si éste resulta mayor, el ingreso será el que resulte conforme a lo siguiente:

Monto de la condonación, quita o remisión al momento de su liquidación o reestructuración.

Menos: Suerte principal actualizada por inflación.

Igual: Ingreso acumulable

- Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que refiere este capítulo, así como los que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de la Ley ISR que se refiere a las personas morales con fines no lucrativos.
- Las cantidades que se recuperan por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

Si el profesional o empresario pierde un bien afecto a la actividad, y recupera una cantidad por concepto de seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, esa recuperación será un ingreso acumulable, concepto novedoso sólo para el profesional.

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación, comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

En este caso se debe tener cuidado en lo relativo a la recepción de importes para realizar gastos por cuenta de terceros, como acontece al realizar alguna actividad en una entidad diversa de donde radica el tercero que solicita el servicio, pues actualmente puede configurarse un ingreso acumulable de no contar con la documentación comprobatoria respectiva a nombre de dicho tercero.

Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

- **Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.**
- **Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.**
- **Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las paginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.**
- **Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.**
- **Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiesen efectuado la deducción correspondiente.**

Del mismo modo, al adquirir mercancías, es menester observar para el profesional el posible efecto de ingreso acumulable cuando:

- **Efectué la devolución de un bien, y**
- **Reciba descuentos o bonificaciones sobre los mismos.**
- **En ambos casos, se presentará dicho ingreso acumulable si ya se hubiera efectuado la deducción de los bienes, y acontecieran las situaciones indicadas.**

- **La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de la LISR que nos habla del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, en este caso se considerara como ganancia el total del ingreso obtenido por la enajenación.**

Se deberá calcular la ganancia obtenida por la enajenación de sus activos afectos a su actividad, por lo que ya no deberá tributar en el régimen de enajenación de bienes cuando efectúe estos actos.

Ingresos Exentos.

Los ingresos exentos de acuerdo a la definición que proporciona Eduardo Franco “son aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere.”⁸

En el capítulo II se pueden tener ingresos exentos los cuales se encuentran en la fracción XXVIII del artículo 109, no se pagará el impuesto por los ingresos que se obtengan, hasta el equivalente a 2 veces el SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto.

⁸ FRANCO, p. 119

La exención señalada en el párrafo anterior no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- **Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios.**
- **Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.**
- **Cuando se trate de los ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.**

Tampoco será aplicable la exención tratándose de ingresos que deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales, distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

La regla 3.16.4 de la Resolución Miscelánea aclara que se consideran incluidos como ingresos exentos, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

Finalmente, el párrafo siguiente a la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR, establece que las siguientes exenciones previstas en dicho artículo no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales y/o profesionales:

- **Ingresos por enajenación de bienes muebles afectos a la actividad empresarial o profesional del contribuyente.**
- **Ingresos por intereses que provengan de inversiones realizadas con recursos afectos a la actividad empresarial o profesional**
- **Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, tratándose de seguros relacionados con activos fijos afectos a la actividad empresarial o profesional**
- **Los ingresos provenientes de donativos que se reciban en beneficio de la actividad empresarial o profesional**
- **Las indemnizaciones por daños que no excedan del valor del mercado de bienes afectos a la actividad empresarial o profesional.**

Momento de acumulación

Los ingresos podrán ser acumulados en el momento en que sean efectivamente percibidos como se explica en el artículo 122 de la LISR.

Los ingresos se consideraran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la LISR, éstos se consideraran efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.2.3 Deducciones

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la LISR, restar de los ingresos acumulables el contribuyente para conformar la utilidad fiscal.

Deducciones Autorizadas

De conformidad con el artículo 123 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- 1) Las Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Cuando exista adquisición de mercancías en un ejercicio y en este mismo se presente devoluciones, descuentos o bonificaciones que disminuyan a la adquisición de mercancías mencionadas, la aplicación de esas disminuciones se llevara a cabo en el mismo ejercicio.

- 2) Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la LISR, respectivamente.

Tratándose de adquisición de bienes de importación, se deberá comprobar que se cumplieron con los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán a partir del momento en que sean retornados al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, a partir del momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectados a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

En el caso de anticipos por las adquisiciones, los mismos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente aquel en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el

monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

3) Los gastos

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. En el caso de pagos al extranjero, los mismos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de la LISR.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de la LISR, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, 119 de la misma.

En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con los elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a

residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado, y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Que en el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el reglamento de la LISR.

Tratándose de anticipos por los gastos, serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en que se recibe el bien o el servicio que se adquiera, la deducción será igual a la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberá cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

En el caso de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refiere los artículos 115 y 116 de la LISR, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

4) Las inversiones

Las inversiones se encuentran definidas en el artículo 38 de la LISR, la cual establece que para efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos,

los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes el dominio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos son aquellas que tienen por objeto de la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

De acuerdo con el artículo 124 de la LISR, la deducción de las inversiones (activos fijos, cargos y gastos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos, conceptos definidos en el artículo 38) se efectuará en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la LISR; es decir, con las reglas aplicables a personas morales, que consiste en deducir las inversiones mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados para el tipo de bien de que se trate al monto original de la inversión (MOI), aún cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 37 de la LISR, cuando se trate de ejercicios irregulares (menores de 12 meses), o bien, en el caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, la deducción de inversiones se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos de uso en el ejercicio del bien de que se trate, respecto de 12 meses. Cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, en el ejercicio en que esto ocurra se deducirá la parte del MOI aún no deducida. La deducción de inversiones se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido número de meses del período es impar, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo del mes inmediato anterior al que corresponda.

De conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 125 de la LISR, las inversiones empezarán a deducirse en el ejercicio que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el MOI.

De acuerdo con el artículo 220 de la LISR, los contribuyentes podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activos fijos, en lugar de aplicar lo señalado en el artículo 37, deduciendo en el ejercicio siguiente a aquél en que se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al MOI actualizado, los porcentos de deducción establecidos en dicho artículo. De acuerdo con la fracción I del artículo 221 de la LISR, el MOI se actualizará, multiplicándolo por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

$$\begin{array}{r}
 \text{X} \quad \text{Monto de la inversión} \\
 \text{X} \quad \text{Porcentaje de deducción} \\
 \hline
 = \quad \text{Deducción total histórica de inversiones} \\
 \text{X} \quad \text{Porcentaje de meses completos de utilización de 12 meses.} \\
 \text{X} \quad \text{FAC} \\
 \hline
 = \quad \text{Deducción de inversiones actualizada} \\
 \hline
 \end{array}$$

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del periodo de utilización dentro del ejercicio.}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

La deducción inmediata, no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola. Asimismo, la deducción inmediata, sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en activos fijos que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el D.F., Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de contribuyentes que sean intensivas en mano de obra, que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

De acuerdo con el referido artículo 221, cuando los bienes por los que se eligió la deducción inmediata se enajenen, se considerará como ganancia obtenida, el total del ingreso percibido por la enajenación. Sin embargo, cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se efectuará una deducción adicional por la cantidad que resulte de aplicar al MOI ajustado con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que se haya efectuado la deducción inmediata, los porcentos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó dicha deducción y el porcentaje de deducción inmediata aplicando al bien de que se trate conforme a la tabla contenida en el propio artículo 221..

La deducción de los automóviles se realizará por un monto de \$200,000. Se elimina el requisito de que los automóviles para ser deducibles debían ser utilitarios y pertenecer únicamente a la categoría "A" de conformidad con el Artículo 5to. de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

El anterior cambio trae como consecuencia que cualquier automóvil no importando su categoría y precio puede ser deducible total o parcialmente. Cabe recordar que anteriormente un automóvil categoría B, C o D no era deducible por ese solo hecho. Con la nueva Ley, por citar un ejemplo, un automóvil que en este momento importe la cantidad de \$ 700,000.00 aún cuando no es categoría "A" será deducible hasta \$200,000.00

En el caso de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de la LISR.

En el caso de adquisición de bienes importados, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la compra

de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, se deducirán a partir del momento en que sean retornados al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal, de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectados a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este capítulo. En el caso de aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 42 de la LISR, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR.

Tratándose de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LISR.

- 5) Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo

siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades.

Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro nacional de Valores e Intermediarios, así como en el caso de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el artículo 9 de la LISR, cuando el préstamo o la adquisición hubiera sido efectuado por personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.

- 6) Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley.

Gastos no deducibles

Conforme a la fracción que se refiere a la adquisición de mercancías, no serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el artículo 32 de la LISR nos señala partidas no deducibles, pero las cuales a su vez nos dan ciertas condicionantes que nos sirven de referencia para distinguir dentro de

esas mismas partidas su deducibilidad o no deducibilidad, podemos identificar dichas limitantes en función a topes o condicionantes como en el caso de los viáticos, alimentación, gastos de viaje destinados a automóviles entre otros.

Por lo cual es de vital importancia tener muy en cuenta estos parámetros que se describen a continuación para poder identificar de manera adecuada si el gasto es deducible o no deducible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la LISR no serán deducibles los siguientes gastos:

- Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o de terceros, o los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros conforme a las disposiciones relativas, excepto cuando se trate de aportaciones al IMSS. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.
- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de la LISR, así como los accesorios de las contribuciones con excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- Los gastos de representación.
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o

cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben de tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del capítulo I del título IV de la LISR o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de 750.00 pesos diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional o 1,500.00 pesos cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando la documentación que ampare los gastos de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte. La deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

- Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados serán deducibles hasta por un monto que no exceda de 850.00 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.
- Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda a 3,850.00 pesos diarios cuando se eroguen en el extranjero y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se

refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales.

Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- El crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.
- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casa habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de la LISR. Tratándose de aviones sólo será deducible el equivalente a 7,600.00 pesos por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo en ningún caso serán deducibles.
- En el caso de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de los mismos hasta por un monto que no exceda de 165.00 pesos diarios por automóvil, siempre que, además de cumplir con los requisitos que para esta deducción establece la fracción II del artículo 42 de la LISR, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

- Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la LISR.
- Tampoco será deducible el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios que le hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de la LISR.
- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9 de la LISR, salvo que su adquisición y enajenación se efectúe en cumplimiento de los requisitos establecidos por el SAT mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.
- Las pérdidas por enajenación de acciones que se pueden deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no deben exceder del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes a la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo

rendimiento no sea interés en los términos del artículo 9 de la LISR o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

- **Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta en los términos de los títulos II o IV de la LISR.**
- **Las pérdidas que se sufran en las operaciones a las que se refiere el artículo 23 de la LISR, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR, cuando los términos convenidos no correspondan a los que se hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.**
- **El 50% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles totalmente los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.**
- **Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que, por su naturaleza, no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, los mismos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que**

haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor, por ejemplo, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

- Los pagos por servicios aduanales, distintos de los honorarios de agentes en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes en los términos de la ley Aduanera.
- Los pagos efectuados a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regimenes fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
- Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no se coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 16-C del CFF y que no se hubiera ejercido, siempre que sean relacionadas en los términos del artículo 215 de la LISR.
- La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que corresponden a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Requisitos de las deducciones

Para comenzar a explicar los requisitos de las deducciones, es importante señalar, que todos los comprobantes deben de contener ciertos requisitos para considerarlos como deducibles, además cabe señalar que los requisitos principales para la deducibilidad se encuentran reflejados en los artículos 29 y 29-A del CFF, es por eso que en los requisitos del artículo 133 de la LISR, que son específicos de la Sección I, Capítulo II del Título IV de la LISR se comienza por enunciar a dichos artículos del CFF y se prosigue con los demás requisitos que se exponen a continuación.

- a) Las deducciones que el contribuyente pretenda efectuar deberán estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen el CFF de acuerdo con sus artículos 29 y 29-A.

El artículo 29 establece que los comprobantes deben ser impresos en los establecimientos que autorice la SHCP que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

La documentación comprobatoria de las deducciones debe reunir algunos requisitos que se establecen en el artículo 29-A, como son:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición

- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento del CFF. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

El artículo 29-C del CFF establece los requisitos que se necesitan para hacer deducible un cheque como comprobante fiscal, este deberá ser devuelto por la institución de crédito correspondiente además se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que señalen en el reverso del cheque la clave del RFC de la persona a favor de quien se libere el cheque, y en su caso, señalen en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado trasladado al librador por la adquisición, el uso o goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificando por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.
2. Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.

3. **Registren en la contabilidad, de conformidad con el RCFF, la operación que ampare el cheque librado.**
4. **Vincular el cheque librado directamente con la adquisición el bien, con el uso de goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del artículo 26 del RCFF.**
5. **Se conserve el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectiva, durante el plazo que establece el artículo 30 del CFF.**

Lo dispuesto en el artículo 29-C antes explicado no será aplicable tratándose del pago de bienes, uso o goce, o servicios, por los que se deban retener impuestos en los términos de las disposiciones fiscales ni en los casos en que se trasladen impuestos distintos al impuesto al valor agregado.

- b) Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

- c) **Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.**
- d) **Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.**

Según Javier Martínez estrictamente indispensable se refiere a “todo aquello que de no llevarlo a cabo, el curso normal de las operaciones de la negociación se tendría que ver alterado en forma negativa”.⁹ Es decir, si un contribuyente deja de tomar cierta acción y ésta no afecta en lo absoluto al desarrollo de sus actividades, podemos catalogarla como de no indispensable.

- e) **Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de esta Ley.**
- f) **Que se resten una sola vez, aún cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.**
- g) **Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyos montos excedan de 2,000.00 pesos se efectúen mediante cheques**

⁹ MARTÍNEZ JAVIER, Análisis de las Deducciones Autorizadas, para efectos de ISR 2001, Ed. Calidad en Información, 2001, p. 6

nominativos del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheque nominativo, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios bancarios.

Para el caso de cheques, deberán ser de la cuenta del contribuyente, nominativos, a favor de la persona que expide el comprobante, y en el esqueleto del cheque deberá contener el RFC del contribuyente que lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este título los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

h) Que los pagos de primas por seguros o finanzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen

préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

- i) Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de la LISR.**
- j) Estar debidamente registradas en contabilidad.**
- k) Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.**
- l) Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. En el caso de contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal, para efectos de las deducciones autorizadas en este título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF, el impuesto al valor agregado, además deberá de constar en el estado de cuenta.**
- m) En los casos en que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases o recipientes que contengan los productos que se adquieran, así como la de destruir los envases que contenían bebidas alcohólicas, la deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29**

de la LISR sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente y, en su caso, dichos envases hayan sido destruidos.

- n) Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- o) Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente debe presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Cabe señalar que la RRM 3.6.41 publicada el 10 de abril del 2002 establece que no se considera incumplido este requisito cuando se cumpla espontáneamente en los términos del artículo 73 del CFF con las obligaciones de retención y entero del ISR, declaraciones, informativas y traslado en forma expresa y por separado del IVA, siempre que se realice a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio y siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades enteradas en forma extemporánea debidamente actualizada y con los recargos respectivos.

Deducciones personales

Estas deducciones son partidas meramente personales que no tienen relación con los ingresos que obtiene el contribuyente y son conceptos de ingresos. De acuerdo, con el artículo 176 de la LISR, las personas físicas residentes en el país, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, las siguientes deducciones:

- I. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un SMG del área geográfica del contribuyente levado al año.

El artículo 158 del RISR, establece que se consideran incluidos dentro de las deducciones a que se refiere dicha fracción, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.

En este caso no se consideran como honorarios médicos, los pagos efectuados por concepto de cuotas por gastos médicos o a instituciones públicas de seguridad social.

- II. Los gastos funerales en la parte que no excedan del SMG al área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta

De conformidad con el artículo 158 del RISR, tratándose de gastos para cubrir funerales a futuro, éstos se deducirán hasta el año calendario en que se utilicen los servicios funerales respectivos, sin actualizar.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a. A la Federación, a las entidades federativas o a los municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la presente ley.
- b. A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley.
- c. A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta ley.
- d. A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de la misma.
- e. A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley.
- f. A programas de escuela empresa.

El SAT publicará en el DOF los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b, c, d y e de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimiento públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

De acuerdo con el artículo 109 del RISR, en materia de donativo será aplicable lo dispuesto en los artículos 14, 14-B, 14-C del propio reglamento.

En el caso de donativos de bienes que hayan sido deducidos en los términos de la fracción segunda del artículo 108 de la ley, el donativo será no deducible.

Tratándose de bienes distintos de los señalados en el párrafo anterior, se considerará como monto del donativo la cantidad que resulte de ajustar el costo de adquisición del bien donado conforme las reglas previstas en el capítulo IV del título IV de la ley.

Los monumentos artísticos o históricos en los términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas, donados a la federación, al Distrito Federal, a las entidades federativas, a los municipios o a sus respectivos organismos públicos descentralizados, también se considerarán dentro de los donativos previstos en la fracción IV del artículo 140 de la ley.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con una institución de crédito o con un organismo auxiliar de crédito, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta ley por el periodo que corresponda.

Las instituciones de crédito y los organismos auxiliares de crédito, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán informar por escrito a los contribuyentes, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

DT2, XX. Lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 176 de la Ley del impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1º. de enero de 2003.

V. Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o a cuentas de planes personales de retiro. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para efectos del párrafo anterior se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular

llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

DT2, XX. Lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 176 de la Ley del impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1º. de enero de 2003.

VI. Las primas de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con la que viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta. Las cuotas pagadas al IMSS o al ISSSTE, no se consideran primas pagadas por seguros de gastos médicos.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

Según la RRM 3.26.1 para los efectos del artículo 140 fracción I de la Ley del ISR, se entenderá que se cumple con el requisito establecido en dicha fracción, cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte escolar.

NOTA: con respecto a las deducciones personales el Reglamento de la Ley de ISR hace referencia al artículo 140 de la LISR como el de deducciones, sin embargo a partir del año 2002 el artículo antes mencionado debe ser el 176.

Las escuelas que estén en este supuesto deberán comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación de servicio de transporte.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

El artículo 160 del RISR establece que para efectos del penúltimo párrafo del artículo 140 de la ley, se considera que los comprobantes reúnen requisitos fiscales, cuando han sido expedidos conforme al CFF y artículo 103 de este reglamento, según sea el caso.

3.2.4 Obligaciones de los Contribuyentes

Es muy importante destacar que este apartado es de vital importancia conocerlo, ya que nos va a establecer las obligaciones que hay que tener presentes para tener una adecuada relación ante las autoridades fiscales y con esto evitar en el futuro un conflicto ante las mismas.

Por esto en el artículo 133 de la LISR, se establece que los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales y/o profesionales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el RFC

El CFF en su artículo 27 menciona que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Para cumplir con esta obligación, las personas físicas proporcionarán la información relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el RCFF.

Esta obligación se realizará conforme a las reglas de carácter general o RM Fiscal que la autoridad da a conocer para tales efectos en la Regla 2.3, modificada en el DOF el 19 de junio de 2002, la cual establece que los contribuyentes que soliciten su inscripción en el RFC, que requieran la obtención de su cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente al de la recepción de su solicitud de inscripción, deberán efectuar su trámite ante el módulo sede o de atención integral ante la ALAC que corresponda. Cabe señalar que para obtener la cédula de identificación fiscal al día hábil siguiente deben de reunir ciertas especificaciones como el que coincida el domicilio de la identificación oficial con el comprobante de domicilio que se presente, ya que existen identificaciones como la cédula profesional que no trae especificado el domicilio, por lo cual se corre el riesgo de no ser aceptado el trámite en 24 horas.

Además de lo anterior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para personas físicas nacionales.

- ✓ Entregar Formato R-1 y los anexos correspondientes.

- ✓ Solicitud de cédula de identificación fiscal con Clave Única de Registro de población (por duplicado) y Acta de Nacimiento original o copia certificada.
- ✓ Original y fotocopia de identificación oficial del contribuyente y del representante legal (Credencial de elector, Pasaporte vigente o Cédula Profesional) (original para cotejo).
- ✓ Acta de Nacimiento en copia certificada (expedida por el Registro Civil) o copia certificada (expedida por el Registro Civil) o copia certificada por funcionario público competente o fedatarios públicos.

Tratándose de extranjeros:

- Acta de Nacimiento en su caso, con traducción oficial al idioma español debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridad competente o
- Original y fotocopia del pasaporte vigente (original para cotejo)
- ✓ En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial (copia certificada para cotejo)
- ✓ Original y fotocopia del comprobante de domicilio (original para cotejo) consistente en cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones que componen el sistema financiero. Dicho documento no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.
 - b) Recibos de pago:

- i. **Ultimo pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual, este deberá corresponder al ejercicio en curso.**
- ii. **Ultimo pago de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses.**
- iii. **Ultima liquidación del IMSS a nombre del contribuyente.**

c) Contratos de:

- i. **Arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales o bien, el contrato de subarrendamiento correspondiente y último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales.**
- ii. **Fideicomiso debidamente protocolizado.**
- iii. **Apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.**
- iv. **Servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.**

d) Carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del Distrito Federal, según corresponda.

- ✓ **Tratándose de extranjeros, original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan obligación de contar con éste, debidamente certificado, legalizado o apostillado por la autoridad competente (original para cotejo).**

Conforme a la Regla 2.3.12 de la RRM la Documentación que se necesita para acreditar la identidad de las personas físicas es la siguiente:

Para que la persona física acredite su identidad solicitando su inscripción en el RFC, para ello bastará con la presentación de los siguientes documentos:

Mexicanos por nacimiento:

Acta de nacimiento (copia certificada o copia fotostática certificada por fedatario público competente)

Mexicanos por naturalización:

Carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda.

De acuerdo al artículo 27 en su párrafo antepenúltimo, establece que el RFC se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la SHCP mediante reglas de carácter general. Desde el 1º de julio de 1999 según la 2.3.22 RRM, la cédula de identificación fiscal deberá tener impresa, además del RFC, la clave única de registro de población (CURP). Para poder llevar a cabo lo anterior es indispensable elaborar un formato denominado "Solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población" (ver anexo 4) y ser entregado ante la ALAC, para que este trámite llegue a un buen fin.

Debido a que en la ley existen constantes cambios, se establece en la Regla 2.3.24 publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de junio de 2002, las nuevas formas oficiales **R-1** que se utiliza para realizar la inscripción al RFC (ver anexo 5) y el

formato R-2 (ver anexo 6) el cual funciona para hacer saber a las autoridades un cambio de situación fiscal, además cada uno de estos formatos constan de anexos dependiendo la actividad de las personas tanto físicas como morales, pero a continuación solo se hará mención de aquellos anexos que será utilizados para efectos de este tema, como es el Anexo 4 que sirve para aquellas personas físicas con actividades empresariales y profesionales (ver anexo 7), el Anexo 5 que se utiliza para aquellas personas físicas con actividades empresariales del régimen intermedio (ver anexo 8) y por ultimo el Anexo 6 el cual es para las personas físicas con actividades empresariales del régimen de pequeños contribuyentes (ver anexo 9)

Es importante mencionar que los formatos antes mencionados entraron en vigor a partir del día 17 de junio de 2002, por lo cual a partir de esta fecha se estará obligado a presentar dichos formatos.

2. Llevar contabilidad general de conformidad con el CFF y su reglamento.

La contabilidad debe ser elaborada de acuerdo con lo que menciona el artículo 28 del CFF:

- **Llevar los sistemas y registros contables que señala el artículo 26 del RCFF, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que convenga a las características particulares de la actividad sin dejar de satisfacer los requisitos que permitan: Identificar cada operación, acto o actividad, inversiones realizadas y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria.**

Los sistemas y registros contables se integra por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas de comprobación fiscal y sus registros,

cuando se este obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

- Los asientos en la contabilidad deben ser analíticos y se efectuaran dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

De acuerdo con la Regla 3.12.4 RRM establece que los contribuyentes que perciban ingresos exclusivamente por concepto de remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente en el ejercicio inmediato anterior que no hubiesen excedido de \$4,000,000.00, podrán llevar contabilidad simplificada en los términos del Código y su Reglamento. Lo anterior se traduce de acuerdo con los artículos 26 y 32 del RCFE en llevar un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10,000,000.00,

podrán llevar contabilidad simplificada, consistente en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

- 3. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".**

En virtud de que la leyenda en los comprobantes es un nuevo requisito a partir del 1° de enero de 2002, en la fracción XIX de disposiciones transitorias, se establece que los contribuyentes que cuenten con comprobantes, podrán continuar utilizándolos hasta agotarlos o hasta que termine su vigencia, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina, la leyenda referida en el párrafo anterior sin que dicha circunstancia implique la comisión de una infracción.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación.

Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento. En este caso, por el cobro de las parcialidades que se hagan con posterioridad a la fecha en que se haya expedido el primer comprobante, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá reunir los requisitos previstos en las fracciones I, I, III y IV del artículo 29-A del CFF, así como el importe de la parcialidad y el número y fecha del comprobante que se expidió cuando se cobró la primera parcialidad, en el que consta el total de la operación.

Además, de conformidad con el artículo 103 de RISR, dichos comprobantes deberán estar firmados por quien los expida y, en su caso señalar la clave del registro de afiliación patronal en el IMSS.

Los comprobantes de ingresos deben ser impresos por talleres autorizados por la SHCP, como se menciona en el artículo 29 del CFF y según la Regla 2.4.7 de RRM la cual establece que la cedula de identificación fiscal como ya se menciono anteriormente además del RFC deberá contener la CURP y dicha cédula será reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi.

El comprobante contendrá la leyenda “la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, así como el RFC, domicilio y en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyo la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor a 3 puntos, así como la fecha de impresión del comprobante.

4. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.

De acuerdo con el artículo 28 del CFF, la contabilidad debe llevarse en su domicilio fiscal. Esta contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el artículo 33 del RCFF, lo cual se podrá realizar solo cuando se obtenga autorización (la solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente al domicilio fiscal) y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

5. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

El Estado de situación financiera o balance general según concepto de Paz Zavala es “El estado financiero aplicable a cualquier entidad, que muestra en unidades monetarias y, a una fecha determinada, sus recursos, deudas y patrimonio”.¹⁰

En el Boletín C-4 según los Principios de Contabilidad especifica que: “El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancía o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones”¹¹

6. Presentar las declaraciones informativas previstas en las disposiciones fiscales. Las declaraciones informativas de clientes y proveedores (estas declaraciones se presentaran cuando la autoridad así lo requiera), de pagos al extranjero, incluyendo la de información relacionada por préstamos otorgados por residentes en el extranjero, así como las de crédito al salario y de trabajadores, se deberán presentar a través de medio electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT.
7. Expedir las constancias en las que se asienten los pagos hechos a residentes en el extranjero, y en su caso, el ISR retenido.
8. Cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales para los patrones, cuando hagan pagos de sueldos y salarios.
9. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, conforme a lo previsto en la fracción XVII del artículo 86 de la LISR.

¹⁰ Paz, Enrique, Introducción a la Contaduría, ECAFSA, México, 1997, p. 148

¹¹ Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, IMCP, 2000, p. 218

10. **Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero durante el año calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.**
11. **Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado. Esto no será aplicable tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicio terminado.**
12. **Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.**
13. **Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con la obtención y cubrirán como pago directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, una suma igual a 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. En su caso, será acreditable el 10% retenido por personas morales. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros**

y registros así como de presentar declaraciones provisionales distintas de las antes señaladas.

De acuerdo con el artículo 104 del RISR, cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente. En relación con los comprobantes que expidan estos contribuyentes, el artículo 103 del RISR señala que los datos de los comprobantes podrán no estar impresos y no será necesario que hayan sido impresos en los establecimientos autorizados, siempre que el pago correspondiente se realice a través de un cheque nominativo para abono a cuenta.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$10,000,000.00, podrán aplicar las facilidades administrativas que emita el SAT.

3.2.5 Pagos provisionales

El impuesto sobre la renta de las personas físicas se causa por años de calendario (con excepción de los ingresos por los que se paga impuesto definitivo), el cual se pagará mediante declaración anual que se presentará ante las oficinas autorizadas. A cuenta del mismo se efectuarán pagos provisionales conforme a lo dispuesto para cada tipo de ingreso, pudiendo ser vía retención por un tercero; o bien, mediante entero que se efectúe el propio contribuyente.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 127 de la LISR, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto en forma mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo se ha establecido que el primer pago provisional del año 2002 se realizará trimestral por los que los meses de enero, febrero y marzo se presentaran en una sola declaración en el mes de abril.

A pesar de que el pago provisional se realiza a más tardar el día 17 del mes inmediato a aquel al que corresponda el pago, se da un plazo adicional para el pago del impuesto este se realiza al considerar el sexto dígito numérico de la clave del RFC, el cual corresponde al día de nacimiento, dependiendo de este número se les otorgara días adicionales para presentar su pago como se muestra a continuación:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 17
1 y 2	Primer día hábil siguiente
3 y 4	Segundo día hábil siguiente
5 y 6	Tercer día hábil siguiente
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente
9 y 0	Quinto día hábil siguiente

Sin embargo, si el día 17 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Si suponemos que el día 17 es lunes y el sexto dígito numérico de la clave del RFC es 5 ó 6, la declaración de pago provisional se podrá presentar en el período comprendido entre el lunes 17 y el jueves 20.

Conforme al mismo ejemplo pero considerando que el sexto dígito numérico es 7 u 8, la declaración de pago provisional se podrá presentar en el período comprendido entre el lunes 17 y el viernes 21, o hasta el lunes 24, ya que como se mencionó, cuando sea

viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Mecánica de pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos que correspondan a actividades empresariales y profesionales, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga como se explico en el párrafo anterior se le aplicará la tarifa del artículo 113 (que para el año 2002 se encuentra en el artículo LXXXVII transitorio de la LISR) y el subsidio acreditable del artículo 114 de la misma ley.

Contra el pago provisional determinado, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna. Este impuesto será acreditable, contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales.

Ejemplo:

El primer pago provisional del ejercicio será trimestral, por lo que las tablas que se establecen en el artículo 113 (artículo 87 transitorio de LISR) y 114, las cuales se multiplicaran por tres.

El ejemplo que se desarrolla a continuación, es respecto de una persona que trabaja por honorarios y que cada mes obtiene ingresos por \$50,000, por lo que en el trimestre los ingresos serán de \$150,000 y las deducciones autorizadas constan de \$65,000 por los tres meses, por otro lado según el último párrafo del artículo 127 de la LISR, nos establece que aquellos contribuyentes que presten servicios a personas morales se les deberá retener el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% a los montos que reciban, en este caso será el 10% de \$150,000, que da un total de \$15,000 de ISR retenido, el cálculo que se debe realizar es el siguiente:

	Enero a Marzo				
Ingresos Capítulo II		150,000			
Menos:					
Ingresos Exentos		0			
Menos:					
Deducciones autorizadas		<u>65,000</u>			
igual: Utilidad fiscal		85,000			
(-) Pérdida fiscal		<u>0</u>			
BASE DEL PAGO PROVISIONAL		85,000	BASE DEL PAGO PROVISIONAL		85,000
(-) Límite inferior	(1)	<u>53,942</u>	(-) Límite inferior	(2)	<u>53,942</u>
Excedente		31,058	Excedente		31,058
(x) Tasa		<u>34.00%</u>	(x) Tasa		<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal		10,560	Impuesto Marginal IM		10,560
(+) Cuota fija		<u>13,577</u>	(x) Porcentaje de Subsidio		<u>30.00%</u>
IMPUESTO AL ART. 113		24,136	Subsidio sobre IM		3167.89
Menos:			(+) Subsidio cuota fija		<u>5,891</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE		9,059	Subsidio acreditable		9,059
ISR causado después de subsidio		15,078			
Menos:					
Retención de ISR		15,000			
Pagos provisionales		<u>0</u>			
ISR A PAGAR		<u><u>78</u></u>			

TABLAS 1ER. TRIMESTRE 2002

(1)

Art. 113

a) Para el ejercicio de 2002

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,288.32	0.00	3.00
1,288.33	10,934.82	38.64	10.00
10,934.83	19,216.95	1,003.29	17.00
19,216.96	22,338.87	2,411.28	25.00
22,338.88	26,745.72	3,191.76	32.00
26,745.73	53,942.28	4,601.94	33.00
53,942.29	157,257.54	13,576.80	34.00
157,257.55	En adelante	48,703.95	35.00

(2)

Art. 114 Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,288.32	0.00	50.00
1,288.33	10,934.82	19.32	50.00
10,934.83	19,216.95	501.66	50.00
19,216.96	22,338.87	1,205.55	50.00
22,338.87	26,745.72	1,595.88	50.00
26,745.73	53,942.28	2,300.94	40.00
53,942.29	85,020.45	5,890.95	30.00
85,020.46	En adelante	9,060.90	0.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el pago provisional del mes de abril se tendrán que acumular los ingresos por lo que siguiendo con los datos anteriores, en el mes de abril se obtuvieron ingresos por \$50,000, estos se le sumaran a los anteriores por lo que se tendrán un total de ingresos de \$200,000 y las deducciones serán por \$ 24,000 en el mes de abril y sumando las deducciones del trimestre anterior será de \$ 89,000, y se seguirá el mismo procedimiento anterior.

Con lo que respecta al 10% de la retención que realizan las personas morales a las personas físicas, en el mes de abril es de \$5,000, pero para el pago de este mes se tendrá que sumar a las retenciones de los meses anteriores, por lo que la retención total será de \$20,000.

Al impuesto a cargo o a favor se le acreditarán los pagos provisionales anteriores.

NOTA: Las tablas que se utilicen ahora en vez de multiplicarlas por tres será por cuatro, es decir por el período por el cual se esta declarando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejemplo:

	Abril		
Ingresos Capítulo II	200,000		
Menos:			
Ingresos Exentos	0		
Menos:			
Deducciones autorizadas	<u>89,000</u>		
igual: Utilidad fiscal	111,000		
(-)Pérdida fiscal	<u>0</u>		
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111,000	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111,000
(-)Límite inferior	<u>71,923</u>	(-)Límite inferior	<u>71,923</u>
Excedente	39,077	Excedente	39,077
(x)Tasa	<u>34.00%</u>	(x)Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal	13,286	Impuesto Marginal IM	13,286
(+)Cuota fija	<u>18,102</u>	(x) Porcentaje de Subsidio	<u>30.00%</u>
IMPUESTO AL ART. 113	31,389	Subsidio sobre IM	3985.85
Menos:		(+) Subsidio cuota fija	<u>7,855</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE	11,840	Subsidio acreditable	11,840
ISR causado después de subsidio	19,548		
Menos:			
Retención de ISR	20,000		
Pagos provisionales	<u>78</u>		
ISR A PAGAR	<u>-529</u>		

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TABLAS ABRIL 2002

(1)

Art. 113

Art. 87 Transitorio

a) Para el ejercicio de 2002

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,717.76	0.00	3.00
1,717.78	14,579.76	51.52	10.00
14,579.78	25,622.60	1,337.72	17.00
25,622.62	29,785.16	3,215.04	25.00
29,785.18	35,660.96	4,255.68	32.00
35,660.98	71,923.04	6,135.92	33.00
71,923.06	209,676.72	18,102.40	34.00
209,676.74	En adelante	64,938.60	35.00

(2)

Art. 114 Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.04	1,717.76	0.00	50.00
1,717.78	14,579.76	25.76	50.00
14,579.78	25,622.60	668.88	50.00
25,622.62	29,785.16	1,607.40	50.00
29,785.18	35,660.96	2,127.84	50.00
35,660.98	71,923.04	3,067.92	40.00
71,923.06	113,360.60	7,854.60	30.00
113,360.62	En adelante	12,081.20	0.00

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Forma de pago.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8 del RCFF, el pago de impuestos federales cuando éstos se realicen con cheque, el mismo deberá ser personal del contribuyente sin certificar. Asimismo, el cheque deberá expedirse a nombre de la Tesorería de la Federación y librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la autoridad recaudadora de que se trate; sin embargo, el SAT mediante reglas de carácter general, podrá autorizar que el cheque se libere a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquélla en donde esté establecida la autoridad recaudadora.

El cheque en cuestión, deberá contener las inscripciones siguientes:

- En el anverso. "Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación"
- En el reverso, "Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con RFC. Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales, para efectuar sus pagos provisionales del ISR, utilizarán el formato ID1 "Pagos provisionales mensuales y retenciones de impuestos federales 2002" (ver anexo 10) publicado en el DOF del 18 de enero de 2002 a través del anexo 1 de la Vigésima Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea. Sin embargo como se explicara en capítulos posteriores el formato ID1 desaparece y se presentan los pagos por ventanilla bancaria o por Internet, a partir de los pagos correspondientes al mes de julio y posteriores, no obstante las declaraciones anteriores a julio que sean normales o complementarias se presentaran con el formato antes mencionado ID1.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.6 Declaración Anual

El artículo 175 de la LISR, establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, estarán obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que se presentará durante el mes de abril del año siguiente.

La utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales, o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

A la utilidad fiscal se le disminuirán las pérdidas fiscales determinadas conforme al artículo 130, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores: el resultado será la utilidad gravable. A este resultado se le aplicaran la tarifa del artículo 177 (artículo 88 transitorio de la LISR) y tabla del 178 anual que publicará el SAT para obtener el impuesto a favor o a pagar anual.

La pérdida fiscal antes mencionada será la diferencia entre los ingresos acumulables por actividades empresariales y profesionales y las deducciones autorizadas en el ejercicio, cuando el monto de estas últimas sea mayor.

La pérdida ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El monto de la pérdida ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió hasta el último mes del mismo ejercicio.

$$FAC = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió.}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}}$$

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que actualizó por última vez y hasta el último mes de ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará.

$$FAC = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará.}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

Adicionalmente, la pérdida se actualizará hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

$$FAC = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho a disminuir las pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de actividades empresariales y profesionales, sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de las propias actividades referidas.

Para obtener el impuesto del ejercicio de deberá obtener la utilidad fiscal del ejercicio la cual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas que ya se explicaron anteriormente, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

A la utilidad determinada anteriormente, se le restarán, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme al artículo 130 de la LISR, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable, a la cual se le podrán disminuir también en su caso las deducciones personales del ejercicio, así como los estímulos fiscales para obtener la base gravable.

A la base gravable se le aplicará la tarifa anual del artículo 177 de la LISR (artículo 88 aplicable para el 2002 de las DT.), para obtener el ISR causado y a este se le disminuirá el subsidio de la tabla del artículo 178 de la LISR, donde el resultado se conocerá como ISR causado después de subsidio, a este se le disminuirán los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio y el ISR retenido al contribuyente que será del 10% de los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente así se obtendrá el ISR a cargo o a favor del ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación se presentará un ejemplo para poder entender la explicación anterior sobre el cálculo del impuesto.

Cabe mencionar que las tablas que se utilizan para el cálculo del impuesto anual son aquellas que se publicaron en la página del SAT (www.sat.gob.mx).

Ejemplo del cálculo anual:

Ingresos del Capítulo II	520,000		
Menos:			
Ingresos Exentos	<u>0</u>		
= Ingresos gravados del ejercicio	520,000		
Menos:			
Deducciones autorizadas	<u>250,000</u>		
Utilidad Fiscal	270,000		
Menos:			
Pérdidas fiscales	0		
Utilidad Gravable	270,000		
Más:			
Otros ingresos acumulables (a)	<u>85,000</u>		
Total de ingresos acumulables	355,000		
Menos:			
Deducciones personales	17,000		
Estímulos fiscales	<u>0</u>		
BASE GRAVABLE	338,000	BASE GRAVABLE	338,000
(-)Límite inferior (1)	<u>218,218</u>	(-)Límite inferior (2)	<u>218,218</u>
Excedente	119,782	Excedente	119,782
(x)Tasa	<u>34.00%</u>	(x)Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal	40,726	Impuesto Marginal IM	40,726
(+)Cuota fija	<u>54,924</u>	(x) Porcentaje de Subsidio	<u>30.00%</u>
IMPUESTO AL ART: 141	95,649	Subsidio sobre IM	12217.75
Menos:		(+) Subsidio cuota fija	<u>23,831</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE	34,049	Subsidio acreditable	<u>36,049</u>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Menos:		(-)Subsidio no acreditable	<u>2,000</u> (a)
CRÉDITO GENERAL	<u>0</u>	Subsidio acreditable	34,049
IMPUESTO ANUAL	61,600		
Menos:			
Retención de ISR	52,000		
Pagos provisionales	<u>18,000</u>		
ISR A FAVOR	(b) <u>-8,400</u>		

(a) En este rubro de otros ingresos acumulables se esta considerando que la persona física además de recibir ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, también recibió en el mismo ejercicio una cantidad de \$85,000 por un servicio personal subordinado, así como un subsidio no acreditable especificado en la constancia de retenciones (ver anexo 11) de \$2,000, debido a que en este caso no aplican el subsidio acreditable al 100%.

(b) Este resultado es un impuesto a favor por lo que se tendrá que pedir su devolución o realizar la compensación contra el ISR a cargo del ejercicio siguiente al que se presento la declaración. En el impuesto anual cuando se tienen deducciones personales por lo general se puede obtener un impuesto a favor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

(1)

Art. 177

Art. 87 transitorio

a) Para el ejercicio de 2002

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,211.78	0.00	3.00
5,211.79	44,235.72	156.30	10.00
44,235.73	77,740.26	4,058.70	17.00
77,740.27	90,369.66	9,754.63	25.00
90,369.67	108,197.16	12,911.94	32.00
108,197.17	218,218.08	18,616.68	33.00
218,218.09	636,169.68	54,923.58	34.00
636,169.69	En adelante	197,026.98	35.00

(2)

Art. 178 Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,211.78	0.00	50.00
5,211.79	44,235.72	78.18	50.00
44,235.73	77,740.26	2,029.44	50.00
77,740.27	90,369.66	4,876.92	50.00
90,369.67	108,197.16	6,456.00	50.00
108,197.17	218,218.08	9,308.22	40.00
218,218.09	343,941.72	23,831.22	30.00
343,941.73	En adelante	36,654.96	0.00

De acuerdo con el artículo 156 del RISR, cuando una persona que estaba obligada a presentar declaraciones fallece, se procederá como sigue:

- 1. Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos acumulables, que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.**

- 2. Los ingresos acumulables devengados hasta el momento de la muerte del autor de la sucesión que no hubieren sido efectivamente percibidos en vida, se sujetarán a lo siguiente:**
 - Los ingresos por sueldos, honorarios y arrendamiento de inmuebles, estarán exceptuados del pago del impuesto para los herederos o legatarios por considerarse exentos en los términos de la fracción XXIII del artículo 77 de la LISR.**

 - Los ingresos por enajenación de bienes, adquisición de bienes, actividades empresariales y los demás ingresos del Capítulo X del Título IV de la LISR, podrán considerarse como ingresos percibidos por el autor de la sucesión y declararse conforme a lo señalado en el punto 1 anterior, cuando los herederos o legatarios no hayan optado por acumularlos a sus demás ingresos conforme al artículo 74 del RISR.**

El pasado 30 de diciembre de 2002 se publicaron, en la 12ª Modificación a la Resolución Miscelánea para 2002 las nuevas reglas para la presentación de las declaraciones anuales de personas físicas y morales correspondientes al ejercicio 2002.

Antes que nada cabe señalar que el nuevo esquema de las declaraciones anuales vía Internet esta fundamentado en el séptimo párrafo del artículo 20 y segundo párrafo del artículo 31 del CFF, como es bien sabido para el ejercicio 2002 se deben presentar las declaraciones vía Internet por lo cual el SAT por medio de reglas misceláneas establece la mecánica en el capítulo 2.17, el cual se denomina Declaraciones anuales vía Internet, que a su vez en la regla 2.17.1 establece y regula a los contribuyentes impuestos a presentar pagos provisionales mensuales durante el ejercicio fiscal del 2002 en los términos de la regla 2.14.1 de esta resolución; pero que no estén obligados a la presentación del dictamen fiscal o hubiesen optado por la presentación del mismo. Estarán obligados a presentar las declaraciones anuales vía Internet; respecto de las siguientes contribuciones:

- Impuesto sobre la renta
- Impuesto al activo
- Impuesto al valor agregado
- Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios
- Impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Cumpliendo con los requisitos siguientes:

Cuando no exista un impuesto a cargo (cumplir con las reglas de los incisos A, B, C.)

- A) Obtendrán el programa para presentación de declaraciones anuales 2002 en la dirección electrónica www.sat.gob.mx , o en las ALAC.
- B) Capturarán los datos solicitados en el mismo, correspondientes a las obligaciones fiscales a las que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

- C) Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. La citada dependencia enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha y el sello digital generado por dicho órgano.

- D) Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a los rubros A, B y C de esta regla.

- E) Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes además deberán acceder a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro E de la presente Resolución, para efectuar su pago, debiendo capturar a través de los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los datos correspondientes a los impuestos por los que se tenga cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha contenidos en el acuse de recibo a que se refiere el rubro C de la presente regla, debiendo además efectuar el pago de los impuestos citados mediante transferencia electrónica de fondos a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.14.1. de esta Resolución, manifestando bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT conforme al rubro C de esta regla.

Las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realiza y su pago.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar declaración anual en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando hayan presentado la información a que se refiere el rubro C de esta regla en la dirección electrónica del SAT por los impuestos a que esté afecto y, en los casos en los que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con el rubro E anterior.

Para los contribuyentes a que se refiere la sección III del Capítulo II, Título IV, de la LISR (pequeños contribuyentes); las personas físicas que realizan actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2001) hubiesen obtenido ingresos hasta de \$1,000,0000; las personas físicas que no se realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio hasta \$300,000, sin considerar ingresos por salarios en los dos últimos casos, así como las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, según corresponda, presentarán sus declaraciones anuales correspondientes al ejercicio del 2002 incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aun en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad a pagar por alguno de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" (ver anexo 12) ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A de esta Resolución debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

B. Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a

favor, los contribuyentes deberán acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, para presentar la forma oficial 13 mencionada, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos contra el impuesto a pagar dé como resultado cero a pagar.

3.3 Régimen intermedio

Existe una nueva sección en el Capítulo II del Título IV de la LISR, la cual surgió por la necesidad de clasificar a todas aquellas personas que pueden expedir comprobantes con requisitos fiscales, desglosando el impuesto al valor agregado en el cual se encuentran la mayoría de los pequeños empresarios de este país como son los restaurantes, papelerías y otros negocios donde el comprador requiere comprobante fiscal para deducir el ISR y acreditar el IVA, y además se les dificultaría cumplir con la carga administrativa que exige la ley para todos aquéllos que tributaban en el régimen general. En virtud a este gran vacío surge el Régimen Intermedio del cual se hablará en el este apartado.

Por lo anterior el primer párrafo del artículo 134 de la LISR menciona que las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubieran excedido de \$4,000,000.00. podrán optar por pagar el ISR conforme al Régimen Intermedio a las Actividades Empresariales.

Para estos efectos, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos

hubieran representado cuando menos el 90% del total de sus ingresos acumulables por cualquier concepto de los previstos en el Título IV de la LISR.

Ejemplo:

Datos

1. Ingresos por honorarios	\$ 4,000
2. Ingresos por actividades empresarial	\$ 200,000

Determinación del porcentaje

Porcentaje que representa: $4,000 / 200,000 = 2\%$

Al representar 98% de los ingresos acumulables, la actividad empresarial puede pertenecer al Régimen Intermedio.

Como lo comento José Corona en la Revista *Prontuario de Actualización Fiscal* que "Todas las disposiciones que no se incluyan dentro de la sección II del Título IV, deberán ser tratadas de acuerdo con la Sección I del mismo Título, entendiéndose por ello todo lo relativo al objeto, base, Tarifa, pagos provisionales y declaración anual"¹²

Entre las principales obligaciones del contribuyente del Régimen intermedio se pueden mencionar las siguientes:

- Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad que señala la fracción II del artículo 133 de la LISR.
- En lugar de expedir un comprobante por cada parcialidad recibida, cuando los ingresos los cobren en parcialidades, podrán anotar el importe de las mismas en el reverso del comprobante que hayan expedido al momento de haber recibido la primera parcialidad.

¹² *Prontuario de Actualización Fiscal*, No. 304, GASCA, México, 2002, p. 50

- Solicitar su inscripción al RFC
- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".
- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.

No se estará obligado a:

- Formular estado de posición financiera al inicio y al término de sus actividades, ni al 31 de diciembre de cada año.
- Levantar inventario de mercancías al 31 de diciembre de cada año.
- Presentar las declaraciones informativas a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que señale el SAT.

Los contribuyentes del Régimen intermedio que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1,000,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4,000,000.00, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, en los que se registrarán las operaciones que se realicen con el público en general. Mediante la fracción LXV de disposiciones transitorias para el ejercicio fiscal de 2002, se establece que esta obligación entrará en vigor a los 90 días hábiles contados a partir del 1º de enero de dicho año.

Según el artículo 135 de LISR los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por tributar en el Régimen Intermedio, cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de \$ 4,000,000.00.

Cuando en el ejercicio de inicio de operaciones por un período menor a 12 meses, para determinar el monto de \$ 4,000,000.00, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede de \$ 4,000,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá optar por el Régimen Intermedio.

En el caso de copropiedad, se podrá optar por el Régimen Intermedio, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no exceda de \$ 4,000,000.00

Por otro lado la deducción de inversiones relacionada con automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, se efectuará conforme a los porcentos máximos autorizados para cada ejercicio (depreciación fiscal). Por los demás bienes de activo fijo, cargos y gastos diferidos, se deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de dichos bienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la LISR

Asimismo los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que emita el SAT.

Para realizar el pago provisional se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la ley. Por lo que la mecánica que se seguirá será la misma que en la Sección I del Capítulo II del Título IV, por lo que solo se presentará un ejemplo:

En este caso se tienen ingresos cobrados por una actividad empresarial dentro del primer trimestre de \$150,000 y como deducciones \$65,000, se recuerda que en el caso del régimen intermedio no se tienen retenciones por parte de personas morales.

El procedimiento que se sigue para obtener el impuesto es el mismo que se sigue en el Capítulo II del Título IV.

	Enero a Marzo			
Ingresos Capítulo II		150,000		
Menos:				
Ingresos Cobrados		0		
Menos:				
Deducciones autorizadas		<u>65,000</u>		
igual: Utilidad fiscal		85,000		
(-) Pérdida fiscal		<u>0</u>		
BASE DEL PAGO PROVISIONAL		85,000	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	85,000
(-) Límite inferior	(1)	<u>53,942</u>	(-) Límite inferior	(2) <u>53,942</u>
Excedente		31,058	Excedente	31,058
(x) Tasa		<u>34.00%</u>	(x) Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal		10,560	Impuesto Marginal IM	10,560
(+) Cuota fija		<u>13,577</u>	(x) Porcentaje de Subsidio	<u>30.00%</u>
IMPUESTO AL ART. 113		24,136	Subsidio sobre IM	3167.89
Menos:			(+) Subsidio cuota fija	<u>5,891</u>
SUBSIDIO ACREDITABLE		9,059	Subsidio acreditable	9,059
ISR causado después de subsidio		15,078		
Menos:				
Pagos provisionales		<u>0</u>		
ISR A PAGAR		<u><u>15,078</u></u>		

TABLAS 1ER. TRIMESTRE 2002

(1)

Art. 113

a) Para el ejercicio de 2002

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,288.32	0.00	3.00
1,288.33	10,934.82	38.64	10.00
10,934.83	19,216.95	1,003.29	17.00
19,216.96	22,338.87	2,411.28	25.00
22,338.88	26,745.72	3,191.76	32.00
26,745.73	53,942.28	4,601.94	33.00
53,942.29	157,257.54	13,576.80	34.00
157,257.55	En adelante	48,703.95	35.00

(2)

Art. 114 Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,288.32	0.00	50.00
1,288.33	10,934.82	19.32	50.00
10,934.83	19,216.95	501.66	50.00
19,216.96	22,338.87	1,205.55	50.00
22,338.87	26,745.72	1,595.88	50.00
26,745.73	53,942.28	2,300.94	40.00
53,942.29	85,020.45	5,890.95	30.00
85,020.46	En adelante	9,060.90	0.00

3.4 Régimen de Pequeños contribuyentes

Las personas físicas que pueden pertenecer a este régimen son aquellas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general y los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad de \$1,500,000.

Los contribuyentes que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite a que se refiere el artículo 137 de la LISR. Si en este ejercicio se realizan operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del artículo 137 dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a este régimen.

Ejemplo:

Ingresos manifestados al semestre	\$ 400,000
(+) Número de días que comprende el período	<u>181</u>
(=)	\$ 2209.94
(x)	<u>365</u>
Monto proporcional de ingresos	\$ 806,628.10

El monto proporcional no excede del límite de \$ 1,500,000

Los copropietarios que realicen las actividades empresariales, en los términos del primer párrafo del artículo 137 de la LISR, podrán tributar en este régimen, cuando no lleven a cabo otras actividades empresariales, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizan en copropiedad,

sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo 137, y siempre que el ingreso de cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado a los intereses obtenidos por el mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el artículo 137.

Entre las obligaciones que tienen los contribuyentes sujetos a este régimen se mencionan las siguientes:

- Solicitar su inscripción la RFC.
- Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 137 de la LISR, dejara de tributar en los términos de la sección III y deberá tributar en los términos de las secciones I o II del capítulo II, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a la sección III, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

- Conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$2,000.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III del artículo 29-A del CFF y el importe total de la operación en número o letra.

Los requisitos que se mencionan en las fracciones del artículo 29-A del CFF antes mencionadas son:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de que los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio
- Lugar y fecha de expedición.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá librar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$ 50.00.

- Presentar en julio del ejercicio al que corresponda el pago, y enero de ejercicio siguiente, declaraciones semestrales donde se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de LISR. Estos pagos

semestrales tendrán el carácter de definitivos. Salvo cuando los contribuyentes ejerzan la opción de acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

- Los contribuyentes de este régimen podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 138 de la LISR, los pagos semestrales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.
- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su reglamento.

Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores, cuyos ingresos no excedan del salario mínimo general del área geográfica elevado al año.

Para realizar el pago semestral se tendrá que determinar la base, que será la diferencia que resulte de disminuir, al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (o al periodo de pago).

El artículo 138 de la LISR indica que las personas físicas que paguen el impuesto en el régimen de REPECOS, lo harán aplicando la tasa de 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, por su actividad empresarial.

Ejemplo:

Ingresos que se cobren en el semestre	\$ 600,000.00
(-) 42.15 x 3 x 181	\$ 22,887.45
Base a la que se le aplicará la tasa	<hr/> \$ 577,112.55
(x) Tasa	1%
Impuesto a pagar semestralmente	<hr/> \$ 5,771.12

Existen tres casos en los que se considera que el contribuyente sale de este régimen y estos son:

- Cuando los ingresos propios de la actividad adicionados de los intereses obtenidos por el contribuyente, en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan la cantidad señalada en \$1,500,000. Se considera que deja este régimen a partir del mes siguiente a aquél en que excedió el monto citado.
- Cuando los ingresos del primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a \$1,500,000, dividido entre dos.
- Cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales señalados en el CFF y su reglamento. En este caso se considerará que ya no tributa bajo este régimen a partir del mes en que se expidió el primer comprobante en estos términos.
- Cuan se realicen traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 29-C del CFF. Esta regla se seguirá a partir del mes en que se reciba el primer traspaso.

4. Nuevo Sistema de Pagos

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas físicas de menores ingresos, y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el Servicio de Administración Tributaria ha creado el nuevo esquema de Pagos Electrónicos a través de ventanilla bancaria.

Derivado de lo anterior, a partir del mes de agosto se deberá presentar por ventanilla bancaria, utilizando la Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de impuestos federales y retenciones correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes.

Asimismo, se puede presentar vía Internet dichas declaraciones incluyendo las de los meses de mayo y junio.

Este nuevo sistema permite que sus pagos de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios e impuesto sustitutivo de crédito al salario, puedan realizarse a través de la transmisión electrónica de datos, con lo cual se evitará que se cometan errores en la captura de su nombre y de su RFC, además de que se eliminará el llenado de los formatos fiscales que tradicionalmente ha venido utilizando.

4.1 Tarjeta tributaria

La Tarjeta Tributaria es una de las herramientas del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, ya que no tendrá que utilizar los formatos que se tenían que llenar anteriormente, además de garantizar que el pago se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente.

La tarjeta tributaria será enviada al domicilio fiscal del contribuyente por mensajería especializada o a través del Servicio Postal Mexicano.

En caso de que no se efectúe la entrega, se deberá acudir a la ALAC que corresponda al domicilio fiscal, presentando una identificación oficial para que ahí se entregue la tarjeta tributaria. En caso de que la tarjeta que reciba tenga un error en los datos o la extravíe, deberá acudir a la ALAC correspondiente para solicitar una reexpedición.

Las personas inscritas en el RFC que al 15 de julio de 2002, no hubieran recibido en su domicilio fiscal la Tarjeta Tributaria o que la misma haya sido expedida con errores imputables a la propia autoridad, hubiera falla en la banda magnética o en el código de barras, hubiera sido extraviada o robada, deberán acudir a la ALAC que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su entrega o reposición, según sea el caso.

La documentación que se deberá de presentar ante la Administración correspondiente para solicitar la reposición de la Tarjeta Tributaria será:

- Original y copia de identificación oficial del contribuyente,
- Un comprobante del domicilio fiscal.

Cuando los contribuyentes no cuenten con su Tarjeta Tributaria para realizar su pago, por encontrarse ésta en trámite, la autoridad proporcionará el comprobante que avala que ésta se encuentra en trámite, mismo que tendrá una vigencia de dos meses siguientes a la fecha de su expedición, dentro de cuyo plazo deberá entregarse la Tarjeta Tributaria.

Con el comprobante citado, los contribuyentes podrán presentar ante la Ventanilla Bancaria de las instituciones de crédito autorizadas o enviar en la administración local de asistencia al contribuyente del SAT, las declaraciones vía Internet.

4.1.1 Características de la tarjeta tributaria

Ya que la Tarjeta Tributaria contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente, esta tarjeta debe tener características especiales que la identifiquen y garanticen su uso.

Entre las características que se pueden mencionar en el formato de la tarjeta tributaria se encuentran las siguientes:

a. Especificaciones técnicas de la tarjeta.

0.76 mm de espesor

86 mm de ancho y 54 mm de alto

Banda magnética de 12.5 mm de altura

Apego a la norma ANSI.

Material.

Tarjeta plástica (PVC) tamaño crédito (CR-80)

Núcleo de la tarjeta con PVC

2 capas de PVC cristal transparente

Tarjeta con anverso laminado

b. Diseño de la tarjeta.

Imagen y diseño gráfico del SAT a 3 tintas

Personalización:

Nombre del contribuyente. (80 posiciones)

RFC del contribuyente. (13 posiciones)

Folio (12 posiciones)

Ultimo dígito del RFC (posición 10) en grande en la parte superior derecha.

Código de barras.

Imagen y diseño del SAT

Leyendas legales genéricas

Personalización

Banda Magnética.

Nombre del
contribuyente

RFC del
contribuyente

Número de
folio para
control

Código de
barras con los
datos del
contribuyente



Sexto dígito
numérico del
RFC; indica
los días
adicionales
para efectuar
el pago

En la parte posterior encontrará una banda magnética con los datos del contribuyente, los teléfonos y la dirección de Internet para solicitar y encontrar mayor información.



4.1.2 Sujetos de pago

Las personas que podrán utilizar la Tarjeta Tributaria a través del pago en ventanilla bancarias serán las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, que se mencionan en la RM 2.15.1, publicada el 30 de mayo de 2002:

- Las personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,000,000. (un millón de pesos 00/100 MN).
- Las personas físicas con actividades distintas de las empresariales, que hayan tenido ingresos en el año anterior hasta por \$300,000. (trescientos mil pesos 00/100 MN).
- Las personas físicas con actividades empresariales inscritas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS).
- Las personas físicas que inician estas actividades y que estimen que sus ingresos serán inferiores a las cantidades mencionadas.
- No obstante lo anterior, los citados contribuyentes también tienen la opción de hacer sus pagos a través de Internet, accedendo a los portales

de los bancos, o en la página del SAT, dependiendo del tipo de declaración de que se trate, en este caso podrán presentar por este medio inclusive las declaraciones de mayo de 2002 y subsecuentes.

4.1.3 Tipos de declaraciones

Los pagos o declaraciones que se deben presentar ya sea en ventanilla bancaria o en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT mediante la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

- Normales. Las que se presenten por primera vez en el periodo.
- Complementarias. Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración-normal.
- Extemporáneas. Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- De corrección fiscal. Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

Los contribuyentes que efectúen declaraciones de manera trimestral presentarán por esta vía a partir de la correspondiente al tercer trimestre y posteriores.

En el caso de declaraciones cuatrimestrales se presentarán a partir de la del segundo cuatrimestre y posteriores.

Tratándose de declaraciones semestrales se efectuarán por esta vía a partir de la correspondiente al segundo semestre y posteriores.

Si se optó por presentar vía Internet sus declaraciones de mayo y junio del 2002, deberá presentar por la misma vía sus declaraciones complementarias por dichos meses, ya sea con información estadística o por corrección de datos.

4.1.4 Procedimiento

Para efectuar el pago de sus impuestos a través de las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas, cuando se cuente con la Tarjeta Tributaria se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Como primer paso se deberá calcular las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones (como ya se explicó anteriormente), así como la actualización y los accesorios, en su caso, o los saldos a favor.
2. Obtener en los módulos de atención al contribuyente del SAT o en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, la "Hoja de Ayuda" (ver anexo 13), la cual es de libre impresión, por lo que se puede fotocopiar o imprimirla las veces que se desee.

En la hoja de ayuda se debe anotar lo siguiente:

- Concepto del impuesto a pagar por cada una de las obligaciones.
- Periodo de pago.
- Ejercicio

- Tipo de declaración
- Impuesto a pagar o saldo a favor
- Recargos y actualización, en su caso.
- Crédito al salario.
- Compensaciones
- Estímulos
- Certificados aplicados.
- Cantidad a pagar.

En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, se deberá indicar además el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

3. Acudir al banco autorizado y presentarle al cajero la Tarjeta Tributaria junto con la Hoja de Ayuda, y efectuar el pago correspondiente.

Es importante precisar que esta hoja NO es un COMPROBANTE DE PAGO, por lo que NO será sellada por el banco. Cabe recordar que únicamente sirve para que el cajero identifique los conceptos de pago antes mencionados.

4. El pago podrá ser recibido en efectivo o en cheque a nombre de la Tesorería de la Federación.
5. Por último, el banco le entregará el recibo electrónico bancario de pago de sus contribuciones con el sello digital generado por el banco. Este recibo será el comprobante de pago.

El sello digital es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna el banco a la operación que se realice y con el cual se garantiza que el pago de los

impuestos quedó registrado, evitando que se tenga problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

CADENA ORIGINAL

||20002=72|40002=5/6/2002|40003=17:2:16|10001=HELJ7012107U6 10502
=5|10527=2002|10522=1|70504=1|30003=123456789012345||

SELLO DIGITAL

Jrs7GOyCQp7E4C2LXHUdpfIC5g9C1Quy/EZ4GwvnmKdYcXCUBmoHfIo3jJe
18JXEJMURjppjRr0wTmmQk5wZdJ2+kInuj21IL/8s1MZJs8OCZpPPCxIRCuj
8sFIZwAuYD2opvFJ1B0z4gJl+UMODhN3vL6NhNjD4gFTb6bmWG0=

Las declaraciones provisionales o definitivas que deberán presentarse en los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, utilizando la Tarjeta Tributaria, son las siguientes:

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no resulten con impuesto a pagar ni con saldo a favor, por la obligación de que se trate, siempre que no deriven de compensaciones, de estímulos o de crédito al salario. En este caso, la declaración que se presente deberá contener la información estadística contenida en la dirección de Internet del SAT.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar y que posteriormente se tengan que corregir a través de una declaración complementaria, sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación.

- Las declaraciones que resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones y este resultado no derive de la aplicación de compensaciones, estímulos y crédito al salario.
- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, periodo de pago y concepto de pago (corrección de datos).

Si en la declaración existe un error tanto en cantidades como en datos, primero deberá realizarse una declaración complementaria para corregir los datos, y posteriormente presentará otra complementaria para corregir las cantidades.

Si se presentan declaraciones provisionales o definitivas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, ante los Módulos de Asistencia al Contribuyente del SAT, se tiene también la opción de enviarlas vía Internet a través de la página del SAT. En este caso deberá generar la clave de identificación electrónica confidencial (CIEC) a través de dicha página, o bien, acudiendo directamente a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

Sin embargo no se tendrá la obligación de presentar las declaraciones con información estadística (en ceros) en los siguientes casos:

- Cuando se trate de retenciones de impuestos al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios o impuesto sobre la renta, excepto tratándose de retenciones por sueldos y salarios y conceptos asimilados.
- Pagos provisionales de impuesto al activo y del impuesto sustitutivo del crédito al salario.

- Ajuste del impuesto al valor agregado.

En el caso en que se tenga que presentar declaraciones en ceros se utilizaran las Hojas de Ayuda de Estadística en Ceros (ver anexo 14), las cuales se tendrán que presentar ante la ALAC que corresponda al contribuyente.

4.2 Pago por Internet

En este nuevo esquema de modernidad que plantea y establece la autoridad hacendaria, con respecto a la presentación de pagos provisionales por medios electrónicos, hace que surgan muchas dudas en su manejo. Es por eso que a continuación se explica todo lo referente a los pagos de impuestos por Internet.

4.2.1 Sujetos de pago

Es obligatorio el uso de Internet para el pago de impuestos, según la RM 2.15.1, publicada el 31 de mayo de 2002, para aquellas personas físicas o morales que reúnan por lo menos una de las siguientes características:

Para personas morales:

- Las que realicen pagos provisionales mensuales, incluyendo las que inicien operaciones.
- Las que tributen en el Régimen Simplificado, aún cuando ejerzan la opción de presentar declaraciones de pagos provisionales semestrales.

- Las que se encuentren en el ejercicio de liquidación, así como las instituciones fiduciarias que efectúen pagos provisionales cuatrimestrales en operaciones de fideicomiso.
- Las personas morales con fines no lucrativos.
- Las personas morales que de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes opten por presentar sus pagos en periodo distinto del mensual.

Para personas físicas:

- Que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$ 1,000,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Que realicen actividades diferentes de las empresariales, por ejemplo, las de arrendadores, o de servicios profesionales, y que los ingresos obtenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
- Las que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos en el año sean superiores a \$1,000,000.00 o a \$300,000.00, según sea el caso.

Las personas físicas que presenten pagos provisionales o los definitivos a través de ventanilla bancaria con la Tarjeta Tributaria, podrán optar por efectuar sus pagos vía Internet en la página de las instituciones bancarias.

4.2.2 Tipos de declaraciones

Además de los tipos de declaraciones que se mencionaron anteriormente, en la modalidad de pagos electrónicos vía Internet, el SAT ha creado dos esquemas de recepción de sus pagos y declaraciones:

Los pagos provisionales o definitivos que deberá presentar vía Internet, a través de la página de los bancos, son los siguientes:

- Con impuesto a pagar
- Con saldo a favor
- Que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

Las declaraciones provisionales o las definitivas que se presentarán vía Internet, a través de la página del SAT, son:

- Aquéllas que por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate (información estadística), incluso las de los contribuyentes que opten por presentar la declaración correspondiente al mes de mayo vía Internet.
- Siempre las declaraciones resulten sin pago o en ceros por todas las obligaciones, y no deriven de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario, invariablemente se deberán presentar por esta vía.
- En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma

obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.

- Aquéllas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, período de pago, entre otros (complementaria de corrección de datos), incluso las de los contribuyentes que opten por presentar la declaración correspondiente al mes de mayo vía Internet.

Las declaraciones de pagos provisionales o de los definitivos anteriores al mes de julio de 2002, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberá presentarlas en las formas oficiales aprobadas 1-E, 1-D, 1-D1 y 17, ante las instituciones bancarias autorizadas; sin embargo, se recuerda que las declaraciones correspondientes a mayo y junio de 2002 que aún no se hayan presentado, lo podrán hacer también por Internet.

El plazo para realizar dichos pagos vence el día 17 del mes siguiente al mes o periodo al que corresponda el pago.

No obstante lo anterior, dichos pagos los puede efectuar a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

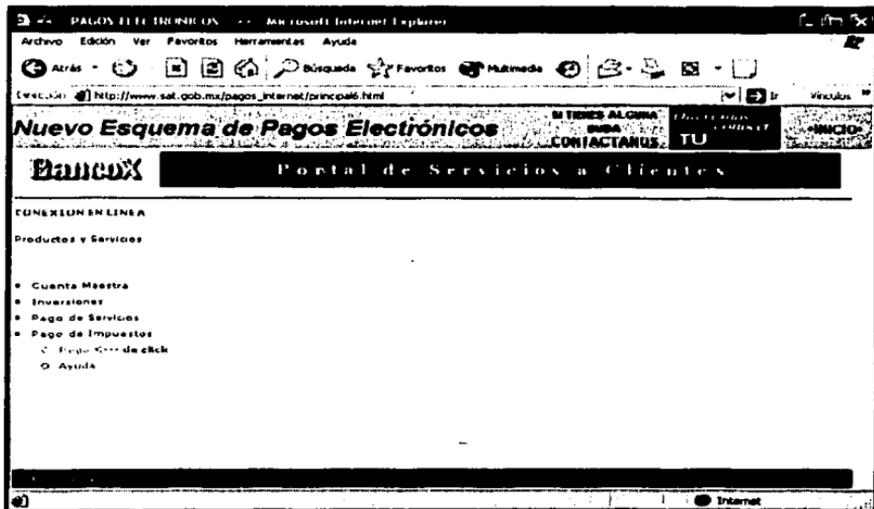
Sexto dígito numérico del RFC	Fecha limite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles



4.2.3 Procedimiento

Debido a que en este nuevo siglo tiende a automatizar todas las actividades a través de sistemas informáticos, es necesario ampliar de manera detallada el procedimiento que se debe de seguir para realizar los pagos a través de Portales Bancarios que se explica a continuación:

- 1) Se tendrá que calcular las cantidades a pagar por cada una de las obligaciones, así como la actualización y accesorios, en su caso, o saldos a favor.
- 2) Acceder a Internet y posteriormente a la página del banco que controla la cuenta bancaria del contribuyente con la que pagará los impuestos.
- 3) Una vez en la página, debe seguir los pasos que se indican hasta ubicarse en el servicio de pago de impuestos.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se encuentre en el portal del Banco, en caso de que se tenga más de una cuenta, deberá seleccionar en la que se desea que se refleje la transferencia.

Portal de Servicios a Clientes

Pago de contribuciones federales:

Número de cuenta:

El sistema pedirá que se capture dos veces este dato, para garantizar que no exista equivocación y el pago se registre correctamente. Haz clic en el botón CONTINUAR y después se captura el nombre o razón social del contribuyente.

ot y Servicio
s Maestra
iones
le Servicio
igo de
n S
n D
ilferv

Número de cuenta:

Para Personas Físicas

RFC: Confirma RFC

A. Paterno:

A. Materno:

Nombre:

Ver 1.

RFC: Confirma RFC

Denominación o

Razón Social:

Para Personas Morales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la ventana de Impuesto se deberá seleccionar en el que se va a declarar en ceros. Una vez seleccionado, la siguiente ventana se activará con los distintos conceptos específicos del impuesto que se reporto en la ventana anterior.

• CUBA
feno

A. Mesero: LOPEZ
Nombre: JUAN CARLOS

Impuesto: **Impuesto Sobre la Renta**

Impuesto sobre la Renta

Impuesto al Activo

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios

En Liquidación

Mensual
 Trimestral
 Cuatrimestral
 Semestral

Nombre: JUAN CARLOS

Impuesto: **Impuesto Sobre la Renta**

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio

ISR personas físicas. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

ISR personas físicas. Otros ingresos

ISR retenciones por salarios

ISR retenciones por asimilados a salarios

Tipo de Declaración que motiva el aviso: **Normal**

(dd/mm/aaaa)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como siguiente paso de deberá capturar la información general de la declaración, como es la periodicidad, el mes y el año del ejercicio al que corresponda el aviso.

A Patino HERRERA

Impuesto:	ISR PF arrendamiento de inmuebles (uso o goce)	
<input checked="" type="radio"/> Mensual	Enero	Ejercicio: 2002
<input type="radio"/> Trimestral		<input type="checkbox"/> 2° Ejercicio
<input type="radio"/> Cuatrimestral		<input type="checkbox"/> En Liquidación
<input type="radio"/> Semestral		
Tipo de Pago:	Normal	Saldo a favor:
Impuesto a Pagar:	350	

En el caso de que el tipo de pago sea Normal, sólo se tendrá que llenar los campos que se activen con esta opción.

Tipo de Pago:	Normal	Saldo a favor:
Impuesto a Pagar:		
Parte Actualizada		
Aplicaciones:		
Crédito al Salario		
Pago en Exceso:		(dd/mm/aaaa)
Monto Pagado con Anterioridad:		

12° CON
FALLA DE ORIGEN

Si se va a realizar un pago extemporáneo, se debe capturar en esta sección el importe de la parte actualizada y de los recargos. Selecciona de la lista uno de los dos conceptos, y luego selecciona el otro.

Cargos Adicionales:	
Parte Actualizada	
Aplicaciones:	
Crédito al Salario	

Si se va a cubrir el impuesto, ya sea total o parcialmente, con una compensación o acreditamiento, en esta sección se debe capturar los importes que correspondan. Si queda un saldo a pagar, éste aparecerá de manera automática en la parte inferior de la pantalla, en el recuadro Cantidad a pagar.

Impuesto a Pagar:	
Cargos Adicionales:	
Parte Actualizada	
Aplicaciones:	
Crédito al Salario	
Compensaciones	(1,234)
Pago en Exceso:	
Monto Pagado con Anterioridad:	(dd/mm/aaaa)
Cantidad a pagar:	Aceptar Concepto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Toda la información que sea capturada se puede observar en la pantalla Detalle, se debe revisar que sea correcta. Si se desea modificar algo, habrá que seleccionar el primer renglón del concepto de pago y accionar el botón Borrar Concepto. Entonces se podrá volver a capturar los datos del concepto eliminado.

Detalle:	Ver. 1.4.0
Período: Enero de 2002	
Impuesto a Pagar:	350
Total efectivamente pagado : 350	
Borrar Concepto	

Por último, el banco le transmitirá por la misma vía el recibo electrónico bancario de pago de sus contribuciones, el cual contendrá los datos del contribuyente, la fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, se sugiere imprimir este recibo para conservarlo como comprobante de pago.

Por otro lado para poder acceder a las aplicaciones del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos, a través de la página del SAT, es necesario que se obtenga la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) a través de Internet.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta clave tiene el objetivo de permitir hacer uso de los servicios de:

- Declaración de Corrección de Datos.
- Consulta de Pagos, de Estadística (Ceros) y de Corrección de Datos.

Además la CIEC es confidencial, única e intransferible, por lo que es importante memorizarla o conservarla en un lugar seguro ya que el mal uso de la misma es responsabilidad exclusiva del contribuyente titular de dicha clave.

- El primer paso es entrar al portal de SAT en Internet y capturar el RFC, este se deberá capturar dos veces para confirmar y evitar que existan errores en la captura del mismo, una vez capturado seleccione el botón continuar. Automáticamente aparecerán los nombres y apellidos del contribuyente.
- Seleccionar la Administración Local a la que pertenece.
- Capturar la dirección completa del domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico. Existen datos que no son requeridos de manera obligatoria como es el Número interior y Teléfono. (A la dirección de correo electrónico que proporcione se le hará llegar la notificación correspondiente).
- Se tendrá que anotar en caso de tener Tarjeta Tributaria, el número de folio de la misma, sino se cuenta con la Tarjeta Tributaria, se tendrá que capturar la información de la cantidad a pagar de acuerdo al formato 6 o formato 8 según corresponda en la declaración anual normal del Ejercicio 2001.

- La contraseña debe incluir ocho caracteres alfanuméricos (sin espacios, guiones o símbolos) y ser idéntica en los dos recuadros (Contraseña y Confirmar Contraseña)

Al presionar el botón enviar, espere unos segundos hasta que el sistema muestre el mensaje donde le indique que ya fue recibida y se deberá de revisar su correo de la dirección electrónica proporcionada en el formato para que tenga el acuse correspondiente.

R.F.C.: Confirmar R.F.C.:

ALR:

Denominación ó razón social:

Calle:

Núm. Ext: Núm. Int: CP:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Localidad:

Entidad Federativa:

Teléfono:

Correo electrónico:

Folio de la Tarjeta Tributaria:

Cantidad Pagada: Tipo de Declaración:

Anote en formato dd/mm/aaaa

Contraseña: Confirmar contraseña:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para realizar un aviso es cero en el Portal del SAT, se pedirá que se capture el Nombre de usuario y contraseña:

Escriba la contraseña de red

Escriba su nombre de usuario y contraseña.

Sitio:

Dominio: Monitores

Nombre de usuario: _____

Contraseña: _____

Guardar esta contraseña en la lista de contraseñas

Aceptar Cancelar

Se deberá capturar el RFC y confirmarlo para poder continuar con el proceso. Enseguida se podrá introducir el nombre del contribuyente. Una vez registrados los datos no podrán corregirse por lo que se recomienda leer cuidadosamente cada campo y si algún dato es erróneo se tendrá que oprimir el botón borrar y reiniciar el proceso.

00 y 8am-000
1 Masiva
2 Masiva
3 Masiva
4 Masiva
5 Masiva
6 Masiva
7 Masiva
8 Masiva
9 Masiva
10 Masiva

Número de cuenta: 0123456789 - JUAN CARLOS HERRERA LOPEZ

Para Personas Físicas

RFC: HELJ7012107U6 Confirma RFC HELJ7012107U6 Ver E.

Nombre: HERRERA LOPEZ JUAN CARLOS

RFC: VDF541218CV1 Confirma RFC VDF541218CV1 Continuar

Denominación o
Razón Social: ASESORES ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.

Para Personas Morales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aparecerán dos ventanas. En la primera aparece una lista para que se seleccione el impuesto que se va a pagar. En la segunda una lista con distintos conceptos de pago específicos. Si se tiene que pagar varios impuestos, tendrás que repetir estos pasos para cada uno de ellos.

Avisos en Cero (Internet):

RFC: Confirma RFC

Nombre:
(Ap.Paterno, Ap.Materno, Nombre)

Impuesto:	<input type="text" value="Impuesto Sobre la Renta"/>
	<input type="text" value="Impuesto Sobre la Renta"/>
	<input type="text" value="Impuesto al Valor Agregado"/>
<input checked="" type="radio"/> Mensual	<input type="text" value="Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios"/>
<input type="radio"/> Trimestral	<input type="text" value="Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios"/>
<input type="radio"/> Cuatrimestral	

<input type="text" value="ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional"/>
<input type="text" value="ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional"/>
<input type="text" value="ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio"/>
<input type="text" value="ISR personas físicas. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes"/>
<input type="text" value="ISR personas físicas. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce exclusivo)"/>
<input type="text" value="ISR personas físicas. Otros ingresos"/>
<input type="text" value="ISR retenciones por salarios"/>
<input type="text" value="ISR retenciones por asimilados a salarios"/>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se deberá elegir el período que reporta, así como el mes y ejercicio del que se trate.

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta	
	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	
<input checked="" type="radio"/> Mensual	Enero	Ejercicio: 2002
<input type="radio"/> Trimestral		<input type="checkbox"/> 2° Ejercicio
<input type="radio"/> Cuatrimestral		
<input type="radio"/> Semestral		<input type="checkbox"/> En Liquidación
Tipo de Declaración que motiva el aviso:	Normal	(dd/mm/aaaa)
Monto Pagado con Anterioridad:		

Motivos:

En el caso de haber pagado previamente impuestos por error y se desee reportarlo a la autoridad para solicitar posteriormente una compensación, se debe llenar esta ventana, registrando la cantidad que se haya pagado de más y la fecha en que hiciste ese pago.

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta	
	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	
<input checked="" type="radio"/> Mensual	Enero	Ejercicio: 2002
<input type="radio"/> Trimestral		<input type="checkbox"/> 2° Ejercicio
<input type="radio"/> Cuatrimestral		
<input type="radio"/> Semestral		<input type="checkbox"/> En Liquidación
Tipo de Declaración que motiva el aviso:	Normal	(dd/mm/aaaa)
Monto Pagado con Anterioridad:		

Motivos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La información que se capture puede ser revisada en la pantalla Detalle. Revisar que sea correcta y si se desea modificar, acciona el botón Borrar concepto o Borrar todo.

Detalle:		Ver. 1.4.0
Período: Enero de 2002		
Impuesto a Pagar:		350
Total efectivamente pagado:		350
		Borrar Concepto

Para realizar una corrección de datos se debe capturar el RFC y confirmarlo para poder continuar con el proceso. Enseguida se podrá introducir el nombre del contribuyente.

Declaración de Corrección de Datos

RFC:	HELJ7012107U6	Confirma RFC	HELJ7012107U6	Continuar
HERRERA LOPEZ JUAN CARLOS				
(Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre)				

Es necesario que se indique el tipo de corrección, para tal efecto se debe dar clic sobre los datos que correspondan a la corrección.

Datos de Validación

<input type="checkbox"/> Aviso En Cero	Tipo de Corrección:	RFC	
Medio de Recepción:	<input type="radio"/> Banco	<input type="radio"/> A.L.A.C.	<input type="radio"/> Internet
Total Efectivamente Pagado:			

Si se elige la opción de aviso en cero se activaran los campos ALAC e Internet.

Datos de Validación

<input checked="" type="checkbox"/> Aviso En Cero	Tipo de Corrección:	RFC	
Medio de Recepción:	<input type="radio"/> Banco	<input type="radio"/> A.L.A.C.	<input type="radio"/> Internet

Si se selecciona ALAC, se debe indicar la Administración Local en donde se realizó el trámite.

Datos de Validación

<input checked="" type="checkbox"/> Aviso En Cero	Tipo de Corrección:	RFC	
Medio de Recepción:	<input type="radio"/> Banco	<input checked="" type="radio"/> A.L.A.C.	<input type="radio"/> Internet
Total Efectivamente Pagado:		0	
No.	Fecha de Presentación:	(dd/mm/aaaa)	
<input type="checkbox"/> AGAC	AAA11111111		
<input type="checkbox"/> Acapulco			
<input type="checkbox"/> Aguascalientes			
<input type="checkbox"/> Campeche			
<input type="checkbox"/> Cancún			
<input type="checkbox"/> Celaya			
<input type="checkbox"/> Centro del DF			

Así mismo si selecciona Banco, se indicara el nombre del mismo.

Datos de Validación

Aviso En Cero Tipo de Corrección: RFC

Medio de Recepción: Banco A.L.

Total Efectivamente Pagado: _____

Fecha de Presentación: _____

ABNAMRO
AFIRME
AMERICAN EX
BAJIO
BAMSA
BANAMEX
BANCEN

Directo: _____

HE17012107

Después aparecerá un recuadro en donde se tendrá que elegir el tipo de corrección.

Corrección:

Concepto de Pago
Periodo de Pago
Concepto-Periodo de Pago
Nombre o Razón Social

dd/mm/aaaa

HE17012107

Si se elige la opción de RFC, se activarán los campos de RFC incorrecto y su confirmación.

(Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre)

Datos de Validación

Aviso En Cero Tipo de Corrección: RFC

Medio de Recepción: Banco

Total Efectivamente Pagado: _____

No. Operación: _____ Fecha de Presentación: _____

Corrección R.F.C.

R.F.C. Solicitante: HE17012107J6

R.F.C. Incorrecto: _____

Confirma R.F.C. Incorrecto: _____

En el caso de corrección de Concepto de pago, Período de pago, Concepto-Período de pago, se activarán los campos que se muestran en la imagen. La página que se muestra está dividida en dos partes, una para que se indique los datos incorrectos y otra para indicar los datos correctos.

Datos de Validación

Aviso En Cero

Tipo de Corrección:

Concepto de Pago

Medio de Recepción:

Banco

BEC

Concepto de Pago

BITAL

Total Efectivo

Período de Pago

No. Operación:

Fecha de

Concepto-Período de Pago

Datos de impuestos incorrectos

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Mensual

Enero

Ejercicio: 2002

Trimestral

2° Ejercicio

Cuatrimestral

Semestral

En Liquidación

Impuesto Pagado:

Saldo a favor:

Datos de impuestos correctos

Impuesto: Impuesto Sobre la Renta

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Mensual

Del Ejercicio

Ejercicio 2002

Trimestral

2° Ejercicio

Cuatrimestral

Semestral

En Liquidación

Por ultimo para corregir el nombre, se activará el campo de nombre incorrecto, por lo que debe ser confirmado.

Para consultar pagos, declaraciones estadísticas y corrección de datos se entrara a ese apartado en donde aparecerá la siguiente pantalla:

En esta pantalla podrás visualizar los pagos, declaraciones en cero y las correcciones que has tramitado.

Fecha de Pago	Descripción	Estado	Normal	Fecha	Año
2002-08-06 14:11	ISR pagos en cero Actividad empresarial y profesional	Estadístico en cero	Normal	Julio	2002
2002-08-21 20:45	ISR pagos en cero Actividad empresarial y profesional	Estadístico en cero	Normal	Julio	2002

RFC HELJ7012107U6

2002-08-06 14:11	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	Estadístico en cero	Normal	Julio	2002
2002-08-21 20:46	ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional	Estadístico en cero	Normal	Julio	2002

Para hacer uso de la opción reimpresión de declaraciones estadísticas y corrección de datos, aparecerá la siguiente ventana en donde se preguntará el nombre de usuario (RFC) y la contraseña (CIEC). Si aún no se cuenta con la CIEC se presionara el botón izquierdo del Mouse sobre la leyenda Obtener CIEC.

Estimado contribuyente:

Para hacer uso del módulo de Reimpresión de Acuses de Recibo, es necesario que cuente con la Clave de Identificación Electrónica (CIEC). Presione el botón izquierdo del Mouse sobre la leyenda Cuenta con CIEC si ya cuenta con ella, enseguida, aparecerá una pantalla como la que se muestra en la imagen.

Escribe su RFC en el campo Nombre de Usuario (User Name si su navegador está en idioma Inglés).
Escribe su CIEC en el campo Contraseña (Password si su navegador está en idioma Inglés)

Si aún no cuenta con una CIEC, presione el botón izquierdo del Mouse sobre la leyenda Obtener CIEC.

Escribe la contraseña de red

Escribe su nombre de usuario y contraseña.

Sitio: 99.90.28.109

Dominio: Hacienda

Nombre de usuario

Contraseña

Guardar esta contraseña en la lista de contraseñas

Aceptar Cancelar

Obtener CIEC

Cuenta con CIEC

Primero de deberá elegir entre Declaración con información estadística en ceros y Declaración de corrección de Datos. Después de tendrá que capturar el RFC y el folio de la operación realizada y presionar el botón enviar.



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Seleccionar opción

- Declaración con Información Estadística (Ceros)
- Declaración de Corrección de Datos

RFC	HEL701210706
Folio	1234

Enviar

El sistema presentará el recibo de acuse correspondiente al folio que se digito. En la parte inferior aparecerá la cadena original y el sello digital.

Datos Capturados:

R.F.C.:

HELJ7012107U6

Nombre:

HERRERA LOPEZ JUAN CARLOS

Concepto:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional

Periodo:

Agosto

Ejercicio:

2002

Tipo de Pago:

Normal

-:

No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR

A Cargo:

0

CADENA ORIGINAL

||20002=72|40002=5/6/2002|40003=17:2:16|10001=HELJ7012107U6 10502
-5|10527=2002|10522=1|70504=1|30003=123456789012345||

SELLO DIGITAL

Jrs7GOyCQp7E4C2LXHUdpf1C5g9C1Quy/EZ4GwvnmKdYcxCUBmoHf1o3jJe
1SjXEJMURjppjRrOwTnmQk5wZdJ2+kiInuj211L/8s1MZJ68OCZpPPCxtRCUJ
8sFIZwAuYD2opvFJ1B0z4gJl+UMODhN3vL6NhNjD4gFTb6bmWG0=

5. Reformas Fiscales 2003 Capítulo II, Título IV

El 5 de noviembre de 2002, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión las iniciativas de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales y de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, en donde se mencionan cambios importantes en el Capítulo II, Título IV.

En la sección I del capítulo Título IV, se reforma el segundo párrafo del artículo 122 de LISR, en donde se establece la acumulación del ingreso cuando se perciba por medio de cheques, así como la deducción cuando los pagos se realicen con cheque según se menciona en el siguiente texto de ley:

Artículo 122. Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya excedido, y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses.

En el caso de las inversiones de acuerdo al artículo 124 que señala que se deberán deducir conforme al Título II, existen dos cambios.

- El límite de deducibilidad de los automóviles aumenta de \$200,000 para el 2002 a \$300,000 para el 2003.
- Se pretende deducir las inversiones conforme se eroguen bajo la regla de que únicamente aquellas personas que presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubiesen excedido de \$840,000, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos. Esta regla no será aplicable tratándose de automóviles, terrenos y construcciones. La cantidad anteriormente mencionada se actualizará en los términos señalados en el último párrafo del artículo 177 de LISR.

Se adiciona a la ley el texto en donde se les da la facilidad de llevar contabilidad simplificada (libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones) solo a aquellas personas que presten servicios.

Existe una duda sobre las tablas que se utilizaran en el año 2003, para el cálculo del ISR, sin embargo el SAT en su página de Internet publico las tablas que se utilizarán en el 2003 y estas son las mismas del 2002.

Las Tablas y tarifas se actualizarán hasta que la inflación observada desde la fecha de la última actualización exceda el 10%.

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC mes anterior al último del ejercicio en que se exceda el 10\%}}{\text{INPC del mes anterior en que se actualizó por última vez}}$$

En la declaración anual correspondiente a 2003 que deban presentar las personas físicas, se podrán incluir las siguientes deducciones personales:

- **Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación.**
- **Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a cuentas de planes personales de retiro.**

Ya que el 3 de febrero del 2003 se publicaron en el DOF las tablas que se aplicaran para el cálculo del impuesto para las personas físicas para el año 2003 (ver anexo 15) a continuación se presenta un ejemplo del cálculo anual con los datos del ejemplo que se presento en el ejemplo del 2002.

Ingresos del Capítulo II	520,000
Menos:	
Ingresos Exentos	<u>0</u>
= Ingresos gravados del ejercicio	520,000
Menos:	
Deducciones autorizadas	<u>250,000</u>
Utilidad Fiscal	270,000
Menos:	
Pérdidas fiscales	0
Utilidad Gravable	270,000
Más:	
Otros ingresos acumulables (a)	<u>85,000</u>
Total de ingresos acumulables	355,000
Menos:	
Deducciones personales	17,000
Estímulos fiscales	<u>0</u>
BASE GRAVABLE	338,000
(-)Límite inferior (1)	<u>220,667</u>
Excedente	117,333
(x)Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal	39,893
(+)Cuota fija	<u>55,540</u>
IMPUESTO AL ART: 141	95,433
Menos:	
SUBSIDIO ACREDITABLE	34,067
Menos:	
CRÉDITO GENERAL	<u>0</u>
IMPUESTO ANUAL	61,367
Menos:	
Retención de ISR	52,000
Pagos provisionales	<u>18,000</u>
ISR A FAVOR (b)	<u>-8,633</u>

BASE GRAVABLE	338,000
(-)Límite inferior (2)	<u>220,667</u>
Excedente	117,333
(x)Tasa	<u>34.00%</u>
Impuesto Marginal IM	39,893
(x) Porcentaje de Subsidio	<u>30.00%</u>
Subsidio sobre IM	11967.96
(+) Subsidio cuota fija	<u>24,099</u>
Subsidio acreditable	36,067
(-)Subsidio no acreditable (a)	<u>2,000</u>
Subsidio acreditable	34,067

(a) En este rubro de otros ingresos acumulables se esta considerando que la persona física además de recibir ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente, también recibió en el mismo ejercicio una cantidad de \$85,000 por un servicio personal subordinado, así como un subsidio no acreditable especificado en la constancia de retenciones de \$2,000, debido a que en este caso no aplican el subsidio acreditable al 100%.

(b) Este resultado es un impuesto a favor por lo que se tendrá que pedir su devolución o realizar la compensación contra el ISR a cargo del ejercicio siguiente al que se presento la declaración. En el impuesto anual cuando se tienen deducciones personales por lo general se puede obtener un impuesto a favor.

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

(1)

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.44	13,056.84	32.00
109,411.45	220,667.04	18,825.60	33.00
220,667.05	En adelante	55,539.96	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

(2)

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	En adelante	37,066.32	0.00

En la sección II del Capítulo II del título IV Régimen Intermedio también tuvo cambios como los siguientes:

- Ya que para el 2002 el requisito para tributar en este régimen era sobre la base del total de sus ingresos, es decir, que no obtuvieran otro tipo de ingresos, y si los obtienen, que sean hasta un 10%, pero para el 2003 se establece que no se incluirán en el 90% los ingresos por salarios o asimilados.
- Para el año 2003 se eleva a la cantidad establecida para cumplir con la obligación de tener máquina registradora de \$1,000,000 para el 2002 a \$1,750,000 para el 2003.
- Se establece que en la declaración anual del 2003 se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Formular estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
- Obtener y conservar la documentación de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que se demuestre el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, tratándose de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13,000,000.

Se establece la obligación de efectuar un pago adicional de 5% sobre la utilidad fiscal a la entidad federativa donde se encuentre el establecimiento, pago que se podrá acreditar contra el impuesto que se determine en el pago provisional de impuesto sobre la renta que se efectúe a la SHCP en el mismo mes. En el caso de que el pago efectuado a la SHCP sea menos al de 5% sólo se enterará el importe de este pago provisional a la entidad federativa, con lo cual no se genera una carga de impuesto adicional a estos contribuyentes ya que las cantidades que se enteren a las entidades federativas también son acreditables contra el impuesto anual.

Para el Régimen de Pequeños Contribuyentes establecido en la Sección III los cambios son los siguientes:

El límite de ingresos para poder tributar en el Régimen de pequeños contribuyentes es de \$1,750,000.

Se entregará una declaración informativa en forma anual, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, exceptuando de dicha obligación a las personas que utilizan máquina registradora de comprobación fiscal.

No podrán tributar en este régimen quienes obtengan ingresos a los que se refiere el Capítulo II por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos, ni quienes obtengan más del treinta por ciento de sus ingresos por la enajenación de mercancías extranjeras.

Se aumenta la deducción sin documentación o ciega a 4 salarios mínimos elevados al periodo.

El impuesto que se calculaba al 1% cambia generando una tabla progresiva de acuerdo al nivel de ingresos, la cual será publicada en forma anual.

Tabla Anual

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
0.01	138,462.75	0.5 %
138,162.75	321,709.15	0.75 %
321,709.16	450,392.82	1 %
450,392.83	En adelante	2 %

Como se observa se tiene un error en el límite Inferior por lo que se espera se publique una fe de erratas.

La formula para determinar el impuesto del ejercicio es la siguiente:

BASE Y TASA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Total de los ingresos por la actividad empresarial que se cobre en el ejercicio en efectivo, bienes o servicios.

- (-): Un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
-
- (=): Base del impuesto. (ubicada entre el límite inferior y límite superior de ingresos)
- (X): Tasa
-
- (=) Impuesto del ejercicio

El importe para liberar a los contribuyentes de expedir comprobantes será a las ventas menores de \$100.

Las declaraciones serán mensuales y tendrán el carácter de definitivos.

6. Conclusiones y Recomendaciones

Después de analizar detenidamente todos los cambios que se tuvieron con respecto al tratamiento fiscal correspondiente al Capítulo II del Título IV de la LISR se puede llegar a la conclusión de que:

El cambio de la LISR provocó a principios de 2002 muchas confusiones debido a los grandes errores en texto de ley y al problema que se tuvo con las referencias del RISR hacia la misma Ley. La Nueva LISR no busca ampliar la base de los contribuyentes sino recaudar mas recursos de los ya cautivos, sin embargo lo que se logró fue hacer mas complejo el cumplimiento de las obligaciones dispuestas, por lo cual en algunos casos lo único que se obtuvo es menor recaudación de recursos debido a la poca claridad de la Ley.

Por otro lado uno de los principales objetivos de la Nueva LISR es establecer una base gravable uniforme y equitativa que genere ahorro personal debido a una reducción de la tasa marginal máxima hasta un 32% para el año 2005, por lo que después de analizar los ejemplos presentados a lo largo del texto se observó que existe una disminución del impuesto mínima y que va en función a los ingresos percibidos, por lo que entre mayores ingresos se obtengan, mayor será el impuesto que ahorrará el contribuyente.

Es importante destacar que a partir de julio del 2002, la SHCP informó que los contribuyentes debían de pagar sus impuestos a través de medios electrónicos, con lo que se buscaba dar facilidad al contribuyente al desaparecer el manejo de los formatos ID y ID1, por lo que así se evitarían errores y se realizaría el pago desde la comodidad de la oficina, casa o desde un café Internet, sin embargo la práctica profesional y el malestar de algunos contribuyentes fueron demostrando que a la fecha todavía existen problemas sobre el pago de impuestos por Internet, debido a la falta de infraestructura en los sistemas electrónicos utilizados por el SAT, aunado al saturamiento en el servidor

da como resultado una dificultad para ingresar al sistema y realizar el pago de los impuestos. Lo más fácil para los contribuyentes es que aquellos que no están obligados a pagar sus impuestos por Internet prefieren hacerlo a través de la ventanilla Bancaria y aquellos que están obligados tienen que ir hacer fila a la ALAC que les corresponda para realizar su pago provisional, ya que existen problemas en la página del SAT, en donde se tienen que presentar las declaraciones normales y complementarias, así como las declaraciones en ceros.

A pesar de lo anterior existen buenas noticias para el año 2003 ya que se aumenta el monto de deducción de los automóviles de \$200,000 a \$300,000, lo cual provoca un aumento en la depreciación del activo. Además para aquellas personas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio profesional y que dichos ingresos en el 2002 no rebasen de \$840,000 podrán deducir al inmediatamente las erogaciones de inversiones efectivamente pagadas, excepto en automóviles, terreno y construcciones.

Se recomienda a todos los contribuyentes tener muy claros todos sus derechos y obligaciones a los que están sujetos para con esto evitar omisiones o pagar los impuestos debidamente.

También se recomienda que en caso de no tener claro algún concepto se consulte el glosario que está incluido en el capítulo 8 de este trabajo, con el fin de que se aclaren sus dudas.

En el texto existen partes en donde se hace referencia a los anexos, se recomienda que se observen ya que se encuentran formatos que son de gran ayuda para la elaboración de las declaraciones, y trámites ante la SHCP, por la inscripción al RFC y los cambios de situación fiscal del contribuyente, así como las tablas que se deberán utilizar para el cálculo de los impuestos del año 2003.

Si se desea obtener mayor información sobre el contenido de este texto se pueden consultar la bibliografía en donde se encuentran los títulos de libros, revistas y DOF, de donde se obtuvo la información para la realización de este proyecto.

ANEXO 2 "Formulario de Registro R-1"

ESTADO DE GUATEMALA

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1761

T
124

R-1

ANTES DE EMPEZAR A LLENARLO, LEA
LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE REGISTRO

REPUBLICA DE GUATEMALA

ESTADO DE GUATEMALA REGIONAL MUNICIPAL DE SU MUNICIPIO MUNICIPIO CANTÓN DEPARTAMENTO

MATERIA O BIENES DEL CONTRIBUYENTE

1. APLICADO EN SU REGISTRO Y CATEGORÍA DE BIENES QUE SE REGISTRA EN ESTE FORMULARIO

2. DESCRIPCIÓN FISCAL O DESCRIPCIÓN DEL BIEN O BIENES CANTIDAD VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

3. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

4. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

5. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

6. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

7. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

8. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

9. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

10. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

11. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

12. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

13. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

14. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

15. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

16. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

17. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

18. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

19. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

20. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

21. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

22. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

23. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

24. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

25. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

26. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

27. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

28. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

29. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

30. DESCRIPCIÓN VALOR FISCAL VALOR REAL VALOR DE BIENES VALOR DE BIENES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1. Este formulario debe llenarse en triplicado y en letra de imprenta o letra manuscrita, con lápiz negro, con letra clara y legible en todo momento cuando sea necesario de los datos.
- 2. El caso de que sea con carácter de reserva, deberá indicarse en el momento de llenarlo.
- 3. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 4. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 5. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 6. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 7. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 8. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 9. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 10. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 A B C D E F G H I J K L M
 N O P Q R S T U V W X Y Z

ENCUENTRO A SU DESTINO
 ENCUESTA DE INVESTIGACION
 ENCUESTA DE INVESTIGACION
 ENCUESTA DE INVESTIGACION
 ENCUESTA DE INVESTIGACION

INSTRUCCIONES ESPECIALES

- 1. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 2. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 3. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 4. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 5. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 6. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 7. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 8. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 9. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.
- 10. El personal que debe llenarlo es el responsable de la información que se suministra.

Con el formulario deberá entregarse el documento de desarrollo de los datos o resultados de los siguientes casos:

- 1. Encuesta de Personal
- 2. Encuesta de Personal
- 3. Encuesta de Personal
- 4. Encuesta de Personal
- 5. Encuesta de Personal
- 6. Encuesta de Personal
- 7. Encuesta de Personal
- 8. Encuesta de Personal
- 9. Encuesta de Personal
- 10. Encuesta de Personal

- 1. En la línea 111 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 2. En la línea 112 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 3. En la línea 113 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 4. En la línea 114 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 5. En la línea 115 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 6. En la línea 116 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 7. En la línea 117 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 8. En la línea 118 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 9. En la línea 119 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.
- 10. En la línea 120 se registra cualquier cambio en el número de las unidades de algunas personas.

ENCUESTA DE PERSONAL

ENCUESTA DE PERSONAL	ENCUESTA DE PERSONAL	ENCUESTA DE PERSONAL
1. Encuesta de Personal	2. Encuesta de Personal	3. Encuesta de Personal
4. Encuesta de Personal	5. Encuesta de Personal	6. Encuesta de Personal
7. Encuesta de Personal	8. Encuesta de Personal	9. Encuesta de Personal
10. Encuesta de Personal	11. Encuesta de Personal	12. Encuesta de Personal
13. Encuesta de Personal	14. Encuesta de Personal	15. Encuesta de Personal
16. Encuesta de Personal	17. Encuesta de Personal	18. Encuesta de Personal
19. Encuesta de Personal	20. Encuesta de Personal	21. Encuesta de Personal
22. Encuesta de Personal	23. Encuesta de Personal	24. Encuesta de Personal
25. Encuesta de Personal	26. Encuesta de Personal	27. Encuesta de Personal
28. Encuesta de Personal	29. Encuesta de Personal	30. Encuesta de Personal
31. Encuesta de Personal	32. Encuesta de Personal	33. Encuesta de Personal
34. Encuesta de Personal	35. Encuesta de Personal	36. Encuesta de Personal
37. Encuesta de Personal	38. Encuesta de Personal	39. Encuesta de Personal
40. Encuesta de Personal	41. Encuesta de Personal	42. Encuesta de Personal
43. Encuesta de Personal	44. Encuesta de Personal	45. Encuesta de Personal
46. Encuesta de Personal	47. Encuesta de Personal	48. Encuesta de Personal
49. Encuesta de Personal	50. Encuesta de Personal	51. Encuesta de Personal
52. Encuesta de Personal	53. Encuesta de Personal	54. Encuesta de Personal
55. Encuesta de Personal	56. Encuesta de Personal	57. Encuesta de Personal
58. Encuesta de Personal	59. Encuesta de Personal	60. Encuesta de Personal
61. Encuesta de Personal	62. Encuesta de Personal	63. Encuesta de Personal
64. Encuesta de Personal	65. Encuesta de Personal	66. Encuesta de Personal
67. Encuesta de Personal	68. Encuesta de Personal	69. Encuesta de Personal
70. Encuesta de Personal	71. Encuesta de Personal	72. Encuesta de Personal
73. Encuesta de Personal	74. Encuesta de Personal	75. Encuesta de Personal
76. Encuesta de Personal	77. Encuesta de Personal	78. Encuesta de Personal
79. Encuesta de Personal	80. Encuesta de Personal	81. Encuesta de Personal
82. Encuesta de Personal	83. Encuesta de Personal	84. Encuesta de Personal
85. Encuesta de Personal	86. Encuesta de Personal	87. Encuesta de Personal
88. Encuesta de Personal	89. Encuesta de Personal	90. Encuesta de Personal
91. Encuesta de Personal	92. Encuesta de Personal	93. Encuesta de Personal
94. Encuesta de Personal	95. Encuesta de Personal	96. Encuesta de Personal
97. Encuesta de Personal	98. Encuesta de Personal	99. Encuesta de Personal
100. Encuesta de Personal	101. Encuesta de Personal	102. Encuesta de Personal
103. Encuesta de Personal	104. Encuesta de Personal	105. Encuesta de Personal
106. Encuesta de Personal	107. Encuesta de Personal	108. Encuesta de Personal
109. Encuesta de Personal	110. Encuesta de Personal	111. Encuesta de Personal
112. Encuesta de Personal	113. Encuesta de Personal	114. Encuesta de Personal
115. Encuesta de Personal	116. Encuesta de Personal	117. Encuesta de Personal
118. Encuesta de Personal	119. Encuesta de Personal	120. Encuesta de Personal

TESTS CON FALLA DE ORIGEN

2

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LP2A004

393

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	31960	1. GANANCIA	31960
B. DEDUCCIONES (2)	31840	2. GANANCIA	31840
C. DEDUCCIONES POR PENSIONES (3)	31830	3. GANANCIA	31830
D. VALOR DEL EMPLEO (4)	31820	4. GANANCIA	31820
E. IMPUESTOS (5)	31810	5. GANANCIA	31810
F. PENSIONES (6)	31800	6. GANANCIA	31800
G. VALOR DEL EMPLEO (7)	31790	7. GANANCIA	31790
H. IMPUESTOS (8)	31780	8. GANANCIA	31780
I. PENSIONES (9)	31770	9. GANANCIA	31770
J. VALOR DEL EMPLEO (10)	31760	10. GANANCIA	31760
K. IMPUESTOS (11)	31750	11. GANANCIA	31750
L. PENSIONES (12)	31740	12. GANANCIA	31740
M. VALOR DEL EMPLEO (13)	31730	13. GANANCIA	31730
N. IMPUESTOS (14)	31720	14. GANANCIA	31720
O. PENSIONES (15)	31710	15. GANANCIA	31710
P. VALOR DEL EMPLEO (16)	31700	16. GANANCIA	31700
Q. IMPUESTOS (17)	31690	17. GANANCIA	31690
R. PENSIONES (18)	31680	18. GANANCIA	31680
S. VALOR DEL EMPLEO (19)	31670	19. GANANCIA	31670
T. IMPUESTOS (20)	31660	20. GANANCIA	31660
U. PENSIONES (21)	31650	21. GANANCIA	31650
V. VALOR DEL EMPLEO (22)	31640	22. GANANCIA	31640
W. IMPUESTOS (23)	31630	23. GANANCIA	31630
X. PENSIONES (24)	31620	24. GANANCIA	31620
Y. VALOR DEL EMPLEO (25)	31610	25. GANANCIA	31610
Z. IMPUESTOS (26)	31600	26. GANANCIA	31600
AA. PENSIONES (27)	31590	27. GANANCIA	31590
AB. VALOR DEL EMPLEO (28)	31580	28. GANANCIA	31580
AC. IMPUESTOS (29)	31570	29. GANANCIA	31570
AD. PENSIONES (30)	31560	30. GANANCIA	31560
AE. VALOR DEL EMPLEO (31)	31550	31. GANANCIA	31550
AF. IMPUESTOS (32)	31540	32. GANANCIA	31540
AG. PENSIONES (33)	31530	33. GANANCIA	31530
AH. VALOR DEL EMPLEO (34)	31520	34. GANANCIA	31520
AI. IMPUESTOS (35)	31510	35. GANANCIA	31510
AJ. PENSIONES (36)	31500	36. GANANCIA	31500
AK. VALOR DEL EMPLEO (37)	31490	37. GANANCIA	31490
AL. IMPUESTOS (38)	31480	38. GANANCIA	31480
AM. PENSIONES (39)	31470	39. GANANCIA	31470
AN. VALOR DEL EMPLEO (40)	31460	40. GANANCIA	31460
AO. IMPUESTOS (41)	31450	41. GANANCIA	31450
AP. PENSIONES (42)	31440	42. GANANCIA	31440
AQ. VALOR DEL EMPLEO (43)	31430	43. GANANCIA	31430
AR. IMPUESTOS (44)	31420	44. GANANCIA	31420
AS. PENSIONES (45)	31410	45. GANANCIA	31410
AT. VALOR DEL EMPLEO (46)	31400	46. GANANCIA	31400
AU. IMPUESTOS (47)	31390	47. GANANCIA	31390
AV. PENSIONES (48)	31380	48. GANANCIA	31380
AW. VALOR DEL EMPLEO (49)	31370	49. GANANCIA	31370
AX. IMPUESTOS (50)	31360	50. GANANCIA	31360
AY. PENSIONES (51)	31350	51. GANANCIA	31350
AZ. VALOR DEL EMPLEO (52)	31340	52. GANANCIA	31340
BA. IMPUESTOS (53)	31330	53. GANANCIA	31330
BB. PENSIONES (54)	31320	54. GANANCIA	31320
BC. VALOR DEL EMPLEO (55)	31310	55. GANANCIA	31310
BD. IMPUESTOS (56)	31300	56. GANANCIA	31300
BE. PENSIONES (57)	31290	57. GANANCIA	31290
BF. VALOR DEL EMPLEO (58)	31280	58. GANANCIA	31280
BF. VALOR DEL EMPLEO (58)	31280	58. GANANCIA	31280
CG. IMPUESTOS (59)	31270	59. GANANCIA	31270
CH. PENSIONES (60)	31260	60. GANANCIA	31260
CI. VALOR DEL EMPLEO (61)	31250	61. GANANCIA	31250
CJ. IMPUESTOS (62)	31240	62. GANANCIA	31240
CK. PENSIONES (63)	31230	63. GANANCIA	31230
CL. VALOR DEL EMPLEO (64)	31220	64. GANANCIA	31220
CM. IMPUESTOS (65)	31210	65. GANANCIA	31210
CN. PENSIONES (66)	31200	66. GANANCIA	31200
CO. VALOR DEL EMPLEO (67)	31190	67. GANANCIA	31190
CP. IMPUESTOS (68)	31180	68. GANANCIA	31180
CQ. PENSIONES (69)	31170	69. GANANCIA	31170
CR. VALOR DEL EMPLEO (70)	31160	70. GANANCIA	31160
CS. IMPUESTOS (71)	31150	71. GANANCIA	31150
CT. PENSIONES (72)	31140	72. GANANCIA	31140
CU. VALOR DEL EMPLEO (73)	31130	73. GANANCIA	31130
CV. IMPUESTOS (74)	31120	74. GANANCIA	31120
CW. PENSIONES (75)	31110	75. GANANCIA	31110
CX. VALOR DEL EMPLEO (76)	31100	76. GANANCIA	31100
CY. IMPUESTOS (77)	31090	77. GANANCIA	31090
CA. PENSIONES (78)	31080	78. GANANCIA	31080
CB. VALOR DEL EMPLEO (79)	31070	79. GANANCIA	31070
CC. IMPUESTOS (80)	31060	80. GANANCIA	31060
CD. PENSIONES (81)	31050	81. GANANCIA	31050
CE. VALOR DEL EMPLEO (82)	31040	82. GANANCIA	31040
CF. IMPUESTOS (83)	31030	83. GANANCIA	31030
CG. PENSIONES (84)	31020	84. GANANCIA	31020
CH. VALOR DEL EMPLEO (85)	31010	85. GANANCIA	31010
CI. IMPUESTOS (86)	31000	86. GANANCIA	31000
CJ. PENSIONES (87)	30990	87. GANANCIA	30990
CK. VALOR DEL EMPLEO (88)	30980	88. GANANCIA	30980
CL. IMPUESTOS (89)	30970	89. GANANCIA	30970
CM. PENSIONES (90)	30960	90. GANANCIA	30960
CN. VALOR DEL EMPLEO (91)	30950	91. GANANCIA	30950
CO. IMPUESTOS (92)	30940	92. GANANCIA	30940
CP. PENSIONES (93)	30930	93. GANANCIA	30930
CQ. VALOR DEL EMPLEO (94)	30920	94. GANANCIA	30920
CR. IMPUESTOS (95)	30910	95. GANANCIA	30910
CS. PENSIONES (96)	30900	96. GANANCIA	30900
CT. VALOR DEL EMPLEO (97)	30890	97. GANANCIA	30890
CU. IMPUESTOS (98)	30880	98. GANANCIA	30880
CV. PENSIONES (99)	30870	99. GANANCIA	30870
CW. VALOR DEL EMPLEO (100)	30860	100. GANANCIA	30860
CX. IMPUESTOS (101)	30850	101. GANANCIA	30850
CY. PENSIONES (102)	30840	102. GANANCIA	30840
CA. VALOR DEL EMPLEO (103)	30830	103. GANANCIA	30830
CB. IMPUESTOS (104)	30820	104. GANANCIA	30820
CC. PENSIONES (105)	30810	105. GANANCIA	30810
CD. VALOR DEL EMPLEO (106)	30800	106. GANANCIA	30800
CE. IMPUESTOS (107)	30790	107. GANANCIA	30790
CF. PENSIONES (108)	30780	108. GANANCIA	30780
CG. VALOR DEL EMPLEO (109)	30770	109. GANANCIA	30770
CH. IMPUESTOS (110)	30760	110. GANANCIA	30760
CI. PENSIONES (111)	30750	111. GANANCIA	30750
CJ. VALOR DEL EMPLEO (112)	30740	112. GANANCIA	30740
CK. IMPUESTOS (113)	30730	113. GANANCIA	30730
CL. PENSIONES (114)	30720	114. GANANCIA	30720
CM. VALOR DEL EMPLEO (115)	30710	115. GANANCIA	30710
CN. IMPUESTOS (116)	30700	116. GANANCIA	30700
CO. PENSIONES (117)	30690	117. GANANCIA	30690
CP. VALOR DEL EMPLEO (118)	30680	118. GANANCIA	30680
CQ. IMPUESTOS (119)	30670	119. GANANCIA	30670
CR. PENSIONES (120)	30660	120. GANANCIA	30660
CS. VALOR DEL EMPLEO (121)	30650	121. GANANCIA	30650
CT. IMPUESTOS (122)	30640	122. GANANCIA	30640
CU. PENSIONES (123)	30630	123. GANANCIA	30630
CV. VALOR DEL EMPLEO (124)	30620	124. GANANCIA	30620
CW. IMPUESTOS (125)	30610	125. GANANCIA	30610
CX. PENSIONES (126)	30600	126. GANANCIA	30600
CA. VALOR DEL EMPLEO (127)	30590	127. GANANCIA	30590
CB. IMPUESTOS (128)	30580	128. GANANCIA	30580
CC. PENSIONES (129)	30570	129. GANANCIA	30570
CD. VALOR DEL EMPLEO (130)	30560	130. GANANCIA	30560
CE. IMPUESTOS (131)	30550	131. GANANCIA	30550
CF. PENSIONES (132)	30540	132. GANANCIA	30540
CG. VALOR DEL EMPLEO (133)	30530	133. GANANCIA	30530
CH. IMPUESTOS (134)	30520	134. GANANCIA	30520
CI. PENSIONES (135)	30510	135. GANANCIA	30510
CJ. VALOR DEL EMPLEO (136)	30500	136. GANANCIA	30500
CK. IMPUESTOS (137)	30490	137. GANANCIA	30490
CL. PENSIONES (138)	30480	138. GANANCIA	30480
CM. VALOR DEL EMPLEO (139)	30470	139. GANANCIA	30470
CN. IMPUESTOS (140)	30460	140. GANANCIA	30460
CO. PENSIONES (141)	30450	141. GANANCIA	30450
CP. VALOR DEL EMPLEO (142)	30440	142. GANANCIA	30440
CQ. IMPUESTOS (143)	30430	143. GANANCIA	30430
CR. PENSIONES (144)	30420	144. GANANCIA	30420
CS. VALOR DEL EMPLEO (145)	30410	145. GANANCIA	30410
CT. IMPUESTOS (146)	30400	146. GANANCIA	30400
CU. PENSIONES (147)	30390	147. GANANCIA	30390
CV. VALOR DEL EMPLEO (148)	30380	148. GANANCIA	30380
CW. IMPUESTOS (149)	30370	149. GANANCIA	30370
CX. PENSIONES (150)	30360	150. GANANCIA	30360
CA. VALOR DEL EMPLEO (151)	30350	151. GANANCIA	30350
CB. IMPUESTOS (152)	30340	152. GANANCIA	30340
CC. PENSIONES (153)	30330	153. GANANCIA	30330
CD. VALOR DEL EMPLEO (154)	30320	154. GANANCIA	30320
CE. IMPUESTOS (155)	30310	155. GANANCIA	30310
CF. PENSIONES (156)	30300	156. GANANCIA	30300
CG. VALOR DEL EMPLEO (157)	30290	157. GANANCIA	30290
CH. IMPUESTOS (158)	30280	158. GANANCIA	30280
CI. PENSIONES (159)	30270	159. GANANCIA	30270
CJ. VALOR DEL EMPLEO (160)	30260	160. GANANCIA	30260
CK. IMPUESTOS (161)	30250	161. GANANCIA	30250
CL. PENSIONES (162)	30240	162. GANANCIA	30240
CM. VALOR DEL EMPLEO (163)	30230	163. GANANCIA	30230
CN. IMPUESTOS (164)	30220	164. GANANCIA	30220
CO. PENSIONES (165)	30210	165. GANANCIA	30210
CP. VALOR DEL EMPLEO (166)	30200	166. GANANCIA	30200
CQ. IMPUESTOS (167)	30190	167. GANANCIA	30190
CR. PENSIONES (168)	30180	168. GANANCIA	30180
CS. VALOR DEL EMPLEO (169)	30170	169. GANANCIA	30170
CT. IMPUESTOS (170)	30160	170. GANANCIA	30160
CU. PENSIONES (171)	30150	171. GANANCIA	30150
CV. VALOR DEL EMPLEO (172)	30140	172. GANANCIA	30140
CW. IMPUESTOS (173)	30130	173. GANANCIA	30130
CX. PENSIONES (174)	30120	174. GANANCIA	30120
CA. VALOR DEL EMPLEO (175)	30110	175. GANANCIA	30110
CB. IMPUESTOS (176)	30100	176. GANANCIA	30100
CC. PENSIONES (177)	30090	177. GANANCIA	30090
CD. VALOR DEL EMPLEO (178)	30080	178. GANANCIA	30080
CE. IMPUESTOS (179)	30070	179. GANANCIA	30070
CF. PENSIONES (180)	30060	180. GANANCIA	30060
CG. VALOR DEL EMPLEO (181)	30050	181. GANANCIA	30050
CH. IMPUESTOS (182)	30040	182. GANANCIA	30040
CI. PENSIONES (183)	30030	183. GANANCIA	30030
CJ. VALOR DEL EMPLEO (184)	30020	184. GANANCIA	30020
CK. IMPUESTOS (185)	30010	185. GANANCIA	30010
CL. PENSIONES (186)	30000	186. GANANCIA	30000
CM. VALOR DEL EMPLEO (187)	29990	187. GANANCIA	29990
CN. IMPUESTOS (188)	29980	188. GANANCIA	29980
CO. PENSIONES (189)	29970	189. GANANCIA	29970
CP. VALOR DEL EMPLEO (190)	29960	190. GANANCIA	29960
CQ. IMPUESTOS (191)	29950	191. GANANCIA	29950
CR. PENSIONES (192)	29940	192. GANANCIA	29940
CS. VALOR DEL EMPLEO (193)	29930	193. GANANCIA	29930
CT. IMPUESTOS (194)	29920	194. GANANCIA	29920
CU. PENSIONES (195)	29910	195. GANANCIA	29910
CV. VALOR DEL EMPLEO (196)	29900	196. GANANCIA	29900
CW. IMPUESTOS (197)	29890	197. GANANCIA	29890
CX. PENSIONES (198)	29880	198. GANANCIA	29880
CA. VALOR DEL EMPLEO (199)	29870	199. GANANCIA	29870
CB. IMPUESTOS (200)	29860	200. GANANCIA	29860

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	IMPORTE RECIBIDO	PERIODO
1. GASTOS DE OPERACIONES			
2. GASTOS DE ADMINISTRACION			
3. GASTOS DE FINANCIAMIENTO			
4. GASTOS DE INVERSION			
5. GASTOS DE OTROS			
6. GASTOS DE DEPRECIACION			
7. GASTOS DE IMPUESTOS			
8. GASTOS DE OTRAS OPERACIONES			
9. GASTOS DE OTROS			
10. GASTOS DE OTROS			
11. GASTOS DE OTROS			
12. GASTOS DE OTROS			

IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES			
1. IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
2. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
3. IMPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	
4. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES		IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	

DOMICILIO FISCAL			
PAIS		ESTADO	
MUNICIPIO		CANTON	
DISTRITO		PARROQUIA	

DATOS DE REFERENCIA LEGAL			
1. NOMBRE DE LA EMPRESA		2. NOMBRE DE LA EMPRESA	
3. NOMBRE DE LA EMPRESA		4. NOMBRE DE LA EMPRESA	
5. NOMBRE DE LA EMPRESA		6. NOMBRE DE LA EMPRESA	

DESCRIPCION DE BIENES		DESCRIPCION DE BIENES	
1. DESCRIPCION DE BIENES		2. DESCRIPCION DE BIENES	
3. DESCRIPCION DE BIENES		4. DESCRIPCION DE BIENES	
5. DESCRIPCION DE BIENES		6. DESCRIPCION DE BIENES	
7. DESCRIPCION DE BIENES		8. DESCRIPCION DE BIENES	
9. DESCRIPCION DE BIENES		10. DESCRIPCION DE BIENES	
11. DESCRIPCION DE BIENES		12. DESCRIPCION DE BIENES	
13. DESCRIPCION DE BIENES		14. DESCRIPCION DE BIENES	
15. DESCRIPCION DE BIENES		16. DESCRIPCION DE BIENES	
17. DESCRIPCION DE BIENES		18. DESCRIPCION DE BIENES	
19. DESCRIPCION DE BIENES		20. DESCRIPCION DE BIENES	
21. DESCRIPCION DE BIENES		22. DESCRIPCION DE BIENES	
23. DESCRIPCION DE BIENES		24. DESCRIPCION DE BIENES	
25. DESCRIPCION DE BIENES		26. DESCRIPCION DE BIENES	
27. DESCRIPCION DE BIENES		28. DESCRIPCION DE BIENES	
29. DESCRIPCION DE BIENES		30. DESCRIPCION DE BIENES	
31. DESCRIPCION DE BIENES		32. DESCRIPCION DE BIENES	
33. DESCRIPCION DE BIENES		34. DESCRIPCION DE BIENES	
35. DESCRIPCION DE BIENES		36. DESCRIPCION DE BIENES	
37. DESCRIPCION DE BIENES		38. DESCRIPCION DE BIENES	
39. DESCRIPCION DE BIENES		40. DESCRIPCION DE BIENES	
41. DESCRIPCION DE BIENES		42. DESCRIPCION DE BIENES	
43. DESCRIPCION DE BIENES		44. DESCRIPCION DE BIENES	
45. DESCRIPCION DE BIENES		46. DESCRIPCION DE BIENES	
47. DESCRIPCION DE BIENES		48. DESCRIPCION DE BIENES	
49. DESCRIPCION DE BIENES		50. DESCRIPCION DE BIENES	
51. DESCRIPCION DE BIENES		52. DESCRIPCION DE BIENES	
53. DESCRIPCION DE BIENES		54. DESCRIPCION DE BIENES	
55. DESCRIPCION DE BIENES		56. DESCRIPCION DE BIENES	
57. DESCRIPCION DE BIENES		58. DESCRIPCION DE BIENES	
59. DESCRIPCION DE BIENES		60. DESCRIPCION DE BIENES	
61. DESCRIPCION DE BIENES		62. DESCRIPCION DE BIENES	
63. DESCRIPCION DE BIENES		64. DESCRIPCION DE BIENES	
65. DESCRIPCION DE BIENES		66. DESCRIPCION DE BIENES	
67. DESCRIPCION DE BIENES		68. DESCRIPCION DE BIENES	
69. DESCRIPCION DE BIENES		70. DESCRIPCION DE BIENES	
71. DESCRIPCION DE BIENES		72. DESCRIPCION DE BIENES	
73. DESCRIPCION DE BIENES		74. DESCRIPCION DE BIENES	
75. DESCRIPCION DE BIENES		76. DESCRIPCION DE BIENES	
77. DESCRIPCION DE BIENES		78. DESCRIPCION DE BIENES	
79. DESCRIPCION DE BIENES		80. DESCRIPCION DE BIENES	
81. DESCRIPCION DE BIENES		82. DESCRIPCION DE BIENES	
83. DESCRIPCION DE BIENES		84. DESCRIPCION DE BIENES	
85. DESCRIPCION DE BIENES		86. DESCRIPCION DE BIENES	
87. DESCRIPCION DE BIENES		88. DESCRIPCION DE BIENES	
89. DESCRIPCION DE BIENES		90. DESCRIPCION DE BIENES	
91. DESCRIPCION DE BIENES		92. DESCRIPCION DE BIENES	
93. DESCRIPCION DE BIENES		94. DESCRIPCION DE BIENES	
95. DESCRIPCION DE BIENES		96. DESCRIPCION DE BIENES	
97. DESCRIPCION DE BIENES		98. DESCRIPCION DE BIENES	
99. DESCRIPCION DE BIENES		100. DESCRIPCION DE BIENES	

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE REGISTRATION (A.L.M.)			
1. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		2. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
3. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		4. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
5. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		6. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
7. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		8. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
9. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		10. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
11. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		12. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
13. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		14. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
15. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		16. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
17. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		18. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
19. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		20. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
21. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		22. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
23. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		24. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
25. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		26. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
27. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		28. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
29. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		30. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
31. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		32. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
33. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		34. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
35. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		36. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
37. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		38. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
39. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		40. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
41. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		42. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
43. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		44. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
45. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		46. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
47. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		48. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
49. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		50. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
51. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		52. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
53. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		54. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
55. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		56. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
57. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		58. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
59. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		60. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
61. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		62. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
63. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		64. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
65. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		66. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
67. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		68. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
69. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		70. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
71. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		72. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
73. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		74. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
75. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		76. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
77. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		78. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
79. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		80. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
81. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		82. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
83. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		84. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
85. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		86. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
87. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		88. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
89. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		90. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
91. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		92. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
93. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		94. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
95. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		96. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
97. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		98. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	
99. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL		100. CLAVE DE LA ADMINISTRACION LOCAL	

TESTS CON FALLA DE ORIGEN

23

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**ANEXO B
RETENEDORES,
COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES
PERSONALES**

LP23A00C

T

414

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1 DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES				
CAPÍTULO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESOS PERCIBIDOS (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)	
18120				
18121				
18122				
18123				
18124				
18125				
18126				
18127				
18128				
18129				
18130				
18131				
18132				
18133				
18134				
18135				
18136				
18137				
18138				
18139				
18140				

A. N/A
 B. SUMA DE IMPUESTOS
 C. TOTALES

2 DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARÍA, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN				
CLAVES	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				
85				
86				
87				
88				
89				
90				
91				
92				
93				
94				
95				
96				
97				
98				
99				
100				

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 4
"Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con CURP"

SECCIÓN DE REGISTRO FISCAL	 <p>SAT SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS</p>	CURP
SOLICITUD DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (RECIPIENTE PARA HABEROS Y ANULADOS)		1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ 1.1. CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION _____
2. MARQUE CON "X" LA SITUACION EN LA QUE SE ENCUENTRA:		
<input type="checkbox"/> SI CUENTA CON SU CURP REGISTRADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION DEBERA REQUERIR A LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3. ACCOMPANANDO COPIAS DE LA CREDENCIAL CURP Y PEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION LA LUNA LE SERA DEVUELTA DE INMEDIATO COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, SI NO ASI LE SERA CANJIEADA POR LA CEDULA QUE CONTIENE LA CLAVE.		
<input type="checkbox"/> SI NO CUENTA CON CURP EN PROCESO DE SER REGISTRADA EN LOS CAMPOS 1 Y 4. ACCOMPANANDO DOCUMENTO FISCALIZADO COMO EVIDENCIA.		
<input type="checkbox"/> SI YA TIENE REGISTRO CLAVE DE REGISTRO CON CURP DEBERA REQUERIR A LOS CAMPOS 1 Y 4. ACCOMPANANDO DOCUMENTO FISCALIZADO COMO EVIDENCIA.		
<input type="checkbox"/> SI LA CLAVE DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, ASÍ COMO LE SERA CANJIEADA POR LA CEDULA QUE CONTIENE LA CLAVE.		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRES: _____ MARQUE CON "X" SI ES: HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> FECHA DE NACIMIENTO: AÑO _____ MES _____ DÍA _____		
DOCUMENTO PROBATIVO		
PARA REVISAR LA CLAVE Y EL NOMBRE SEAN LOS MISMOS EN ESTA SOLICITUD ENTRE LA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATIVO EN LA RELACION QUE APARECE A CONTINUACION MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE CON LOS DATOS QUE SE INDICAN:		
PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO		
<input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: _____ ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIO: _____ LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ AÑO DE NACIMIENTO: _____ NOMBRE DEL LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EL ACTA: _____ NUMERO DE ACTA EN NACIMIENTO ORIGINAL: _____	<input type="checkbox"/> DOCUMENTO MIGRATORIO: _____ MEMBRO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NUMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: _____ NACIONALIDAD: _____	
PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR SU NATURALIZACION		
<input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: _____ CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACION PERSONAL (CURP): _____		
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____ CLAVE UNICA FISCAL DE CONTRIBUYENTES: _____ APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRES: _____	SI EXISTE ALGO PROTESTA DE QUE SE HAYAN HECHO LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD, O ALGOS CERTOS: _____ _____ _____ FECHA DE RECEPCION DE ESTA SOLICITUD: _____	

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 5

"Solicitud de Inscripción al RFC" R-1

RECIBO DE ENTREGA DE ESTA SOLICITUD POR LA AUTORIDAD



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

R1P1A027

63P

R-1

1. APOYAR ESTAS CONSIDERACIONES AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: ORDINARIA SUPLENATORIA CORRIGENDUM

2. APOYAR ESTAS CONSIDERACIONES AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: ORDINARIA SUPLENATORIA CORRIGENDUM

3. APOYAR ESTAS CONSIDERACIONES AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: ORDINARIA SUPLENATORIA CORRIGENDUM

4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1. NOMBRE Y APELLIDOS: _____

4.2. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.3. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.4. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.5. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.6. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.7. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.8. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.9. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.10. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.11. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.12. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.13. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.14. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.15. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.16. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.17. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.18. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.19. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

4.20. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD: _____

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON
 ORIGINAL DE ORIGEN

En virtud de las Calificaciones obtenidas en el presente examen, se le otorga el grado de **MAESTRO** en la especialidad de **INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION**.
 Fecha de Expediente: **17 de mayo de 1972** **170** **MS** **DA**
 Fecha de Expediente: **17 de mayo de 1972** **170** **MS** **DA**

NUMERO Y ACTIVIDAD PREPONDERANTE

1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 1.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 1.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 2.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 2.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

3. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 3.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 3.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

4. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 4.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 4.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

5. DATOS GENERALES (Ver Instrucciones)

5.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 5.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

6. ACTIVIDAD PREPONDERANTE

6.1. MARQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR:
 6.2. MARQUE EL NUMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver Instrucciones).
 MARQUE CON "X":

PRODUCE BIENES	VENIR SERVICIO	PRESTAR SERVICIO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

7. OTROS

- 7.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 7.1.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
- 7.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 7.2.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
- 7.3. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 7.3.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

8. TRATADO DE FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES

8.1. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 8.2. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
 8.3. MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

9. ANEXOS

MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
ANEXO 1: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 2: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 3: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
ANEXO 4: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 5: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 6: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.
ANEXO 7: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 8: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.	ANEXO 9: MARQUE CON "X" SI SE REGISTRA EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES PREPONDERANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2

VENTAS DE BIENES DE ORIGEN PROPIETARIO

R2P2A024

637

ACTIVIDAD PRODUCCIONANTE

1. INDICAR LA ACTIVIDAD PREFERENCIAL Y ADMINISTRAR

2. MARCAR EL NUMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PRODUCCIONANTE A LOS SANEAMIENTOS (VER ANEXO 1) MARCAR CON "X":

PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

TIPO DE MOVIMIENTO QUE PRODUCE (VER ANEXO 2)

	ANO	MES	DIA	DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO PRODUCCIONANTE
A				CAMBIO DE DISTRIBUCION DE BIENES FISCAL (1)
B				CAMBIO DE TIPO DE BIENES FISCAL (2)
C				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (3)
D				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (4)
E				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (5)
F				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (6)
G				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (7)
H				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (8)
I				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (9)
J				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (10)
K				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (11)
L				ADQUISICION DE BIENES FISCAL (12)

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE DETERMINA EL AVERO DE CAMBIO DE SITUACION FISCAL (CON LA DESCRIPCION DE LA OPERACION QUE PRODUCE EL CAMBIO) (VER ANEXO 3)

1. ALCALDIA

2. MUNICIPIO

3. LOCALIDAD

4. CANTON

5. PARROQUIA

6. DISTRITO

7. ZONA

8. CATEGORIA

9. TIPO DE BIENES

10. VALOR

11. FECHA

1. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

2. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

3. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

4. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

5. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

6. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

7. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

8. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

9. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

10. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

11. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

12. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

13. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

14. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

15. Declaro o declaro que el presente es un documento de origen y que el contenido es verdadero y correcto.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3

MINISTERIO FEDERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R2P3A02A

63A

13		OTROS	
<input type="checkbox"/> ES SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (De ser necesario, indicar el tipo de persona moral)	INDICAR EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, indicar el tipo de persona moral)	<input type="checkbox"/> DEJE DE SER SOCIO O ACCIONISTA DE PERSONA MORAL (De ser necesario, indicar el tipo de persona moral)	INDICAR EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, indicar el tipo de persona moral)
<input type="checkbox"/> ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDICAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario, indicar el tipo de asociación)	<input type="checkbox"/> DEJE DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDICAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario, indicar el tipo de asociación)
<input type="checkbox"/> ES ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDICAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario, indicar el tipo de asociación)	<input type="checkbox"/> DEJE DE SER ASOCIADO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN	INDICAR EL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN (De ser necesario, indicar el tipo de asociación)

14		CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (1)	
<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE	<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE
<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE	<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE
<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE	<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE
<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE	<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE
<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE	<input type="checkbox"/> FISCALÍA DE BORDABUQUE	INDICAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA DE BORDABUQUE

(1) Deberá completarse el presente formulario en el caso de que el contribuyente haya sido cancelado en el Registro Federal de Contribuyentes por haberse extinguido o haber cesado de existir.

INSTRUCCIONES

1. Este formulario debe completarse por el representante legal de la persona física o moral que ha sido cancelado en el Registro Federal de Contribuyentes por haberse extinguido o haber cesado de existir. Debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

3. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

4. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

5. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

6. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

7. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

8. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

9. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

10. Este formulario debe completarse en el momento de la cancelación y en el momento de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<p>6.13 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRESENTACIÓN EN BENEFICIO DE OPERACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA LAS QUE OBTIENE DERECHOS AUTORALES, PUBLICACIONES, REPRESENTACIONES, REVESTIDAS O BREVES QUE CONTIENEN LAS OPERACIONES (ARTÍCULO 104 DE LA LEY ANTERIOR)</p> <p>ADemás de los ingresos señalados en el campo anterior, REGÍSTRAME PAGOS DE LA SIGUIENTE MANERA POR CONCEPTO DE:</p> <p><input type="checkbox"/> SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS</p> <p><input type="checkbox"/> INGRESOS COMO SUJETO O ACCIONISTA (VER INSTRUCCIONES)</p> <p><input type="checkbox"/> IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE: PUBLICACIÓN, INVENCIONES O BREVES PATENTABLES DISTINTAS A LA PATENTE NACIONAL PÚBLICA O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (VER INSTRUCCIONES)</p>							
<p align="center">RETENCIONES O DEDUCCIONES</p> <p>MARQUE CON "X" SI: SUJETO QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES.</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> SA. ANTES Y DESPUÉS DE LAS OPERACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL (VER INSTRUCCIONES)</td> <td><input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS DE AZAR, ESTAR y DEMOLICIONES</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (VER INSTRUCCIONES)</td> <td><input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERCEPCIÓN FISCAL (LEY 16 DE MARZO DE 1951)</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> A REGISTROS EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS</td> <td><input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROMISADAS MEDIANTE ALTERNATIVAS (VER INSTRUCCIONES)</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> SA. ANTES Y DESPUÉS DE LAS OPERACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL (VER INSTRUCCIONES)	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS DE AZAR, ESTAR y DEMOLICIONES	<input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (VER INSTRUCCIONES)	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERCEPCIÓN FISCAL (LEY 16 DE MARZO DE 1951)	<input type="checkbox"/> A REGISTROS EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROMISADAS MEDIANTE ALTERNATIVAS (VER INSTRUCCIONES)
<input type="checkbox"/> SA. ANTES Y DESPUÉS DE LAS OPERACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL (VER INSTRUCCIONES)	<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS DE AZAR, ESTAR y DEMOLICIONES						
<input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (VER INSTRUCCIONES)	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERCEPCIÓN FISCAL (LEY 16 DE MARZO DE 1951)						
<input type="checkbox"/> A REGISTROS EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROMISADAS MEDIANTE ALTERNATIVAS (VER INSTRUCCIONES)						
<p align="center">IMPUESTO AL ACTIVO</p> <p>MARQUE CON "X" SI:</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO</td> <td><input type="checkbox"/> ES SUJETO EVENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ADECUADO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IA</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> PAGO DE FONTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE PAGO DE ACTIVIDADES</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EVENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ADECUADO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IA	<input type="checkbox"/> PAGO DE FONTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE PAGO DE ACTIVIDADES			
<input type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	<input type="checkbox"/> ES SUJETO EVENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ADECUADO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL IA						
<input type="checkbox"/> PAGO DE FONTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE PAGO DE ACTIVIDADES							
<p align="center">IMPUESTO AL VALOR ADICIONADO</p> <table border="0"> <tr> <td> <p>6.1 MANQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA EN LA LINEA DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO</p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO</p> </td> <td> <p>6.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIAS Y PESQUERIAS, MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PRIVILEGIADOS Y ANEXA (VER INSTRUCCIONES)</p> </td> </tr> </table>		<p>6.1 MANQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA EN LA LINEA DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO</p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO</p>	<p>6.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIAS Y PESQUERIAS, MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PRIVILEGIADOS Y ANEXA (VER INSTRUCCIONES)</p>				
<p>6.1 MANQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO</p> <p><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA EN LA LINEA DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO</p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO</p>	<p>6.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERIAS Y PESQUERIAS, MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PRIVILEGIADOS Y ANEXA (VER INSTRUCCIONES)</p>						
<p align="center">IMPUESTO AL INGRESO</p> <p>MARQUE CON "X" SI:</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECOS</td> <td><input type="checkbox"/> PAGARA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECOS	<input type="checkbox"/> PAGARA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO				
<input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECOS	<input type="checkbox"/> PAGARA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO						
<p align="center">OTROS</p> <p>7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y FISCAL COMPLETAN O PARCIALMENTE CONFUGAL, MARQUE CON "X" SI:</p> <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMISAR</td> <td><input type="checkbox"/> REPRESENTADO</td> </tr> </table> <p>7.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN MEXICO</p> <p><input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MEXICO</p> <p><input type="checkbox"/> FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL</p> <p><input type="checkbox"/> PAGA FIANZAS PARA PRESENTANTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA INVERSIONES EN TERRENO CON RECURSOS FISCALES PREFERENTES</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE FIDEJATARIOS</p>		<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMISAR	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO				
<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE COMISAR	<input type="checkbox"/> REPRESENTADO						
<p>IDENTIFICACION DE LA FISCALIA: _____</p> <p>NUMERO DE LA FISCALIA: _____</p> <p>NUMERO DE FIDEJATARIO: _____</p>							

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DECLARACION DE RENDIMIENTO AL VALOR AGREGADO

6.1 MARQUE CON "X" SI
 POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO. POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

6.2 MARQUE CON "X" SI
 REPRESENTADOR DE ESTE IMPUESTO.

6.3 REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS. MARQUE CON "X" SI
 OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE INGRESOS PROVISIONALES Y ANUAL (VER ANEXOS 10 Y 11)

MARQUE CON "X" SI
 POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJECTADOS.

PAGA EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO

7.1 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COMPAÑIA (TANTO SI SOCIETAD COTIZADA, MARQUE CON "X" SI ES:
 REPRESENTANTE COMAN REPRESENTANTE

7.2 MARQUE CON "X" SI:
 REALIZA OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 ES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON RESIDENCIA FISCAL EN PERU REALIZA OPERACIONES CON EMPRESAS MULTINACIONALES
 ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN PERU REALIZA OPERACIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES ESPECIALES
 FABRICA Y/O IMPORTA EQUIPO O SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRO FISCAL
 REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVES DE FIDEICOMISOS. INDIQUE

DENOMINACION DE LA FIDUCIARIA: _____
RUC DE LA FIDUCIARIA: _____ NUMERO DE FIDEICOMBO: _____

REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS O PESQUERAS Y SUS INGRESOS NO EXCEDERAN EN EL AÑO DE CALIFICACION DE 40 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA DEL SUJETO

1. Este es el estado personal del contribuyente que figura en el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

2. Si el contribuyente es titular de un patrimonio, debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

3. Si el contribuyente es titular de un patrimonio, debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

4. El contribuyente debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA
1. El contribuyente debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS RENTAS DE FUENTE INTERNA
1. El contribuyente debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA
1. El contribuyente debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS RENTAS DE FUENTE INTERNA
1. El contribuyente debe declarar los ingresos de este patrimonio en el presente ejercicio de gravamen. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o su representante legal, en el momento de declarar el impuesto a la Renta de las Rentas de Fomento y el Impuesto a la Renta de las Rentas de Fuente Extranjera, en el presente ejercicio de gravamen.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 9
"RFC. Personas físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes"

FOLIO DE ELABORACIÓN FOLIO DE ELABORACIÓN	 SAT Sistema de Administración Tributaria SECRETARÍA DE ECONOMÍA	ANEXO B
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.		
APELLIDO DEL PADRE O DEL TITULAR DE ESTE IMPUESTO		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SOLO EN CASO DE SUJETOS NO DOMICILIADOS)
APELLIDO MATERNO		<input style="width: 100%;" type="text"/>
APELLIDO MATERNO		<input style="width: 100%;" type="text"/>
APELLIDO MATERNO		<input style="width: 100%;" type="text"/>
<p>2.1 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> SUS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL AÑO NO REBASARÁN DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IRPF VIGENTE</p> <p>2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" CUALQUIER DE ELLAS DESARROLLA:</p> <p><input type="checkbox"/> AGRICULTURA</p> <p><input type="checkbox"/> GANADERÍA</p> <p><input type="checkbox"/> SILVICULTURA</p> <p><input type="checkbox"/> PESCA</p> <p>2.3 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUALQUIER DE ELLAS DESARROLLA:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA</p> <p><input type="checkbox"/> AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS</p>		
<p>MARQUE CON "X" CUALQUIER CONCEPTO QUE PAGARÁ LA PRELACION DE SUS OPERACIONES</p> <p><input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL</p> <p><input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (ver instrucciones)</p> <p><input type="checkbox"/> APORTE EN EL EXTRANJERO BA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS</p> <p><input type="checkbox"/> ADQUISICIONES O COMERCIALIZACIONES MEDIANTE ALIENACION NACIONAL (ver instrucciones)</p>		
<p align="center">REEMBOLSO AL VALOR AGREGADO</p> <p>MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO (ver instrucciones)</p>		
<p align="center">DECLARACION JURADA</p> <p align="center">DECLARO BAJO PENALIDAD DE CONTRAVENCION QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON VERDADEROS</p>		<p align="center">FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL CONTRIBUYENTE DEL ASOCIANTE O DEL ASESORADO EN CASO DE FALTA DE FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE DEL ASOCIANTE O DEL ASESORADO QUE LE MANEJE CON EL USO DE UN TITULO NOTAL EN SU CALIDAD NOTARIAL O PUBLICO</p>

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 11

"Constancia de Percepciones y retenciones"

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES		37-A
PERIODO QUE ABARCA LA CONSTANCIA		MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA		
NOMBRE Y APELLIDO		
IDENTIFICACION		
ESTADO CIVIL		
PROFESION		
DOMICILIO FISCAL		
2 TIPO DE INGRESO O ACTIVIDAD		
MARQUE CON "X" EL REGIMEN QUE CORRESPONDA		
HONORARIOS <input type="checkbox"/>	ARRENDAMIENTO <input type="checkbox"/>	ENAJENACION DE BIENES <input type="checkbox"/>
INTERESES <input type="checkbox"/>		
DIVIDENDOS (PASE AL CUADRO 5) <input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS (INDICAR EN LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE) <input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE <input type="text"/>
3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
A. MONTO TOTAL PAGADO		
B. IMPORTE RETENIDO		
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
C. MONTO DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS		
D. IMPORTE RETENIDO		
5 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS		
MARQUE CON "X" EL TIPO DE DIVIDENDO DE QUE SE TRATA		
ART. 7º LIR <input type="checkbox"/>	ART. 13º A LIR <input type="checkbox"/>	ART. 13º A LIR <input type="checkbox"/>
ART. 10º A PRIMER PARRAFO LIR <input type="checkbox"/>		
B. MONTO PAGADO		
F. MONTO ACUMULABLE		
C. IMPORTE RETENIDO		
6 DATOS DEL RETENEDOR		
NOMBRE Y APELLIDO		
IDENTIFICACION		
ESTADO CIVIL		
PROFESION		
DOMICILIO FISCAL		
CI		
1º		
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		
7º		
8º		
9º		
10º		
11º		
12º		
13º		
14º		
15º		
16º		
17º		
18º		
19º		
20º		
FORMA DEL RETENEDOR (O REPRESENTANTE LEGAL)	SELLO DEL RETENEDOR (O SELLO DE VENDEDOR)	FORMA DEL RECEIBO DE LA CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO

TESTIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 12

"Declaración del Ejercicio para Personas Físicas" Formato 13

13



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

13P1A039

660

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

REGISTRO PERSONAS FÍSICAS PRESENTANTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS

8. EJERCICIO

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO DEBEN DESENGANARSE DE LAS DEudas POR PAGOS DE IMPUESTOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES.

DECLARACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL		CANTIDAD	IMPORTE						
DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN COMERCIAL		CANTIDAD	IMPORTE						
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA									
A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
B	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
C	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
D	MULTA POR OMBENTACION	1	1000						
E	TOTAL DE DETERMINACIONES	4	4000						
F	CRÉDITOS, DEDUCCIONES Y DIFERENCIAS	1	1000						
G	COMPLEMENTOS	1	1000						
H	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
I	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
J	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
K	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
L	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
M	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
N	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
O	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
P	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
Q	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
R	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1	1000						
PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO									
A	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
B	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
C	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
D	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
E	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
F	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
G	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
H	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
I	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
J	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
K	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
L	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
M	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
N	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
O	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
P	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
Q	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
R	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
S	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
T	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
U	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
V	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
W	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
X	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
Y	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						
Z	IMPUESTO AL ACTIVO	1	1000						

LA REPRESENTACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA DECLARACIÓN COMPLETADA DEBE ENTREGARSE EN LA OFICINA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

9 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Table with 4 columns: Item description, Value, Tax rate, and Tax amount. Includes items like 'VALOR DE LOS PRODUCTOS', 'VALOR DE LOS SERVICIOS', 'VALOR DE LOS Bienes', etc.

10 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO

Table with 4 columns: Item description, Value, Tax rate, and Tax amount. Includes items like 'IMPORTE DE LOS PAGOS', 'IMPORTE DE LOS PAGOS', 'IMPORTE DE LOS PAGOS', etc.

11 DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETOS DEL EJERCICIO

Table with 4 columns: Item description, Value, Tax rate, and Tax amount. Includes items like 'VALOR DE LOS PAGOS', 'VALOR DE LOS PAGOS', 'VALOR DE LOS PAGOS', etc.

12 DETERMINACION DEL IMPUESTO SUSTITUTO DEL CREDITO AL SALARIO DEL EJERCICIO

Table with 4 columns: Item description, Value, Tax rate, and Tax amount. Includes items like 'VALOR DE LOS PAGOS', 'VALOR DE LOS PAGOS', 'VALOR DE LOS PAGOS', etc.

13 Las operaciones de comercio exterior de los contribuyentes de este impuesto se rigen por el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior y el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

5

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLASIFICACIÓN REGISTRO DE POBLACION

13PSA03D

664

13

13

DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATO DEL IVA

A. GASTOS DE		B. INGRESOS	
1. ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS	13010	1. SALARIOS	
2. ENAJENACIONES DE ACTIVOS MENOS GASTOS Y CARGOS DE PERIODO	13020	2. UBIQUIDAD	
3. DIFERENCIAS	13030	3. DIVIDENDOS	
4. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES, OBLIGACIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	13040	4. CUOTAS	
5. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA (EXCEPTO SE MUYA Y MONEDA FIADA)	13050	5. GANANCIAS	
6. INTERESES Y GANANCIAS CAMBIARIAS	13060	6. OTROS	
7. PERMUTACIONES DE BIENES	13070		
8. TRANSFERENCIAS DE BIENES O VALORES DE BIENES FINANCIEROS	13080		
9. TRANSFERENCIAS DE BIENES O VALORES FINANCIEROS	13090		
10. ENAJENACIONES DE BIENES FINANCIEROS	13100		
11. ADQUISICIONES DE BIENES FINANCIEROS	13110		
12. OPERACIONES FINANCIERAS	13120		

14

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A. PREMIOS RECIBIDOS	13130	1. GASTOS DE ENTRENAMIENTO	13140
B. PREMIOS OBTENIDOS	13150	2. INGRESOS POR SERVICIOS	13150
C. DONACIONES OBTENIDAS	13160	3. ENAJENACIONES DE VALORES FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE	13160
		4. INGRESOS POR SERVICIOS DE EMPRESAS O ENTIDADES	13160

15

DOMICILIO FISCAL

ESTADO	CALLE	CÓDIGO POSTAL	CÓDIGO DE ENTIDAD FEDERATIVA
CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN
CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN
CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN	CENTRO DE CALIFICACIÓN

16

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	ESTADO
ESTADO	
APellidos	
ESTADO	
MATERNIDAD	
MATERNIDAD	

RESTRICCIONES

1. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
2. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
3. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
4. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
5. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
6. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
7. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
8. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
9. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.
10. Este formulario debe ser presentado por el contribuyente o el representante legal del mismo, en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos, o en el momento de presentar el pago de impuestos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**ANEXO 1 DE LA
 FORMA FISCAL 13
 RETENCIONES,
 PAGOS EFECTUADOS
 POR TERCEROS Y
 DEDUCCIONES
 PERSONALES**

13PLAD03E T 6/15

EN CASO DE SER EMPLEADO LA RENDIENDA SE DEBE PARA UNA RENTANIA MENOR DE 3.000.000 CONCEPTUARSE COMO RENDIENDA DE TRABAJO Y EN CASO DE SER EMPRESARIO COMO RENDIENDA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN CASO DE SER EMPLEADO LA RENDIENDA SE DEBE PARA UNA RENTANIA MENOR DE 3.000.000 CONCEPTUARSE COMO RENDIENDA DE TRABAJO Y EN CASO DE SER EMPRESARIO COMO RENDIENDA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

DESARROLLO DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I	II	III	IV
TIPO DE RENTA	PERCENTUAL DEL INGRESO QUE DEBE REALIZARSE POR CADA UNO DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE PAGADO POR TERCEROS	IMPORTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
A			
B			
C			

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO			
A. TOTAL DE INGRESOS POR SALARIOS Y SUAVES Y SUAVES ASIMILADOS	1101		
B. INGRESOS SUAVES	1102		
C. INGRESOS SUAVES ASIMILADOS	1103		
D. INGRESOS SUAVES ASIMILADOS	1104		

CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES			
SECCIÓN I. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
2. TOTAL DE INGRESOS EMPRESARIALES	1105		
A. INGRESOS EMPRESARIALES	1106		
B. INGRESOS EMPRESARIALES	1107		
C. INGRESOS EMPRESARIALES	1108		
D. INGRESOS EMPRESARIALES	1109		
E. INGRESOS EMPRESARIALES	1110		
F. INGRESOS EMPRESARIALES	1111		
G. INGRESOS EMPRESARIALES	1112		
H. INGRESOS EMPRESARIALES	1113		

SECCIÓN II. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			
3. TOTAL DE INGRESOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	1114		
A. INGRESOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	1115		
B. INGRESOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	1116		
C. INGRESOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	1117		

CAPÍTULO III. ADERENTAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES			
4. TOTAL DE INGRESOS POR ADERENTAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	1118		
A. INGRESOS POR ADERENTAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	1119		
B. INGRESOS POR ADERENTAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	1120		
C. INGRESOS POR ADERENTAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	1121		

CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES			
5. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1122		
A. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1123		
B. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1124		
C. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1125		
D. INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	1126		

1. Los ingresos por actividades empresariales y profesionales se determinan de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso Personal.

2. Los ingresos por actividades empresariales y profesionales se determinan de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre el Ingreso Personal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL EMPLEADOR DEL REGISTRO DE POBLACION

LOS CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, DEBERÁN PRESENTAR LA INFORMACION DE LOS CAMPOS CUYO TESTO ANUNCE SOMERAMENTE EN SU CASO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
1	PLAZA DE TRABAJO	PAIS	PLAZA DE TRABAJO
2	COPIES PROPORCIONALES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		COPIES PROPORCIONALES A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
3	RENTA FISCAL AJUSTADA	PAIS	RENTA FISCAL AJUSTADA
4	RENTA FISCAL AJUSTADA	PAIS	RENTA FISCAL AJUSTADA

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)			
ACTIVO		PASIVO	
A	RENTA FISCAL AJUSTADA	A	DEBITOS DOCUMENTADOS
B	RENTA FISCAL AJUSTADA	B	DEBITOS NO DOCUMENTADOS
C	RENTA FISCAL AJUSTADA	C	DEBITOS
D	RENTA FISCAL AJUSTADA	D	RENTA FISCAL AJUSTADA
E	RENTA FISCAL AJUSTADA	CAPITAL	
F	RENTA FISCAL AJUSTADA	F	RENTA FISCAL AJUSTADA
G	RENTA FISCAL AJUSTADA	G	RENTA FISCAL AJUSTADA
H	RENTA FISCAL AJUSTADA	H	RENTA FISCAL AJUSTADA
I	RENTA FISCAL AJUSTADA	I	RENTA FISCAL AJUSTADA
J	RENTA FISCAL AJUSTADA	J	RENTA FISCAL AJUSTADA
K	RENTA FISCAL AJUSTADA	K	RENTA FISCAL AJUSTADA
L	RENTA FISCAL AJUSTADA	L	RENTA FISCAL AJUSTADA
M	RENTA FISCAL AJUSTADA	M	RENTA FISCAL AJUSTADA
N	RENTA FISCAL AJUSTADA	N	RENTA FISCAL AJUSTADA
O	RENTA FISCAL AJUSTADA	O	RENTA FISCAL AJUSTADA
P	RENTA FISCAL AJUSTADA	P	RENTA FISCAL AJUSTADA
Q	RENTA FISCAL AJUSTADA	Q	RENTA FISCAL AJUSTADA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OPERACIONES					
I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCION REINTEGRADA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
A. DEPRECIACIONES	1100		1100		1100
B. AMORTIZACION FINANCIERA	1101		1101		1101
C. AMORTIZACION DE BIENES	1102		1102		1102
D. GASTOS DE MANUTENCION	1103		1103		1103
E. GASTOS DE REPARACION	1104		1104		1104
F. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1105		1105		1105
G. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1106		1106		1106
H. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1107		1107		1107
I. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1108		1108		1108
J. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1109		1109		1109
K. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1110		1110		1110
L. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1111		1111		1111
M. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1112		1112		1112
N. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1113		1113		1113
O. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1114		1114		1114
P. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1115		1115		1115
Q. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1116		1116		1116
R. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1117		1117		1117
S. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1118		1118		1118
T. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1119		1119		1119
U. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1120		1120		1120
V. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1121		1121		1121
W. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1122		1122		1122
X. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1123		1123		1123
Y. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1124		1124		1124
Z. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1125		1125		1125

ESTADO DE RESULTADOS					
A. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1100		1100		1100
B. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1101		1101		1101
C. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1102		1102		1102
D. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1103		1103		1103
E. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1104		1104		1104
F. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1105		1105		1105
G. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1106		1106		1106
H. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1107		1107		1107
I. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1108		1108		1108
J. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1109		1109		1109
K. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1110		1110		1110
L. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1111		1111		1111
M. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1112		1112		1112
N. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1113		1113		1113
O. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1114		1114		1114
P. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1115		1115		1115
Q. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1116		1116		1116
R. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1117		1117		1117
S. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1118		1118		1118
T. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1119		1119		1119
U. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1120		1120		1120
V. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1121		1121		1121
W. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1122		1122		1122
X. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1123		1123		1123
Y. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1124		1124		1124
Z. GASTOS DE MANUTENCION DE BIENES	1125		1125		1125

NOTAS: Este estado de resultados se elabora de acuerdo con el método de costo de adquisición y se expresa en millones de pesos colombianos.

ESTADO DE RESULTADOS DE LA EMPRESA POR EJERCICIO DE 1970

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 13

"Hojas de Ayuda para el pago de contribuciones federales en Ventanilla bancaria"

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR PE Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

	PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
	EJEMPLO JULIO	EJEMPLO 2007

TIPO DE PAGO: NOMINAL

SALDO A FAVOR DE IVA	\$	
IMPUESTO	ISR	IVA
IMPUESTO A PAGAR	\$	\$
PARTE ACTUALIZADA	\$	\$
RECARGOS	\$	\$
CANTIDAD A PAGAR	\$	\$
TOTAL A PAGAR		\$

INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos no estén en esta lista, se debe incluirlos en el formulario de declaraciones o en el formulario de pagos de contribuciones federales, según el caso. Hoja de ayuda general.

ESTA HOJA DEBE SER COMPROBANTE ORIGINAL DE PAGO POR LO CUAL NO DEBE SER SELLADA POR EL CAJERO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
RÉGIMEN INTERMEDIO**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
108 ISR P.F. Actividad empresarial. Régimen intermedio

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

EJEMPLO JULIO

EJEMPLO 2007

TIPO DE PAGO: NORMAL

SALDO A FAVOR DE IVA

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A PAGAR

\$

\$

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$

TOTAL A PAGAR

\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar continuación de aplicaciones o se trate de cumplimiento de corrección fiscal, deberá utilizarse la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
109 ISR PF, Actividad empresarial, Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1º Enero-Junio

2º Julio-Diciembre

_____ **EJEMPLO 2002**

TIPO DE PAGO: NORMAL

CANTIDAD A PAGAR:	IMPUESTO A PAGAR	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$ _____

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aportaciones o su trate de complementarias o de corrección "ISCO", deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO CUAL
DEBERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 14

"Hoja de Ayuda para Declaraciones con Información Estadística en Ceros"

PERIODO GENERAL		EJERCICIO	
EJEMPLO: 2010		EJEMPLO: 2002	
TIPO DE DECLARACIÓN	SI EN COMPLEMENTARIA ANTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	CAPITULO PASADA DE DEBITAMENTO:	
<input type="checkbox"/> NORMAL <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	Día MES AÑO	<input type="checkbox"/> 2	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
107 ISR FE Actividad empresarial y profesional

1 No se obtuvieron egresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo
 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
301 Impuesto al valor agregado

1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
 6 Otra especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE DE PAGOS. POR LO TANTO NO SERÁN CUADROS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AL AYUDA EN LA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEBOS)
RÉGIMEN INTERMEDIO**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO USUAL	EJEMPLO JULIO			PERIODO	EJEMPLO 2001		
TIPO DE DECLARACIÓN (ver artículo 17)	<input type="checkbox"/> ORDINARIA	<input type="checkbox"/> ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A TENER			<input type="checkbox"/> CANTIDAD PASADA PREVIAMENTE		
<input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA	Día: _____	Mes: _____	Año: _____	\$ _____			

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

101 ISR PE Actividad empresarial, Régimen Intermedio

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Exento del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo
- 8 Otro específico: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

301 Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las compensaciones por los créditos realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otro específico: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá otorgar la hoja de ayuda 4 y por IPS la hoja de ayuda 1.

ESTA HOJA DE AYUDA ES DE USO PRIVADO DEL CONTRIBUYENTE
NO DEBE SER LLENADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIONES CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (CEROS)
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia a Contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

1° ENERO - JUNIO

7° JULIO - DICIEMBRE

EJERCICIO

EJEMPLO 2002

TIPO DE DECLARACIÓN
Ver artículo 234 R

NORMAL

ES COMPLEMENTARIA ANTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR

CANTIDAD PAGADA
PREVIAMENTE:

\$ _____

COMPLEMENTARIA

Del MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

109 ISR PE Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos de ISR
- 2 Exento del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 3 La deducción por un monto equivalente a 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevada al número de meses que comprende el pago, es igual o superior a los ingresos del periodo
- 4 Otro especifique: _____

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda 3 y por EPS la hoja de ayuda 1

ESTE DOCUMENTO ES COMPLEMENTARIO DE LA DECLARACIÓN
NO SE DEBE USAR PARA LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA A CONTRIBUYENTES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 15
"Tablas vigentes para el 2003"

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.86	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	36,777.84	3,137.60	33.00
36,777.85	En adelante	9,256.66	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.94	4,016.44	30.00
57,966.95	En adelante	6,177.72	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	55,166.76	4,706.40	33.00
55,166.77	En adelante	13,884.99	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.18	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	En adelante	9,266.58	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	52.68	10.00
14,910.73	26,904.24	1,368.08	17.00
26,904.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.48	4,352.28	32.00
36,470.49	73,555.68	6,275.20	33.00
73,555.69	En adelante	18,513.32	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	1,756.76	0.00	50.00
1,756.77	14,910.72	26.36	50.00
14,910.73	26,904.24	684.08	50.00
26,904.25	30,461.28	1,643.88	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,933.88	8,032.88	30.00
115,933.89	En adelante	12,355.44	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	65.85	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.10	5,440.35	32.00
45,588.11	91,944.60	7,844.00	33.00
91,944.61	En adelante	23,141.65	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,195.95	0.00	50.00
2,195.96	18,638.40	32.95	50.00
18,638.41	32,755.30	855.10	50.00
32,755.31	38,076.60	2,054.85	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.35	10,041.10	30.00
144,917.36	En adelante	15,444.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.02	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,705.72	6,528.42	32.00
54,705.73	110,333.52	9,412.80	33.00
110,333.53	En adelante	27,769.98	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	2,635.14	0.00	50.00
2,635.15	22,366.08	39.54	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.12	50.00
39,306.37	45,691.92	2,465.82	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,900.82	12,049.32	30.00
173,900.83	En adelante	18,533.16	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,074.33	0.00	3.00
3,074.34	26,093.76	92.19	10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14	17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07	25.00
53,307.25	63,823.34	7,616.49	32.00
63,823.35	128,722.44	10,981.60	33.00
128,722.45	En adelante	32,398.31	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,074.33	0.00	50.00
3,074.34	26,093.76	46.13	50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.14	50.00
45,857.43	53,307.24	2,876.79	50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28	50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73	40.00
128,722.45	202,884.29	14,057.54	30.00
202,884.30	En adelante	21,622.02	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,513.52	0.00	3.00
3,513.53	29,821.44	105.36	10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16	17.00
52,408.49	60,922.56	6,576.08	25.00
60,922.57	72,940.96	8,704.56	32.00
72,940.97	147,111.36	12,550.40	33.00
147,111.37	En adelante	37,026.64	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,513.52	0.00	50.00
3,513.53	29,821.44	52.72	50.00
29,821.45	52,408.48	1,368.16	50.00
52,408.49	60,922.56	3,287.76	50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32	50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12	40.00
147,111.37	231,867.76	16,065.76	30.00
231,867.77	En adelante	24,710.88	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,952.71	0.00	3.00
3,952.72	33,549.12	118.53	10.00
33,549.13	58,959.54	3,078.18	17.00
58,959.55	68,537.88	7,398.09	25.00
68,537.89	82,058.58	9,792.63	32.00
82,058.59	165,500.28	14,119.20	33.00
165,500.29	En adelante	41,654.97	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3,952.71	0.00	50.00
3,952.72	33,549.12	59.31	50.00
33,549.13	58,959.54	1,539.18	50.00
58,959.55	68,537.88	3,698.73	50.00
68,537.89	82,058.58	4,896.36	50.00
82,058.59	165,500.28	7,059.51	40.00
165,500.29	260,851.23	18,073.98	30.00
260,851.24	En adelante	27,799.74	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,391.90	0.00	3.00
4,391.91	37,276.80	131.70	10.00
37,276.81	65,510.60	3,420.20	17.00
65,510.61	76,153.20	8,220.10	25.00
76,153.21	91,176.20	10,880.70	32.00
91,176.21	183,889.20	15,688.00	33.00
183,889.21	En adelante	46,283.30	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,391.90	0.00	50.00
4,391.91	37,276.80	65.90	50.00
37,276.81	65,510.60	1,710.20	50.00
65,510.61	76,153.20	4,109.70	50.00
76,153.21	91,176.20	5,440.40	50.00
91,176.21	183,889.20	7,843.90	40.00
183,889.21	289,834.70	20,082.20	30.00
289,834.71	En adelante	30,888.60	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,831.09	0.00	3.00
4,831.10	41,004.48	144.87	10.00
41,004.49	72,061.66	3,762.22	17.00
72,061.67	83,768.52	9,042.11	25.00
83,768.53	100,293.82	11,968.77	32.00
100,293.83	202,278.12	17,256.80	33.00
202,278.13	En adelante	50,911.63	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	4,831.09	0.00	50.00
4,831.10	41,004.48	72.49	50.00
41,004.49	72,061.66	1,881.22	50.00
72,061.67	83,768.52	4,520.67	50.00
83,768.53	100,293.82	5,984.44	50.00
100,293.83	202,278.12	8,628.29	40.00
202,278.13	318,818.17	22,090.42	30.00
318,818.18	En adelante	33,977.46	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.44	13,056.84	32.00
109,411.45	220,667.04	18,825.60	33.00
220,667.05	En adelante	55,539.96	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

TABLA			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.68	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	En adelante	37,066.32	0.00

7. Glosario

Enseguida se da una definición de algunas palabras que se considera de vital importancia conocer su significado. El significado de estas palabras fue tomado del libro de Luis Raúl Díaz González, "Diccionario Jurídico para contadores y administradores".

Administradoras Locales de Asistencia al Contribuyente. Unidades Administrativas en las cuales los contribuyentes pueden realizar sus trámites fiscales, o bien, obtener orientación y asesoría para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Almoneda. Transmisión de la propiedad de ciertos bienes, realizada judicial o extrajudicialmente, a favor del mejor postor en una subasta pública.

Analogía. La relación o semejanza que guardan unos casos jurídicos con otros, y con base en ello se aplican las mismas disposiciones al expresado en la norma, respecto del que no lo está.

Arrendamiento. Contrato a través del cual una persona denominada arrendador le concede a otra llamada arrendatario, el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble, a cambio de un pago determinado llamado renta.

Cédula Profesional. Documento expedido por autoridad competente, en el que se da un número de registro y se faculta a una persona a fungir como profesionista. La Secretaría de Educación Pública se encarga de este registro, en aplicación de la Ley General de Profesiones.

Cédula Única de Registro de Población. Instrumento que sirve para tener un registro individual de todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros residentes en

México que cuenten con carta de naturalización, así como de las mexicanas y mexicanos que radican en otros países. Se trata de una clave única, irrepetible y confiable, otorgada por la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por la Ley General de Población.

Cheque. Título de crédito que contiene una orden incondicional de pago. En esta clase de documentos intervienen tres personas, generalmente, el librador (cliente del banco), que le da la orden de pago al librado (banco), para que se lo cubra al tomador o beneficiario. Las reglas de este tipo de instrumentos de pago las fija la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Código Fiscal de la Federación. Conjunto de disposiciones legales, de carácter sustantivo y adjetivo, relativas a la materia fiscal. Este ordenamiento contiene reglas de carácter general; derechos y obligaciones de los contribuyentes; facultades de la autoridad tributaria; procedimientos fiscales; infracciones y delitos de tipo fiscal.

Comprobante. Documento que ampara o demuestra la realización de una operación.

Condonación. Es el perdón total o parcial de un crédito fiscal, hecho por la autoridad hacendaria. Existen dos tipos de condonación:

General. Abarca a una colectividad y que concede el Presidente de la República cuando hay una catástrofe o algo que lo justifique.

Particular. La otorga individualmente la autoridad fiscal.

Consanguíneo. Relación de parentesco existente entre las personas, en virtud de su relación con el tronco común.

Depreciación. Disminución del precio o valor de los bienes, en virtud de su uso o simple paso del tiempo.

Diario Oficial de la Federación. Órgano de difusión del gobierno federal, a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el cual aparecen publicadas las diversas leyes, reglamentos, decretos y otras normas jurídicas, para que los interesados las consulten. Comúnmente, las disposiciones jurídicas ya señaladas entran en vigor con posterioridad a su aparición en dicho medio informativo.

Honorarios. Se designa a la retribución que recibe una persona que presta a otra servicios independientes.

Identificación. Documento expedido por una institución pública o privada, que sirve para conocer el nombre de una persona. Comúnmente llevan fotografía para poder comparar los rasgos físicos de ésta con el portador.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Valoración del incremento que ciertos artículos y servicios sufren con el paso del tiempo, el cual es calculado por el Banco de México. El referido índice marca el aumento de la inflación, en un periodo determinado; para obtenerlo se eligen 1,000 precios, bajo las políticas seguidas por el Banco Central, ya mencionado. Los citados indicadores se publican de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación.

Intangibles. Es aquel bien que no puede apreciarse por los sentidos. Esto es, no tiene cuerpo. Como ejemplo se tienen a los derechos de autor y las patentes.

Marbete. Es el signo distintivo de control fiscal, que se adhiere a los envases que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda a 5,000 mililitros.

Miscelánea Fiscal. Expresión popular con la que se conocen las denominadas reglas generales que expide la autoridad tributaria, con la intención de auxiliar en la aplicación de las diferentes leyes fiscales.

Monederos electrónicos. Es un dispositivo en forma de tarjeta plástica dotada de un "chip" con capacidad de transferencia y almacenamiento de un valor monetario y de lectura, escritura y almacenamiento de transacciones comerciales realizadas en moneda nacional. Dichos monederos deberán concentrar la información de las operaciones que se realicen por ese medio en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad, a través de una institución de crédito

Nominativo. Documento expedido a favor de una persona determinada, cuyo nombre se agrega al texto del citado escrito.

Patente. Es la autorización concedida por las autoridades competentes a las personas que registran un invento o sus mejoras. La Ley de la Propiedad Industrial regula esta institución y fija los requisitos que se deben satisfacer.

Precintos. Es el signo distintivo de control fiscal, que se adhiere a los recipientes que contengan bebidas alcohólicas con capacidad que no exceda de 5,000 mililitros.

Quita. Vocablo que indica que se ha cubierto parte del importe de un título de crédito o de cualquier otro adeudo. La quita debe hacerse constar expresamente en el cuerpo del documento respectivo.

Registro Federal de Contribuyentes. Padrón de contribuyentes cuya finalidad es tener registradas y controladas las obligaciones tributarias de los mismo, por parte del Servicio de Administración Tributaria. El Código Fiscal de la Federación y su reglamento previenen este deber y fijan los distintos tipos de aviso que se deben rendir al referido padrón, como: inscripción, cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, cancelación entre otras.

Retenciones. Cantidades que deben descontar a las personas físicas por concepto del impuesto sobre la renta o del impuesto al valor agregado, las personas morales que les efectúen pagos por sueldos o salarios, honorarios o arrendamiento de bienes, entre otros casos.

Servicio de Administración Tributaria. Se denomina de esta manera al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones de recaudación, fiscalización, liquidación e imposición de sanciones, en lo que corresponde a los ingresos federales. Dicho órgano fue creado por una ley y, además, cuenta con su propio Reglamento Interior.

Sistema financiero. Conjunto de instituciones que desarrollan actividades relacionadas con las finanzas privadas del país, las cuales son supervisadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por el Banco de México.

Tangibles. Calidad que tienen los bienes que pueden ser apreciados por los sentidos. Esto significa que se pueden contar, medir o pesar.

Viáticos. Locución que señala al aprovisionamiento que se le hace a una persona que va a viajar a cierto sitio, para atender algunos asuntos de interés para la persona a quien presta sus servicios personales, ya sean éstos dependientes o independientes.

8. Abreviaturas

CC	Código Civil
CFF	Código Fiscal de la Federación
CURP	Cédula Única de Registro de Población
DT	Disposiciones Transitorias
DOF	Diario Oficial de la Federación
FAC	Factor de Actualización
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFDA	La Ley Federal del Derecho de Autor
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
RCCF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RM	Resolución Miscelánea
RRM	Regla de Resolución Miscelánea
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SMGAG	Salario mínimo general del área geográfica
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

9. Bibliografía

Barrón Morales, Alejandro, "Estudio Práctico del ISR para personas físicas 2002", ISEF, México, 2002, 7ª. ed.

Calvo Nicolau Enrique, "Estudio del impuesto sobre la renta", Docal Editores, México, 1978.

Calvo Nicolau, Enrique, "Tratado del Impuesto sobre la Renta", México, Themis, Tomo I, 1997.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, PAC, México, 1998, 4ª ed.

Código de Comercio, Mc Graw Hill, México, 1998, 3ª ed.

Díaz González Luis Raúl, "Diccionario Jurídico para contadores y administradores", SICCO, México, 2001,

Díaz González Luis Raúl, "Medios de Defensa Fiscal", SICCO, México, 2001, 3ª.ed.

Fisco Agenda 2001, ISEF, México, 2002

Fisco Agenda 2002, ISEF, México, 2002

Fisco Agenda 2003, ISEF, México, 2002.

Franco Díaz, Eduardo, "Diccionario de Contabilidad", México, Siglo Nuevo Editores, 1983, 4ª ed.

MARTÍN Granados, María A., Et. al, "ISR Personas físicas no empresarias", Thomson, México, 2002.

Martínez Gutiérrez Javier, "Análisis de las Deducciones autorizadas para efectos de I.S.R", ISEF, México, 2001, 4ª ed,

Paz Zavala Enrique, "Introducción a la Contaduría", ECAFSA, México, 1997, 8ª ed.

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, IMCP, México, 2000, 10ª ed.

Sánchez Miranda Arnulfo, "Fiscal 1 Aplicación práctica del Código Fiscal", ECAFSA, México, 1997.

"Fiscal", Revista Información Dinámica de Consulta, México, 15 de enero 2002, Año 15, No. 29, pp.17-54.

"Tratamiento desigual en el nuevo régimen de actividades profesionales y empresariales", Revista Información Dinámica de Consulta, México, 15 de marzo 2002, Año 15, No. 33, pp. 2-12.

Angón Velásquez, Luis, Et. al., "Tarjeta Tributaria", Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 2ª. Q de Junio 2002, No. 305, pp. 69-76.

Arana Salto y Gómez Salinas, "Deducción de Inversiones", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De febrero de 2002, Año 16, No. 300, pp. 81-82

Carreón Sierra, Pedro, "Iniciativas de reformas fiscales para 2003", Puntos finos Revista de consulta fiscal, DOFISCAL, Editores, 1ª Q de diciembre de 2002, Año I, No. 20, pp. 9-15.

Corona Funes, José, "Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales" Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Junio 2002, No. 304, pp. 103-122.

Corona Funes, José, "Régimen de pequeños contribuyentes 2002" Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Junio 2002, No. 304, pp. 68-102.

Corona Funes, José, "Régimen Intermedio 2002" Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Junio 2002, No. 304, pp. 49-66.

Corona Funes, José, "Tarjeta Tributaria y Pagos por Internet 2002", Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Septiembre 2002, No. 310, pp. 5-30.

Delgado Pedroza, Guillermo, Et. al., "Anexo 1 a 5 a los Avisos R-1 y R-2 del RFC: Instructivo", Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 2ª. Q de Junio 2002, No. 305, pp. 118-182.

Espinosa Campos, Luis, "La Reforma Fiscal 2002 en Síntesis", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 1ª. Q. De febrero de 2002, Año 16, No. 299, pp. 29-33.

Espinosa Campos, Luis, "Los REPECOS en el 2003", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 102-103.

Luna Guerra, Antonio, "Actividades empresariales y servicios profesionales: Acumulación de Ingresos", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 78-82.

Luna Guerra, Antonio, "Actividades empresariales y servicios profesionales: Momento de la deducción de las erogaciones", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, p. 87.

Luna Guerra, Antonio, "Régimen Intermedio: Declaración anual", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 98-99.

Luna Guerra, Antonio, "Régimen Intermedio: Máquinas registradoras", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 96-97

Luna Guerra, Antonio, "Régimen Intermedio: Permanencia en el régimen", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 88-94.

Luna Guerra, Antonio, "Servicios profesionales: contabilidad", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 83-86.

Martínez Gómez, Juana, "REPECOS: Pagos mensuales Definitivos y Declaración Informativa", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 104-124.

Mejía Iturriaga, Enrique, "Pagos por medios electrónicos: Aspectos Importantes", Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Septiembre 2002, No. 310, pp. 64-95.

Ramírez Esquivel, Georgina, "REPECOS: Declaración Anual", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 125-130.

Ramírez García, Luis, "Resolución Miscelánea Fiscal 2002", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De abril de 2002, Año 16, No. 304, pp. 51-54.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda época, noviembre de 1987, año IX, No. 95, p. 501.

Sánchez Soto, Gustavo, "Inconstitucionalidad y ampara contra pagos por medio electrónicos", Prontuario de Actualización Fiscal, México, SICCO, 1ª. Q de Septiembre 2002, No. 310, pp. 96-99.

Valle Solís, Martha, "Contribuciones Estatales para Régimen Intermedio y REPECOS", Nuevo Consultorio Fiscal, FCA- UNAM, 2ª. Q. De enero de 2003, Año 17, No. 322, pp. 100-101.

"Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002", Diario Oficial de la Federación, 20 de septiembre de 2002.

"Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002", Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2002.

"Resolución de carácter general mediante la cual se dan a conocer las formas Oficiales R-1 y R-2", Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 2002.

**“Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002”,
Diario Oficial de la Federación, 10 de abril de 2002.**

**“Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002”,
Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2002.**

**“Vigésima Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal
para 2002”, Diario Oficial de la Federación, 12 de febrero de 2002.**